



**Pascua Lama: Daño ambiental y respuesta colectiva de
los pobladores y pobladoras de las comunidades
diaguíta de Valle del Huasco, 2000-2018.**

Por: Valentina Javiera Lobos Maturana

Tesis para optar al grado de Licenciatura en Historia.

Profesora Guía: Dr. Claudia Montero Miranda.

Instituto de Historia y Ciencias Sociales.

Universidad de Valparaíso, Chile.

Agradecimientos.

Ante todo, agradezco a mis padres Ivonne Maturana y Manuel Lobos, por su incesante apoyo durante toda mi trayectoria de vida. Sin ellos yo no estaría aquí. Agradezco a mis hermanos, primos, primas, tíos, tías, abuelos y abuelas por ser parte de mi vida. Y a Josefina Lobos Ardiles, mi sobrina, a quien amo mucho y me ha motivado siempre a mejorar.

Agradezco también a la Doctora Claudia Montero Miranda, quien fue la profesora que me guió en el proceso de construcción de esta Tesis, pues sin su instrucción esta investigación no hubiese sido posible. Agradezco, también a los profesores y profesoras que he tenido a lo largo de la carrera, quienes me han ayudado a desarrollar el pensamiento histórico y a mirar críticamente los hechos de la realidad. A la profesora Graciela Rubio, quien ha sido un ejemplo de virtud. A la profesora Marcela Cubillos, quien me hizo apreciar la belleza de la vida y de las cosas. Y especialmente agradezco al profesor Claudio Berrios, quien con sus palabras me hizo sentir confianza en mi misma y en mi investigación.

Agradezco a Francisco Vergara y a Enrique Antileo, quienes con las lecturas que me recomendaron leer en sus cursos y fuera de ellos, me permitieron tener una mirada crítica de la relación que han tenido los Estados con los pueblos y con la naturaleza. A Jorge Estay, quien me hizo una clase magistral de minería chilena vía videollamada, la que fue clave para la construcción de esta Tesis; me envió su propia Tesis y libros de minería y, con sus palabras y claridad me hizo ver la importancia de mi trabajo y el valor que tendría para las futuras luchas socioambientales. A Alejandra Rojas, quien me oriento en la parte referente a metodología; me compartió libros para que yo pudiera revisar; me ayudo a ver que estaba bien estar cansada; que a veces una podía equivocarse; que estaba bien hastiarse y querer cambiar. Que no es un fracaso.

Agradezco a Rodrigo Villablanca, quien en 2011 estaba recorriendo la zona central del país dando a conocer el conflicto socioambiental que se estaba viviendo en el Valle del Huasco a causa de Barrick Gold, acompañado de Natalia Escobar, Mauricio Alfaro y John Meléndez. Cuando me volví a contactar con él en 2021, me habló de asuntos que no conocía acerca de la lucha socioambiental en Valle del Huasco; a partir de nuestras conversaciones pude llenar los vacíos que me dejaban sólo la revisión de fuentes de prensa y otros documentos; me envió libros importantes sobre la lucha socioambiental contra Pascua Lama y sobre el pueblo diaguíta; me recomendó indagar en trabajos escritos por luchadores y luchadoras socioambientales que participaron la resistencia contra Barrick Gold.

Índice.

Introducción.....	4
Capítulo I: Reducción de la comunidad de pobladores y pobladoras del pueblo diaguita a Huasco Alto.....	14
Capítulo 2: Derecho de minería.....	39
Capítulo 3. Significados de Pascua Lama para la comunidad diaguita de Valle del Huasco y reemergencia de la identidad cultural.....	59
Conclusiones.....	100
Bibliografía.....	105

Introducción.

Los auges mineros del norte grande generaron una fuerte corriente migratoria desde localidades de Valle del Huasco, además de una creciente demanda de productos agrícolas y ganaderos desde los centros mineros a partir del siglo XVIII, influyendo de manera determinante en la conformación social y económica del valle. Sin embargo, al interior de Valle del Tránsito no se desarrollaron grandes proyectos de explotación minera, sino que por medio de la fuerza individual y de pequeñas compañías, en las que, según algunos pirquineros, las minas más apetecidas eran las de oro que se encontraban siguiendo las rutas indígenas. Pero, durante los años setenta del siglo XX se acrecentó el interés por la cordillera de Huasco Alto. Entonces, comisiones de geólogos llegaron con nuevas tecnologías a recorrer los senderos guiados por los propios estancieros, iniciando un nuevo periodo de explotaciones minerales, dando sus primeras señales al concluir el siglo XX, solicitando concesiones mineras de prospección. La explotación minera alcanzará su máximo desarrollo en la zona con los proyectos Pascua Lama y El Morro¹.

Esta investigación se inserta en el conflicto acaecido entre pobladores y pobladoras de Valle del Huasco y el proyecto minero Pascua Lama, de la transnacional Barrick Gold. Y, aunque la presencia de la minera en el territorio alteró la formas de vida y relaciones de todos los pobladores y pobladoras del Valle del Huasco, tanto con la naturaleza como con sus hermanos y hermanas, más evidente aún fue el conflicto que se desencadenó entre los miembros de la comunidad diaguita huascoalina, donde hubo unos que apoyaron a Barrick Gold y otros que se enfrentaron férreamente a la compañía.

Tomando en cuenta a los miembros de la comunidad diaguita huascoalina que se enfrentaron a Pascua Lama, el objetivo general de esta investigación ha sido analizar de qué forma el proceso de reemergencia de la identidad cultural de los pobladores y pobladoras pertenecientes al pueblo diaguita en Valle del Huasco fue necesaria para oponer resistencia a la mina Pascua Lama. Para poder llevar adelante este objetivo fue necesario, primero, contextualizar históricamente la reducción de la comunidad de pobladores y

¹ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro, *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo Diaguita Huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1.

pobladoras del pueblo diaguita a Huasco Alto, y su desarrollo en aquel territorio hasta la actualidad. Luego de eso se identificó y contextualizó el surgimiento de leyes y códigos que favorecieron la penetración de la inversión extranjera en minería. Para, por último, por medio de la revisión de prensa, investigaciones, documentos técnicos y administrativos surgidos entre el año 2000 y 2018, identificar y sistematizar los significados atribuidos al proyecto minero Pascua Lama por parte de comunidades diaguitas de Valle del Huasco. De este modo se ha intentado probar que la reemergencia de la identidad cultural de la comunidad perteneciente al pueblo diaguita habría sido una estrategia necesaria para oponer resistencia a Barrick Gold y así defender los bienes comunes naturales presentes en su territorio ancestral. De ahí que las preguntas que guiaron esta investigación hayan sido: ¿De qué forma la construcción y puesta en marcha de la mina Pascua Lama de la trasnacional Barrick Gold posibilitó la reemergencia de la identidad cultural diaguita en las comunidades existentes en Valle del Huasco? ¿Qué significados tuvo la mina Pascua Lama para las comunidades diaguita huascoalinas?

Marco teórico.

El enfoque utilizado para realizar esta investigación ha sido el de la Historia Indígena, que se ha constituido en un arma de las personas pertenecientes a estos pueblos para reivindicar sus derechos lingüísticos y culturales². Sus demandas atienden a problemas ancestrales y han formulado propuestas y soluciones originales abriendo perspectivas para un nuevo tipo de racionalidad social y productiva, como alternativa al paradigma occidental³. Como sostuvieron los investigadores María Consuelo Mejía y Sergio Sarmiento, los movimientos sociales indígenas han sorprendido por su magnitud, fuerza, cohesión y organización social. Ellos son expresión de un sector social que se ha negado a desaparecer y que exige recuperar su territorio, sus bienes

² Presentación, *Primer Congreso Indígena Chileno* (Chillán: Universidad del Biobío, 2016), <https://www.youtube.com/watch?v=o8ldWGewTZc>

³ Arturo Argueta, Eckart Boege, Enrique Leff y Carlos Porto-Gonçalves, "Más allá del desarrollo sostenible: La construcción de una racionalidad ambiental para la sustentabilidad", en: *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas desde América latina y el caribe* (México: Instituto Nacional de Ecología, 2002), Capítulo 22.

comunes naturales, su cultura y su lengua⁴. Porque según la cosmovisión de estos pueblos el medio ambiente natural constituye la vida material y espiritual, que es lo que le da cohesión a su existencia. Como dice el doctor en derecho Alfonso Henríquez, la defensa política de la cosmovisión indígena ha sido una característica de sus luchas, sobre todo relacionadas con los territorios en peligro. El posicionamiento de la cosmovisión supone la interrelación entre la historia, el territorio y la identidad, en la que la preservación de los territorios se vuelve central para la protección de las personas que forman la comunidad y la mantención de la cultura, y su alteración produce un desequilibrio que afecta su desarrollo como pueblos. Los movimientos de pueblos y comunidades indígenas visibilizan una situación de vulneración permanente a sus formas de estar y ser en el mundo, a la que se ha llegado debido a la falta de condiciones políticas, institucionales y sociales que les permitieran decidir sobre sus propios asuntos, no reconociéndoles sus derechos al territorio, a la identidad, a la autonomía, a la participación, a la lengua, a la autodeterminación y a los bienes comunes naturales⁵. Desde este enfoque se miraron las fuentes trabajadas teniendo en cuenta categorías tales como: Resistencia indígena; identidad cultural; pueblo y bienes comunes naturales.

Resistencia indígena.

Tras el arribo de los europeos a las costas del territorio, los pueblos indígenas han sido víctimas de discriminación, explotación y racismo. Durante 300 años de dominación colonial las sociedades indígenas fueron objeto de las peores formas de opresión y explotación. Buena parte del bienestar colonial de Europa se basó en la utilización del trabajo indígena, tanto en las minas como en la agricultura. Muchas culturas indígenas fueron destruidas o subordinadas al modelo dominante, español y católico. La población indígena diezmada como consecuencia de la conquista militar, la destrucción del equilibrio ecológico, los trabajos forzados y la introducción de enfermedades mortales traídas por los colonizadores, decreció drásticamente en el siglo posterior a las invasiones

⁴ María Mejía y Sergio Sarmiento, *Lucha indígena: Un reto a la ortodoxia* (México: Editorial Siglo XXI), 11-60.

⁵ Alfonso Henríquez, "Participación Indígena: Desarrollo y alcances en torno a la participación ambiental", No. 2 (2013), <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v19n2/art08.pdf>

europeas, pudiendo recuperarse sólo 300 años después. En el siglo XIX, tras la Independencia Latinoamericana, los nuevos sistema jurídicos y políticos de la mayoría de las naciones en ciernes reconocieron a los pueblos indígenas como ciudadanos, siguiendo la perspectiva constitucional y liberalista. Así, numerosas comunidades indígenas perdieron sus tierras y fueron forzadas a realizar trabajos dependientes. Y a pesar de tener derechos formales como ciudadanos, fueron excluidos de una participación económica, social y política igualitaria. Toda vez que las legislaciones especiales pusieron por largo tiempo a los pueblos indígenas en desventaja en relación con el resto de la sociedad, en circunstancias que tenían un carácter protector y tutelar⁶. Pero en palabras de la socióloga Yemy Smeke de Zonana, la hegemonía, legitimidad y derecho del dominador se constituyeron y definieron a partir de la resistencia frontal o subterránea de los oprimidos y no como subordinación⁷.

Según el sociólogo Rodolfo Stavenhagen no fue sino en las últimas décadas cuando empezaron a modificar las leyes básicas concernientes a los pueblos indígenas, durante una racha de reformas constitucionales que incluyeron, no sólo normas relativas a las lenguas y culturas, sino también a las comunidades indígenas y sus territorios como forma específica de organización social. Todos estos cambios no hubieran tenido lugar si no fuese por papel activo que jugaron las propias comunidades y organizaciones indígenas. Reformas de este tipo tuvieron lugar en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú, lo que tuvo como resultado que en los años 60 empezaran a formarse organizaciones formales, creadas y manejadas por personas indígenas que perseguían objetivos de interés para sus pueblos. Y para mediados de los 90 existían centenares de asociaciones de todos los tipos y con propósitos diversos: organizaciones a nivel local, asociaciones intercomunitarias y regionales, grupos de interés constituidos formalmente, federaciones, ligas y uniones nacionales, así como alianzas y coaliciones transnacionales con contactos y actividades internacionales bien desarrollados. Se puede decir, con razón, que las resistencias indígenas, sus

⁶ Rodolfo Stavenhagen, "Identidad indígena y multiculturalidad en América Latina", Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, Vol. 4, No. 7 (2002), ISSN: 1575-6823.

⁷ Yemy Smeke de Zonana, "Resistencia: forma de vida de las comunidades indígenas", Revista El Cotidiano, Vol. 16, No. 99 (2000), 92-102, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32509909>

organizaciones, liderazgo, objetivos, actividades e ideologías emergentes, constituyen un nuevo tipo de movimiento social y político en la América Latina contemporánea⁸. Toda vez que, como sostiene Yemi Smeke, al interior de las comunidades indígenas ha existido una cultura de resistencia, que, aunque ha podido parecer inmovilidad, no lo ha sido. Al contrario, dentro de las comunidades se han adoptado sólo cambios indispensables, con el fin último de permanecer y seguir siendo ellas mismas. Las culturas indígenas no son estáticas, el cambio que han sufrido no ha sido ruptura, sino continuidad, ya que estos pueblos han seguido existiendo articulados según la matriz cultural propia. Son pueblos que han descubierto en la opresión y la lucha el sentido de su historia⁹.

Para efectos de esta investigación es importante comprender que las resistencias indígenas a nivel continental han criticado fuertemente las perspectivas de desarrollo económico capitalista que atentan contra sus territorios. Debido a esto, creadores y depositarios de saberes tradicionales y grupos preexistentes a los Estados, han generado demandas que atienden a problemas ancestrales, formulando propuestas y soluciones originales y abriendo perspectivas para un nuevo tipo de racionalidad social y productiva, que fuese una alternativa al Paradigma Occidental¹⁰.

Identidad cultural.

Como plantea el antropólogo Eduardo Restrepo, aunque en cada uno de los seres humanos vivientes confluyen varias identidades al unísono, la identidad cultural, que se refiere a una cultura compartida, una especie de verdadero sí mismo colectivo oculto dentro de muchos otros sí mismos más superficiales o artificialmente impuestos, y que posee un pueblo con una historia en común y ancestralidades compartidas, ha sido esencial para dar unidad a la lucha. Pues

⁸ Rodolfo Stavenhagen, "Las organizaciones indígenas: actores emergentes en América Latina", Revista de la CEPAL, No. 62 (1997), 61-73, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12060/062061073_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁹ Yemi Smeke de Zonana, "Resistencia: forma de vida de las comunidades indígenas", Revista El Cotidiano, Vol. 16, No. 99 (2000), 92-102, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32509909>

¹⁰ Arturo Argueta, Eckart Boege, Enrique Leff y Carlos Porto-Gonçalves, "Más allá del desarrollo sostenible: La construcción de una racionalidad ambiental para la sustentabilidad", en: *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas desde América latina y el caribe* (México: Instituto Nacional de Ecología, 2002), Capítulo 22.

ésta remite a una serie de prácticas de diferenciación y marcación de un “nosotros” respecto de un “otros” y, al ser construcciones históricas, condensan, decantan y recrean experiencias e imaginarios colectivos. Estas prácticas de diferenciación y marcación no sólo establecen una distinción entre las identidades-internalidades y sus respectivas alteridades-externalidades, sino que muchas veces se ligan con la conservación y la confrontación de jerarquías económicas, sociales y políticas concretas, constituyéndose éstas en un sitio de resistencia y empoderamiento¹¹.

Para efectos de esta investigación es necesario comprender que la resistencia frente a la desigualdad e injusticia ambiental de parte de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas hizo necesario que reafirmasen o reconstruyesen sus identidades culturales¹².

Pueblo.

Pueblo es un término ambiguo que posee múltiples acepciones. Hoy por hoy, esta categoría se puede referir a la población (conjunto de personas) de una localidad, región o país; se puede asimilar al concepto de país con un gobierno independiente; puede designar cualquier localidad pequeña y puede restringirse a los miembros más humildes de la sociedad. En definitiva, esta categoría al igual que muchas otras, ha adquirido significados distintos dependiendo del momento histórico que se viva. Sin embargo, algo que ha sido común es que siempre ha designado a un conjunto de personas que se mueven con un objetivo común de vida. De ahí nace su connotación política que se define por la posición que se ocupa y por el antagonismo que se tiene respecto del poder instituido. Como dice el profesor Carlos Vilas esta categoría se refiere al sujeto colectivo que se constituye políticamente frente al poder que le explota u

¹¹ Eduardo Restrepo, “Identidades: Planteamientos teóricos y sugerencias metodológicas para su estudio”, Revista Jangwa Pana, No. 5 (2007), ISBN: 1657-4923.

¹² Eduardo Restrepo, Víctor Vich y Catherine Walsh, “Sin garantías: Trayectoria y problemas de los estudios culturales (Quito: Corporación Editora Nacional, 2013), 345-496, ISBN: 978-997819-507-9.

opprime¹³. Este concepto adquiere un valor fundamental sobre todo para ciertos sectores de la población en pos de la lucha por la democracia¹⁴.

Para Étienne Balibar la política consiste en despliegue de autodeterminación del pueblo (conjunto de ciudadanos libres e iguales en dignidad y derechos). Para el autor, una colectividad (pueblo, nación, sociedad, Estado, comunidad internacional o humanidad) no puede existir como tal, ni gobernarse, mientras esté fundada en la sujeción de sus miembros a una autoridad natural o transcendente sobre la instauración de restricciones y discriminación¹⁵. Por lo tanto, allí donde el poder soberano externo o una revelación transcendente le niega los derechos, los individuos y los grupos se confieren este derecho a sí mismos, o se otorgan los derechos recíprocamente entre los miembros de la colectividad¹⁶. Cuales quiera que sean las condiciones en que se encuentran los individuos, las colectividades capaces de reconocerse como sujetos políticos y las causas de esas restricciones: ellas son ilegítimas y su abolición debe ser exigida¹⁷.

Bienes comunes naturales.

Por mucho tiempo la teoría económica clásica había clasificado los bienes distinguiendo entre públicos y privados, por lo cual no se había logrado reconocer el concepto de “bienes comunes” como una categoría específica. En respuesta a ello la economista Elinor Ostrom propuso un enfoque de los bienes comunes que permitió visibilizar su especificidad conceptual por medio de una metodología que examinó las formas en que los bienes económicos se dan directamente en la realidad, lo que contrastó con la clasificación imperante hasta entonces, que deducía sus categorías a partir de una modelación abstracta. De

¹³ Carlos Vilas, “El pueblo como categoría social y como construcción política”, <http://cmvilas.com.ar/index.php/articulos/14-estado-y-democracia/156-el-pueblo-como-categoria-social-y-como-construccion-politica>

¹⁴ Ximena Cortés, “El pueblo: un concepto polisémico y vigente”, Diario de Concepción, 8 de abril de 2021, <https://filosofia.usach.cl/2021/08/04/el-pueblo-un-concepto-polisemico-y-vigente/>

¹⁵ Étienne Balibar, “Tres conceptos de política: Emancipación, transformación y civilidad”, en: *Violencia, identidades y civilidad* (Barcelona: Editorial Gediza, 2005), 15-41, ISBN: 978-84-9784-063-7.

¹⁶ Étienne Balibar, “Sobre el universalismo. Un debate con Alain Badiu”, Transversal, febrero 2007, <https://transversal.at/transversal/0607/balibar/es>

¹⁷ Étienne Balibar, “Tres conceptos de política: Emancipación, transformación y civilidad”, en: *Violencia, identidades y civilidad* (Barcelona: Editorial Gediza, 2005), 15-41, ISBN: 978-84-9784-063-7.

esta forma logró vencer una persistente ceguera conceptual que había ocultado históricamente el rol específico de los bienes comunes como realidad económica y espacio asociativo¹⁸. A partir del análisis microeconómico, la economista centró su atención en aspectos que eran desatendidos por la teoría económica clásica, como los costes de transacción, el estudio de las reglas del juego, los mecanismos de control y mantenimiento de los acuerdos sociales. Así se logró conciliar, desde una perspectiva económica, los conceptos de eficiencia y sostenibilidad, destacando el rol de las instituciones, la necesidad de atender a la variable temporal, los incentivos al cambio institucional y los costes de transacción, desde un modelo de racionalidad limitada, superando así una dicotomía tradicional que asigna a los bienes privados al ámbito del mercado¹⁹. Ostrom demostró empíricamente que existen numerosas experiencias de gestión colectiva de bienes naturales (acequias, campos de cultivo, praderas de alta montaña, pesquerías), que funcionan bien y sin intromisión de autoridades externas. Entre los casos que documentó, se encuentran experiencias funcionales de gestión cooperativa que llegan hasta los 13.000 comuneros. En cualquier caso, más allá de los ejemplos concretos y del problema de la escala, lo importante del enfoque de Ostrom fue que sirvió para rectificar la suspicacia frente a las ideas de cooperación, autogestión o participación, y para refutar la idea de que no existen vías alternativas a la privatización o la estatización de determinados bienes²⁰.

Metodología.

Para realizar esta investigación se ha ocupado el método de análisis de contenido y el método de análisis de discurso, con el propósito de indagar en documentos de prensa, denuncias, documentos administrativos, informes técnicos, declaraciones públicas y cartas a autoridades surgidas en el periodo entre 2000 y 2018. Usando las categorías “pueblo diaguita” y “Pascua Lama”,

¹⁸ Álvaro Ramis, “El concepto de bienes comunes naturales en la obra de Elinor Ostrom”, Ecología Política, 9 de agosto de 2013, <https://omal.info/spip.php?article4842>

¹⁹ Álvaro Ramis, “El concepto de bienes comunes naturales en la obra de Elinor Ostrom”, Ecología Política, 9 de agosto de 2013, <https://omal.info/spip.php?article4842>

²⁰ Luis Lloredo, Ana Timm y Constanza San Juan, “Bienes comunes: una categoría con historia”, Diario Universidad de Chile, 24 de marzo de 2022, https://radio.uchile.cl/2022/03/24/bienes-comunes-una-categoria-con-historia/?fbclid=IwAR1ZK37r3TNP_nE3r-yzrH4yCmNI-QZOGmzRbef1ije-gl4A0AEYDv2PWbY

“Lorenzo Soto” y “Álvaro Toro”, se ha indagado en los periódicos *El Mercurio*, *La Segunda*, *EMOL*, *La Tercera*, *Diario Financiero*, *Biobío Chile*, *Diario Estrategia*, *Noticiero del Huasco* y en la base de datos de las revistas *Minería chilena*, *Portal Minero* y del *Centro de Energías Renovables*, sabiendo que estos medios sirven a los intereses económicos y del diseño neoliberal del país en términos políticos y económicos. Para contrastar dicha información se buscó en periódicos como *El Mostrador*, *Diario de la Universidad de Chile*, *El Ciudadano*, *El Desconcierto*, *CIPER Chile*, *Esperanza de Vida*, *Semillas de Agua*, *Red Ambiental Norte*, *SERVINDI*, *Resumen*, *La Nación*, *Greenpeace* y se consideró una recopilación exhaustiva de archivos, noticias y estudios del *Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales* (OLCA) que sirven a la lucha de los pueblos. Incluyendo, también, la revisión de *INTERPRES Service*, *Bloomberg BNA* y de las resoluciones de la Cámara de Diputados. En este mismo ámbito, se incluyó denuncias, pesquisa de fuentes administrativas, informes técnicos, informes científicos que documentan la llegada de Barrick Gold a la tercera región y los efectos adversos que trajo la mina Pascua Lama al territorio. Como dice el sociólogo Jaime Andreu Abela, la particularidad del método de análisis de contenido es que pretende sustituir las dimensiones interpretacionistas y subjetivas de la lectura de documentos, por una lectura que debe hacerse utilizando el método científico, es decir, hacerse de manera sintética, objetiva, replicable y válida, con el fin de objetivar y convertir en datos los contenidos de documentos o comunicaciones, para que así puedan ser analizados²¹. Por otro lado, el método de análisis de discurso se ha utilizado para examinar las cartas a las autoridades, entrevistas a los actores participantes del conflicto, declaraciones que se encuentran en la prensa estudiada, tanto por miembros de las comunidades diaguita huascoalinas, como por miembros representantes de Barrick Gold. Ya que el análisis de discurso permite entender las prácticas discursivas de las personas que se producen dentro de su vida social en las que el uso del lenguaje forma parte de las actividades en que ellas se desarrollan. Por tanto, explora y analiza cómo los textos son hechos significativos en sus

²¹ Jaime Andreu Abela, “Las técnicas de análisis de contenidos: Contenidos: Una revisión actualizada” (Granada: Formación Centro de Estudios Andaluces, 2018), 1-34, <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>

procesos y cómo contribuyen a la constitución de realidades sociales al hacerlos significativos. Además, el método de análisis del discurso estudia la forma en que los discursos son contruidos, la función a que ellos sirven en los diferentes contextos y las contradicciones que estos discursos contienen²². De este modo se buscará generar conocimiento científico que contribuya a comprender de qué forma la reemergencia de la identidad cultural diaguita fue necesaria para oponer resistencia a la mina.

Esta investigación está dividida en tres capítulos. El primer capítulo tiene como objetivo hacer una revisión histórica del proceso que tuvo como consecuencia la reducción de una parte de la comunidad de pobladoras y pobladores del pueblo diaguita, al reducto geográfico que es Huasco Alto, en Valle del Carmen. El segundo capítulo tiene por objetivo identificar y contextualizar de qué forma las leyes y códigos impuestos en la dictadura cívico-militar, favorecieron la penetración de la inversión extranjera en minería. El tercer capítulo tiene como objetivo identificar y sistematizar los significados atribuidos al proyecto Pascua Lama por las comunidades diaguita de Valle del Huasco, partir de una revisión de fuentes primarias, como prensa de la época, declaraciones públicas y cartas, y de fuentes secundarias como prensa que trata un periodo pasado, denuncias, investigaciones, textos y artículos. De ese modo se intentará defender la hipótesis de que para vencer a Barrick Gold con su mina Pascua Lama fue necesario hacer reemerger su identidad cultural como pueblo, ligada a su territorio y a los bienes comunes naturales.

²² Alejandra Muñoz, J. Peña y Eugenia Urra, "Análisis de discurso como perspectiva metodológica para investigadores de salud", Vol. 10, No.2, Ciudad de México (2013), http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632013000200004

Capítulo I: Reducción de la comunidad de pobladores y pobladoras del pueblo diaguita a Huasco Alto.

Este capítulo tiene como objetivo hacer una revisión histórica del proceso que tuvo como consecuencia la reducción de una parte de la comunidad de pobladoras y pobladores del pueblo diaguita al reducto geográfico de Huasco Alto, en Valle del Carmen. Para luchar contra Barrick Gold, organizarse, defender su territorio y formas de vida, fue necesaria la reemergencia de su identidad cultural como pueblo indígena y campesino.

Pueblo diaguita en la legalidad.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, en la región existen más de 800 pueblos indígenas diferentes, que representan un total cercano a los 45.000.000 de hombres y de mujeres, lo que equivale al 8% de la población total²³. Cada pueblo indígena tiene sus propias cualidades identitarias, resultado de sus culturas, de sus narrativas, de sus relaciones sociales y de sus relaciones con el entorno natural. En el caso de Chile el Estado reconoce, hoy por hoy, la existencia de nueve pueblos indígenas. Estos pueblo son: el mapuche, el aimara, el diaguita, el quechua, el rapa nui, el lican antai, el colla, el kawésqar, el yagan²⁴, y más recientemente, el pueblo chango.

En nuestro país se han efectuado cuatro censos sobre los pueblos indígenas tras el fin de la dictadura. Los escenarios políticos en que se desarrollaron estos censos, en cuanto a la problemática indígena, fueron muy diferentes entre sí, por lo que no son estrictamente comparables. En efecto, el censo de 1992 estuvo marcado por el retorno a la democracia que dio más espacio a la participación social y política después de 17 años de dictadura; la

²³ Programa de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe, Pueblos Indígenas, Naciones Unidas, https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/ourwork/democratic-governance/political-participation-and-inclusion/citizen-democracy--analysis---advocacy-.html?fbclid=IwAR1uTmsJnrH6enRYgQ5kblB0SxEy0zquyc957XoS5_FoSGP0a1oqPV9t0 (consultado el 4 de octubre de 2021).

²⁴ Pablo Alcota, "Pueblo Diaguita, identidad étnica y apego al lugar: Desde la memoria al bienestar cultural" (Tesis para optar al grado de Doctor en Psicología, Universidad de Concepción, 2019), 14-52.

discusión de la Ley Indígena No. 19.253²⁵ y la conmemoración de los 500 años de la llegada de Colón al continente, generando diversas manifestaciones y reactivando históricas demandas de los pueblos indígenas. Este censo captó la población indígena de 14 años y más, sobre la base del criterio de autoadscripción cultural. El censo de 2002, por su parte, recogió datos sobre la población total según el concepto de pertenencia a un pueblo originario específico. Para la aplicación de este censo la Ley Indígena ya estaba vigente, por lo que se estaban implementando políticas públicas orientadas a los pueblos indígenas desde hacía varios años. Además, se percibía una agudización y criminalización del conflicto mapuche en el Wallmapu, lo que la prensa nacional cubrió excesivamente. Al momento de aplicarse el censo de 2012, el contexto político estaba determinado por la ratificación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales; por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y por los movimientos indígenas propiamente tales, especialmente el mapuche, que continuaron haciéndose visibles a nivel nacional a través de grandes manifestaciones por sus demandas históricas. Este censo también captó la población total, pero aplicó dos preguntas en lugar de una y combinó ambos criterios, lo que constituyó una diferencia metodológica respecto a los censos anteriores²⁶. El censo del año 2017, tal como en el año 2012, analizó la proporción de personas que se consideraban pertenecientes a algún pueblo indígena²⁷. En él, aproximadamente el 12,8% de la población total existente en Chile se consideró perteneciente a algún pueblo indígena, lo que fue positivo considerando que en el censo de 2002 hubo una caída en la población indígena registrada, dando como resultado un 4,6% de la población total, en condiciones de que para 1992 el porcentaje era un 10,3% de la población total. En el caso del censo del 2017, aunque no consideró a los representantes del pueblo chango en su conteo, ocupó una metodología que

²⁵ Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece normas de protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Cooperación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Ley 19.253. 5 de octubre de 1993,

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620&idParte=8639832&idVersion=2020-10-17>

²⁶ Marcos Valdez, "Tres décadas de cuantificación de la población indígena en Chile a través de censos", *Notas de Población*, No. 103 (2016), 207-225,

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40822/10_Valdes_103A.pdf

²⁷ Guillermo Pattillo, "Síntesis de resultados. Censo 2017" (Santiago: Instituto Nacional de Estadística, 2018), 16-17, <https://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>

permitió realizar una estimación clara sobre la adscripción de los consultantes a algún pueblo indígena²⁸.

Para el caso del pueblo diaguita, según datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se destaca que desde el año 2006 cuando se reconoció legalmente por el Estado de Chile, empezó a haber un incremento de las personas que se reconocían como diaguitas, pasando de 0,8% en 2006, un 3,2 % en 2013 a 4,2% en 2017²⁹. En este contexto, incluso se afirmaba que este proceso de emergencia indígena más que responder a un fenómeno de autorreconocimiento nació como resultado de intervenciones exógenas, producto de una producción institucional y, por ende, lo diaguita debía entenderse como una construcción de identidad cultural estratégica que se aprovechaba de las condiciones y especificidades del contexto y de los actores comprometidos para la obtención de los derechos y beneficios entregados por medio de la Ley Indígena³⁰. A raíz de esto se generaron una serie de debates en diversos escenarios, llegando a barajar el no reconocimiento de las reivindicaciones identitarias diaguitas³¹, tomando en cuenta que el exterminio sistemático de personas de este pueblo ocurrido en período colonial y, la asimilación forzada de prácticas y costumbres del colonizador por parte de los sobrevivientes habían hecho desaparecer todos los rastros de esta cultura³². No obstante, la construcción y reforzamiento de la identidad cultural diaguita es una cuestión históricamente presente entre los diaguitas habitantes de Huasco Alto, debido a la existencia de una diferencia etno-social a nivel territorial mantenida por varios siglos. Como revela el antropólogo Raúl Molina en un testimonio de

²⁸ Constanza Christian y David López, "Censo de 2017 y pueblos indígenas en Chile: la importancia de un enfoque de derechos", *El Mostrador*, 24 de junio de 2018, <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2018/06/24/censo-2017-y-pueblos-indigenas-en-chile-la-importancia-de-un-enfoque-de-derechos/>

²⁹ Pablo Alcota, "Pueblo Diaguita, identidad étnica y apego al lugar: Desde la memoria al bienestar cultural" (Tesis para optar al grado de Doctor en Psicología, Universidad de Concepción, 2019), 14-52.

³⁰ Mauricio Lorca, "Un enfoque práctico a la etnicidad. El caso de los diaguitas chilenos", VI Congreso Chileno de Antropología, Colegio de antropólogos de Chile A.G., Valdivia (2007), 444-454, <https://www.aacademica.org/vi.congreso.chileno.de.antropologia/41.pdf>

³¹ Galo Luna, "Trayectoria crítica del concepto de etnogénesis", *Logos: Revista de Lingüística, Filosofía y Literatura*, Vol. 24, No. 2 (2014), 167-179, DOI: 10.15445/RL: 2414, <https://revistas.userena.cl/index.php/logos/article/view/473>

³² Joseph Gone, Laurence Kirmayer y Joshua Moses, "Rethinking Historical Trauma", *Transcultural Psychiatry*, Vol. 51(3), Montreal (2014), 299-319, <http://gonetowar.com/wp-content/uploads/2014/05/HT-Editorial.pdf>

campo, había una separación geográfica entre Huasco Alto o Valle del Tránsito y el aledaño Alto del Carmen, pero también una distinción entre “negros” y “blancos”, esto último en alusión a la tez morena de los habitantes indígenas de Valle del Tránsito³³.

En el último tiempo el Estado de Chile promulgó la Ley Indígena No. 19.253 creó la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y, el 15 de septiembre de 2009 ratificó el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 1989), mostrando así un compromiso por el respeto y el cuidado de los derechos de los pueblos indígenas. Entre los derechos fundamentales que defiende este tratado está el derecho a la consulta previa, a la mantención de la tradición, al cuidado de territorio ancestral, además del uso del territorio y bienes comunes naturales que allí existen. Sin embargo, la ratificación de este convenio no revistió rango constitucional, haciendo de esto una de las demandas de los pueblos indígenas.

En el caso de los pobladores y pobladoras pertenecientes al pueblo diaguita, como se verá en este trabajo, el debate referente a sus derechos fundamentales ha encontrado graves tensiones, además, por la presencia de actividades mineras amenazando con transformar su lugar de vida, poniendo en peligro la posibilidad de mantener las costumbres que construyen identidad y relaciones con el entorno³⁴. Por lo que el imperativo del progreso capitalista que demanda el Estado de Chile, convirtiendo al extractivismo en uno de los principales pilares sobre los que descansa el crecimiento económico en el país, es una de nuestras principales amenazas, pues éste se sustenta en la explotación de bienes comunes naturales no renovables, tópico por el que Chile es mundialmente reconocido³⁵.

³³ Raúl Molina, “Diaguitas: Pueblos de indios Huasco Alto. Lugares de memoria y fantasmas de la etnicidad”, en *Memorias sujetadas. Hacia una lectura crítica y situada de los procesos de memorialización*, ed. Javier Almansa. (Madrid, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2014), 35-52,

https://www.researchgate.net/publication/295855568_Diaguitas_Pueblo_de_indios_Huasco_Alt_o_Lugares_de_memoria_y_fantasmas_de_la_etnicidad

³⁴ Raúl Molina, “Diaguitas: Pueblos de indios Huasco Alto. Lugares de memoria y fantasmas de la etnicidad”, en *Memorias sujetadas. Hacia una lectura crítica y situada de los procesos de memorialización*, ed. Javier Almansa. (Madrid, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2014), 35-52,

https://www.researchgate.net/publication/295855568_Diaguitas_Pueblo_de_indios_Huasco_Alt_o_Lugares_de_memoria_y_fantasmas_de_la_etnicidad

³⁵ Alfonso Henríquez, “Participación indígena: Desarrollo y alcances en torno a la participación ambiental”, *Ius Praxis*, Vol. 19, No. 2 (2013).

Pueblo diaguita antes de la llegada de los españoles.

El etnónimo “diaguita” proviene de una palabra quechua que significa serrano. Ésta fue impuesta durante la dominación incaica, y divulgada por los conquistadores españoles durante la Colonia para designar a un conjunto de pueblos que habitaban el norte semiárido del territorio del Reino de Chile. Aunque a los diaguitas se les nombra en el periodo colonial, en el siglo XIX desaparecen como categoría étnica y social. Sólo en el año 2006, el parlamento chileno modificó la Ley Indígena de 1993 y los reconoció como uno de los pueblos indígenas existentes en Chile, ya que su historia territorial, los apellidos y las tradiciones culturales que tenían particularidades respecto de los otros pueblos indígenas³⁶.

El uso de la denominación “diaguita” dentro de la comunidad científica corresponde a una convención establecida por Ricardo Latcham en las primeras décadas del siglo XX, en virtud de un estudio comparativo con los diaguitas argentinos y de antecedentes históricos, arqueológicos y lingüísticos, que dan cuenta de que ese etnónimo era utilizado durante la conquista, colonia y república para nombrar a la población indígenas del norte semiárido³⁷. Cuando el arqueólogo escribió su *Prehistoria Chilena* en 1928, dedicó un capítulo especial a los indios diaguitas de Atacama y Coquimbo y de ese modo dio comienzo a los estudios sobre una cultura prehistórica, que hasta ese momento permanecía innominada. No obstante, en su propuesta el etnónimo sólo se utiliza para el periodo pre y protohistórico, existiendo escasos estudios sistemáticos para el periodo colonial y republicano acerca del destino de este pueblo. Luego vinieron los hallazgos de nuevos antecedentes recabados por don Francisco Cornely, fundador del Museo Arqueológico de La Serena y autor de completos análisis de los pueblos agro-alfareros de la región, y por Jorge Iribarren, continuador de su obra. A lo que se sumó el análisis etnohistórico de diversos

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200008&lng=es&nrm=iso&tlng=es

³⁶ Raúl Molina, “Pueblo de indios del norte chico y diaguitas actuales” en *El arte de ser diaguita*, ed. Carole Sinclair, (Santiago, Museo Chileno de Arte Precolombino, 2016), 82-99, https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/05/Molina-2016_Pueblos-de-Indios-El-arte-ser-Diaguita.pdf

³⁷ Sergio Molina, coord., Informe de verdad histórica y Nuevo Trato para los Pueblos Indígenas (Chile: Comisión Presidencias para Asuntos Indígenas, 2008), 237-254.

autores basados en crónicas redactadas durante el período de conquista del territorio por los españoles, especialmente la *Crónica de los Reinos de Chile*, de Gerónimo de Vivar escrita en 1558 y publicada en 1966³⁸. Por lo que, si bien la denominación diaguita corresponde a una convención usada por la comunidad científica, los pueblos de indios que se constituyeron en los siglos coloniales son un antecedente común a las comunidades diaguitas recientemente formadas en el Valle del Huasco y el Valle del Choapa³⁹.

El territorio donde desarrollan su vida los pobladores y pobladoras de las comunidades del pueblo diaguita está a ambos lados de la cordillera de Los Andes, trascendiendo las fronteras establecidas entre Chile y Argentina. A ambos lados de esta cordillera existen y han existido desde tiempos precolombinos, diaguitas, lo que da cuenta de su pasado común, en tanto pueblo indígena, aunque el paso del tiempo y la distancia geográfica haya ido construyendo ciertas particularidades culturales⁴⁰. Sin embargo, en Chile existe un área que se ha designado como el de las “provincias diaguitas”, debido a la distribución de las evidencias arqueológicas encontradas en las cotas precordilleranas y en los interfluvios de los valles de Copiapó, de Huasco, de Elqui, de Limarí y de Choapa, que se encuentran en la región natural conocida como norte semiárido⁴¹.

Antecedentes arqueológicos dan cuenta de que el pasado prehistórico del norte semiárido hunde sus raíces en el periodo paleoindio (entre 40.000 a 8.000 A.C.), donde los grupos de cazadores provenientes del noreste ocuparon un territorio muy diferente al actual hace unos 12.000 años, luego del último periodo glaciario. Este grupo humano estaba formado por cazadores, cuyas escasas evidencias se encontraron en el área de Los Vilos. Obtenían sus recursos de una fauna ahora extinta, como el mastodonte, el caballo americano, los perezosos

³⁸ Gonzalo Ampuero, *Cultura diaguita* (Santiago: Departamento de Extensión Cultural del Departamento de Educación, 1978), 5-55.

³⁹ Raúl Molina, “Pueblo de indios del norte chico y diaguitas actuales” en *El arte de ser diaguita*, ed. Carole Sinclair, (Santiago, Museo Chileno de Arte Precolombino, 2016), 82-99, https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/05/Molina-2016_Pueblos-de-Indios-El-arte-ser-Diaguita.pdf

⁴⁰ Raúl Molina, “Pueblo de indios del norte chico y diaguitas actuales” en *El arte de ser diaguita*, ed. Carole Sinclair, (Santiago, Museo Chileno de Arte Precolombino, 2016), 82-99, https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/05/Molina-2016_Pueblos-de-Indios-El-arte-ser-Diaguita.pdf

⁴¹ Gonzalo Ampuero, *Cultura diaguita* (Santiago: Departamento de Extensión Cultural del Departamento de Educación, 1978), 5-55.

gigantes y una variedad de los ciervos de pantano, cuyos descendientes todavía existen en el área amazónica. Con el tiempo la caza de esta megafauna sufrió un vuelco relativamente definitivo, pues las condiciones ecológicas comenzaron a transformar el paisaje, con la retirada progresiva del nivel de los hielos hasta los actuales límites polares. Esto dio paso a un nuevo período cultural definido como Arcaico, hacia el año 8000 A.C.⁴².

A comienzos de nuestra era surge y se desarrolla el primer complejo o cultura agro-alfarero, el que fuera descubierto por don Francisco Cornely en el valle del río Elqui. Este es el complejo cultural El Molle (0 a 700 D.C.), que presenta evidentes lazos con las culturas del noroeste trasandino, caracterizándose por una economía agroganadera, un patrón de asentamiento en los valles, quebradas, interfluvios y la costa. Este grupo humano conoció las técnicas de la metalurgia del cobre, la plata y oro, en forma simple; mantuvo rebaños de llamas con un proceso de domesticación, que probablemente se inicia con los antiguos cazadores y elaboró una cerámica trabajada. Conoció el uso del tabaco o similar y se caracterizó por el uso de un adorno labial elaborado en piedra o tembetá. Se han colectado evidencia del complejo cultural El Molle en el río Salado, valle de Copiapó y valle del Huasco, por el norte, y hacia el sur, el valle del río Choapa marca el límite de sus señales culturales, siendo un rasgo prominente de su patrimonio la diversidad de formas y materiales. Este complejo cultural desaparece o se desplaza hacia otras zonas en el siglo VIII de nuestra era, quizá bajo la presión de nuevos grupos culturales que comienzan a llegar a través de los pasos cordilleranos⁴³.

Entre los nuevos pueblos que ocuparon el territorio se encuentra el denominado complejo cultural Las Ánimas (800-1200 D.C.) que constituiría la base sobre la que desarrollarían los pueblos y la cultura diaguita. Este Complejo Cultural ha sido definido como una población de pastores, agricultores y pescadores. Las evidencias de patrimonio material difieren de los de la cultura El Molle, así como su posición estratégica en los yacimientos arqueológicos, los tipos de cerámica y material patrimonial. Por las evidencias materiales

⁴² Gonzalo Ampuero, *Cultura diaguita* (Santiago: Departamento de Extensión Cultural del Departamento de Educación, 1978), 5-55.

⁴³ Patricio Cerda, *Patrimonio Cultural Indígena: Norte semiárido de Chile* (La Serena: Fondo de Cultura y las Artes), 54-63, ISBN: 978-956-7393-75-6.

recuperadas y confirmadas por la investigación científica, el complejo cultural Las Ánimas ocupó sólo parte del norte semiárido, desde el valle de Copiapó, hasta los valles de Hurtado y Limarí, incluido el asentamiento permanente en el litoral marítimo en la bahía de Coquimbo. Existe fundamento antropológico que indica que la población Las Animas se desplazó según corrientes de migración norte-sur. Se reconoce el aporte de las poblaciones indígenas trasandinas, cuyo asentamiento generó nuevas expresiones de desarrollo cultural, generando, entre otras cosas, el surgimiento de una nueva tradición cerámica. En el registro patrimonial de Copiapó destaca la confección de piedras molinos; en lugares con ocupación prolongada de agricultores, se encuentran grandes manos de piedra, que se accionaban manualmente; abundantes hojas líticas como herramientas agrícolas y piedras talladas, confeccionadas con cuarzo y calcedonia, para efectos de elaborar puntas pedunculadas y servir como armas arrojadizas. Entre las materias primas provenientes de los minerales, fabricaron piezas metálicas de cobre y de plata fundida, dando pruebas de la existencia de la metalurgia en la región muchos siglos antes del contacto con el pueblo inca. Estos elementos dan cuenta de un patrimonio material que incluye cuentas elaboradas con distintos minerales de cobre, tales como malaquita, crisocola, turquesa y azurita, las que fueron recortadas con pequeños cinceles, lográndose artesanías de finas terminaciones, tales como pendientes pectorales fabricados con minerales de cobre de crisocola, para servir como colgantes y espátulas de hueso de elaboración sencilla⁴⁴. Se añade a sus vestigios la presencia de dibujos o señales pintadas en rocas, algunas de las cuales representaban camélidos dibujados en forma dinámica y la presencia del personaje mítico del sacrificador, aludiendo a los sacrificios rituales en el mundo prehispánico. Sobresale la Cultura Las Animas por la fuerte amalgamación entre el pueblo y los camélidos, a tal punto que las sepulturas mostraban entierros de humanos yuxtapuestos a camélidos en sus tumbas, encontrándose hasta cinco animales abrazados a esqueletos humanos⁴⁵. El antropólogo Raúl Molina en sus viajes por Huasco Alto a principios del año 2000, estando en Junta Valeriano escuchó al cacique diaguita Jorge

⁴⁴ Patricio Cerda, *Patrimonio Cultural Indígena: Norte semiárido de Chile* (La Serena: Fondo de Cultura y las Artes), 54-63, ISBN: 978-956-7393-75-6.

⁴⁵ Patricio Cerda, *Patrimonio Cultural Indígena: Norte semiárido de Chile* (La Serena: Fondo de Cultura y las Artes), 64-71, ISBN: 978-956-7393-75-6.

Campillay dando cuenta de una continuidad entre el imaginario de este complejo cultural y el imaginario de la cultura diaguita de nuestros días⁴⁶. Quien dijo:

“El abuelito de mi señora murió de 99 años y conversaba que el Llastay se presentaba de varias formas. Cuando se cazaban guanacos, salían los guanacos que después se transformaba en gente... Se presentaba el Llastay cuando cazaban y hacía revivir a los guanacos. Aquí en la quebrada de Las Papas, se le presentaba a la señora Rosa Cortez, siempre se le allegaba un guanaco a la casa hasta que se le presentó en persona, se le transformó en persona, ese era el Llastay”⁴⁷.

A partir de la década del sesenta investigadores como Julio Montané⁴⁸, Gonzalo Ampuero⁴⁹ y Jorge Hidalgo⁵⁰, contribuyeron al estudio del pasado del pueblo diaguita (1200-2020 D.C). A lo que hay agregar las conclusiones presentadas por Jorge Iribarren en las *Jornadas Internacionales de Arqueología y Etnología*, realizadas en Buenos Aires en 1957⁵¹, donde afirmó que las palabras de supuesto origen “kakán” habladas en el territorio nacional tenían origen aimara, quechua e incluso mapuche y no presentaban ninguna relación con la lengua hablada por los pueblos diaguitas que habitaban el territorio trasandino, asestando un golpe a la teoría que afirmaba que los pueblos que habitaban el norte semiárido chileno tenían origen diaguita⁵². Sin embargo, las crónicas coloniales de Jerónimo Bibar (SIC), aluden a la existencia de cinco variantes del gentilicio diaguita diferenciadas entre Copiapó, Huasco, Limarí, Coquimbo y aquella que se hablaba desde Combarbalá hasta el valle de Aconcagua⁵³.

⁴⁶ Raúl Molina, “Diaguitas: Pueblos de indios Huasco Alto. Lugares de memoria y fantasmas de la etnicidad”, en *Memorias sujetadas. Hacia una lectura crítica y situada de los procesos de memorialización*, ed. Javier Almansa (Madrid: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2014).

⁴⁷ Raúl Molina, “Diaguitas: Pueblos de indios Huasco Alto. Lugares de memoria y fantasmas de la etnicidad”, en *Memorias sujetadas. Hacia una lectura crítica y situada de los procesos de memorialización*, ed. Javier Almansa (Madrid: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2014), 35.

⁴⁸ Julio Montané, “En torno a la cronología del Norte chico”, en *Actas del V Congreso Nacional de Arqueología*. (La Serena, 1969).

⁴⁹ Gonzalo Ampuero, *Cultura diaguita* (Santiago: Departamento de Extensión Cultural del Departamento de Educación, 1978).

⁵⁰ Jorge Hidalgo, “Culturas protohistóricas del Norte de Chile”, en: *Cuadernos de Historia No. 1* (Santiago: 1972).

⁵¹ Gonzalo Ampuero, *Cultura diaguita* (Santiago: Departamento de Extensión Cultural del Departamento de Educación, 1978), 5-55.

⁵² Hernán Carvajal, “¿Es el kakán la lengua de los diaguitas?” (La Serena: Toponimia del norte chico, 2017), 2-3,
https://toponimianortechico.com/otras_publicaciones/%C2%BFes%20el%20kak%C3%A1n%20a%20lengua%20de%20los%20diaguitas.pdf

⁵³ Jorge Hidalgo, “Culturas protohistóricas del Norte de Chile”, en: *Cuadernos de Historia No. 1* (Santiago: 1972).

De acuerdo con la arqueología, el pasado de esta cultura se abordaría en tres fases. La primera de ellas, comprendida entre los siglos XI y XII, está caracterizada por los sitios representativos de Punta Piedra- Valle de Elqui- y Parcela 24 en Peñuelas- cementerio⁵⁴. Los componentes que identifican a esta fase, incluidos en el complejo Las Ánimas, son cerámicas, sepulturas de baja profundidad y ceremonias fúnebres con sacrificio a llamas o alpacas. En esta fase tenían una cultura económica basada en la ganadería, en la agricultura y en actividades marinas⁵⁵. La segunda fase, comprendida entre los siglos VIII y XV, está representada por sitios de Punta Piedra y Parcela 21 en Peñuelas. Se caracteriza por la presencia de sepulturas elaboradas en piedras de lajas de granito, que eran de carácter colectivo, lo que indica el uso familiar. Entre las cerámicas encontramos los llamados jarros zapato y los jarros pato, que por lo general son piezas de ofrenda, que utilizaban colores negro y rojo, sobre blanco y rojo. Entre su patrimonio material además encontramos espátulas de hueso, que probablemente se usaban en contextos alucinógenos, aros de cobre y plata; cuchillos, cinceles, pinzas depilatorias, agujas, punzones, puntas de flecha y, torteros de piedra y hueso⁵⁶. La tercera fase o fase inca-diaguita, comprende los años 1470 a 1536, cuando el Imperio Inca dominó el norte semiárido⁵⁷. En este periodo la resistencia diaguita fue excedida por el ímpetu de los dominadores, generando una influencia muy marcada en varios ámbitos. Por ejemplo, se observa mayor riqueza en los contextos sepulcrales, lo que denota la existencia de una estratificación social marcada. En este periodo estuvo marcada por una asimilación del dominador por sobre el dominado, tras un corto período de rechazo armado⁵⁸. Los alfareros diaguitas copiaron, sin mayor problema, formas y decoración de la alfarería de los invasores. En el transcurso de pocos años los diaguitas, para entonces distribuidos en aldeas dedicadas principalmente a la agricultura y ganadería, fueron incorporados por los incas. Aunque persistieron

⁵⁴ Julio Montané, "En torno a la cronología del Norte chico", en *Actas del V Congreso Nacional de Arqueología*. (La Serena, 1969), 169.

⁵⁵ Gonzalo Ampuero, *Cultura diaguita* (Santiago: Departamento de Extensión Cultural del Departamento de Educación, 1978), 5-55.

⁵⁶ Julio Montané, "En torno a la cronología del Norte chico", en *Actas del V Congreso Nacional de Arqueología*. (La Serena, 1969), 282.283.

⁵⁷ Sergio Molina, coord., *Informe de verdad histórica y Nuevo Trato para los Pueblos Indígenas* (Chile: Comisión Presidencial para Asuntos Indígenas, 2008), 237-254.

⁵⁸ Francisco Cornely, *Cultura diaguita chilena y cultura El Molle* (Santiago: Biblioteca Nacional de Chile, 1956), 13-37.

algunos rasgos de su antigua cultura, la sociedad, que habitaba en tiempos previos al arribo inca, entre los ríos Huasco y Choapa, fue la que tuvo más transformaciones sociales y culturales⁵⁹.

En el marco de la historia indígena regional, con una secuencia cultural larga y abierta a los aportes externos, existió un mosaico de pueblos de origen diaguita en cuya composición se manifestaba la socio-diversidad de las poblaciones, organizadas en “sociedades de jefatura” y divididas en mitades desde el punto de vista territorial. Los vínculos de unión de las distintas divisiones territoriales se estructuraron en torno a las actividades especializadas de los agricultores, pastores, pescadores, cazadores y recolectores, lo que originó un proceso de simbiosis cultural, interdependencia productiva y campos de articulación en la pluralidad étnica. Su economía se basaba en la agricultura, ganadería, pesca y caza, de productos como maíz, porotos, papas y quinua; el algodón sólo se cultivaba en los valles de Copiapó y Huasco, en tanto que el zapallo se menciona desde Huasco hacia el sur⁶⁰. Además, recolectaban frutos silvestres como el algarrobo y el chañar y, utilizaban los interfluvios como sectores para la caza y pastoreo de camélidos⁶¹. Sus aldeas eran de dos tipos. Las primeras, donde habitaban en tiempos de paz eran elaboradas con material ligero, generalmente de origen vegetal. Las segundas eran aldeas fortificadas o pucaras, actuaban como refugio en tiempo de guerra estaban construidas con materiales resistentes de piedra y algunas en madera estacada. En ambos tipos de aldea los alimentos eran almacenados en silos colectivos o comunales. Puesto que eran economías agrícolas autosuficientes debían conservar las semillas para la próxima siembra para así poder abastecer a los núcleos familiares y asegurar los cultivos⁶². No vivían concentrados en una sola comarca, sino que usaban varios pedazos de tierra, con distintas características geográficas y climáticas dentro del norte semiárido para habitar, observándose

⁵⁹ Patricio Cerda, “*Patrimonio Cultural Indígena: Norte semiárido de Chile*” (La Serena: Fondo de Cultura y las Artes), 72-101, ISBN: 978-956-7393-75-6.

⁶⁰ Jorge Hidalgo, “Culturas protohistóricas del norte de Chile”, en: *Cuadernos de Historia No. 1* (Santiago: 1972).

⁶¹ Sergio Molina, coord., Informe de verdad histórica y Nuevo Trato para los Pueblos Indígenas (Chile: Comisión Presidencias para Asuntos Indígenas, 2008), 237-254.

⁶² Jorge Hidalgo, “Culturas protohistóricas del Norte de Chile”, en: *Cuadernos de Historia No. 1* (Santiago: 1972).

el desplazamiento estacional tras los años de sequía⁶³, dando cuenta de un control territorial sin uso simultáneo de pisos altitudinales y desplazamiento de colonias, pero sí de una complementariedad de uso de recursos entre grupos geográficamente distantes⁶⁴.

Pueblo diaguita después de la llegada de los españoles.

El año 1536 Diego de Almagro partió con una expedición hacia el sur de Cuzco en busca de riquezas. Tras, aproximadamente un año de exploración, decide regresar a Cuzco, puesto que en tal territorio no encontró más que un lugar desértico y nativos hostiles, y no los metales anhelados. El año 1539, Francisco Pizarro autoriza a Pedro de Valdivia a iniciar la conquista de aquel territorio del sur. Toma posesión del Valle de Copiapó en 1540, y funda la ciudad de Santiago de la Nueva Extremadura en 1541. Ya en 1493 el Papa había otorgado, mediante un documento pontificio entregado a los reyes Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla el dominio de las tierras descubiertas y por descubrir en el nuevo mundo, asignándoles el monopolio de las tierras y del comercio sobre las mismas, sometiendo a sus habitantes a la fe cristiana mediante la evangelización⁶⁵. Las crónicas revelan que hacia 1540 habría, aproximadamente, 5.000 personas diaguita en Copiapó, 4.000 en Huasco, 6.000 en Coquimbo, 2.500 en Limarí, 2.500 entre Combarbalá y Choapa, y 7.500 en Aconcagua. Aunque el número de habitantes diaguita debió ser mayor antes de la llegada de Almagro, pues se sabe que éste utilizó como cargadores a muchos de ellos en su regreso a Cuzco. Ya para 1545 la población indígena era de, aproximadamente, 15.000 habitantes⁶⁶. A pesar de que los españoles fueron

⁶³ Jean Borde y Mario Góngora, *Evolución de la propiedad rural de la tierra en el valle de Pangue* (Santiago: Universidad de Chile, 1956), 29-57.

⁶⁴ Jorge Hidalgo, "Diaguitas chilenos protohistóricos", en *Prehistoria: Desde sus orígenes hasta los albores de la conquista*, eds. Jorge Hidalgo et al. (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1989), 288-293.

⁶⁵ Pablo Alcota Poblete, "Pueblo Diaguita, identidad étnica y apego al lugar: Desde la memoria al bienestar cultural" (Tesis para optar al grado de Doctor en Psicología, Universidad de Concepción, 2019), 14-52.

⁶⁶ Jorge Hidalgo, "Diaguitas chilenos protohistóricos", en *Prehistoria: Desde sus orígenes hasta los albores de la conquista*, eds. Jorge Hidalgo et al. (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1989), 288-293.

bien recibidos por los diaguitas, estos los oprimieron y asesinaron masivamente, a otros los tomaron como esclavos o los expulsaron de su lugar de vida⁶⁷.

Como plantea el antropólogo Raúl Molina, en el siglo XVII se les identifica ocupando un sector del valle del Elqui conocido para 1605 como “el valle de los diaguitas”. En este mismo lugar en 1612 los españoles formaron el pueblo de indios, estableciendo allí a la población originaria que integraba la encomienda colonial. En otros valles del norte semiárido a la población originaria se les asignó la categoría de “indio” o “natural de los valles”. El nombre diaguita también perduró al otro lado de la cordillera de Los Andes, donde la resistencia al español del pueblo indígena diaguita-calchaquíes se extendió hasta 1637⁶⁸.

En la cordillera los extensos territorios indígenas impedían la constitución formal del pueblo de indios, aunque las tierras eran reconocidas como tierras indígenas. El Obispo Alday en una carta al rey de España de 1757 dijo que los indígenas eran dueños de la cordillera y no estaban sometidos formalmente a pueblo de indios, por no estar sus tierras mensuradas⁶⁹. Entonces, el gobernador de Chile Manuel de Amat y Junient, elaboró un plan de reducción de los indígenas del Huasco Alto, para que

“Pudieran instruirse mejor en la doctrina i evitarse los demás desordenes por estar de esta suerte distantes unos de otros, i aun pudieran ponerse en población formal: con esto se les quitaba también ser dueños de la cordillera i sobrarían tierras como también potreros que repartiéndose a españoles sirvieran de sujetar por aquella parte los indios”⁷⁰.

Nada de esto fue posible, pues el Huasco Alto, según escribe el historiador regional Joaquín Morales en 1785, “seguía gobernado por un cacique y en 1789, las tierras estaban compuestas en más de 30 leguas (165 kilómetros de valle) hasta su confín, que es el pie de la cordillera”⁷¹.

⁶⁷ Francisco Cornely, *Cultura diaguita chilena y cultura El Molle* (Santiago: Biblioteca Nacional de Chile, 1956), 13-37.

⁶⁸ Raúl Molina, “Pueblo de indios del norte chico y diaguitas actuales” en *El arte de ser diaguita*, ed. Carole Sinclair, (Santiago, Museo Chileno de Arte Precolombino, 2016), 83, https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/05/Molina-2016_Pueblos-de-Indios-El-arte-ser-Diaguita.pdf

⁶⁹ Raúl Molina, “Pueblo de indios del norte chico y diaguitas actuales” en *El arte de ser diaguita*, ed. Carole Sinclair (Santiago, Museo Chileno de Arte Precolombino, 2016), 80-101, https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/05/Molina-2016_Pueblos-de-Indios-El-arte-ser-Diaguita.pdf

⁷⁰ “Carta de Amat y Junient al rey de España”, Manuscritos Sala José Toribio Medina, Tomo 188, f 280 y 281, Biblioteca Nacional de Santiago.

⁷¹ Fondo Capitanía General, Volumen 501 No. 6395 (1789), Archivo Nacional de Santiago.

Pueblo Diaguita y la República de Chile.

En los inicios de la República los pueblos indígenas en Chile sufrieron por decreto la desaparición de su condición étnica y la forzada homogeneización con la población nacional. El Bando Supremo del cuatro de marzo de 1819 les otorgó la ciudadanía chilena, declarando que “para lo sucesivo debería llamárseles ciudadanos y libres, como a los demás habitantes del Estado”. La Modernidad y el modo de producción capitalista, al que se optó tras liberarse del monopolio económico que exigía la Monarquía española, había dotado a los miembros de la República en ciernes de un nuevo imaginario. En búsqueda del progreso capitalista y el desarrollo de la nación que se estaba formando vino la liquidación de las tierras ancestrales indígenas para hacerlas productivas y darles valor en el mercado. Porque, como dice Carlo Porto-Gonçalves, las sociedades indígenas son precapitalistas, y en ellas la producción se da visualizando el consumo directo de quienes producen, lo que implica una escala geográfica para la vida, que es la del espacio vivido para determinada comunidad humana, lo que no servía a los fines del desarrollo y el progreso que demandaba el Estado moderno⁷². Pero la falta de constitución formal del pueblo de indios de Huasco Alto debido a su localización geográfica, impidió que se aplicaran las leyes de mensura sobre su territorio y la liquidación de éste, por lo que estas tierras continuaron siendo ocupadas consuetudinariamente⁷³.

La Estancia de los Huascoaltinos se constituyó formalmente el año 1903. La inscripción de esta propiedad se realizó en virtud de una sentencia judicial pronunciada el 18 de marzo de 1902 por el Juzgado de Letras de Vallenar. Esta sentencia declaraba la prescripción adquisitiva a favor de quienes habían ocupado el territorio desde tiempos inmemoriales, es decir, reconocía el derecho de propiedad por el uso continuo, ininterrumpido, sin violencia, ni clandestinidad, durante un determinado intervalo de tiempo, que, en este caso, se remontaba a

⁷² Carlo Porto-Gonçalves, “Geografía Política y Desarrollo Sustentable”, en: *Geografía, Política y Ciudadanía* (Sao Paulo: Terra Livre, 1996), 1-55, <https://www.yumpu.com/es/document/read/14226015/geografia-politica-y-desarrollo-sustentable-extension>

⁷³ Patricio Cerda, *Patrimonio Cultural Indígena: Norte semiárido de Chile* (La Serena: Fondo de Cultura y las Artes), 54-63, ISBN: 978-956-7393-75-6.

lo menos desde mediados del siglo XVII⁷⁴. Los límites especiales del predio establecido en la sentencia judicial fueron⁷⁵:

Por el norte, la Estancia Jarilla y Ramadilla; por el sur la Cordillera de los Andes; por el oriente, la Estancia Copiapó y, por el poniente, el cordón de cerros que divide al río Tránsito del Río Carmen⁷⁶.

Quiénes dieron origen a este título fueron las familias de los distintos sectores de Huasco Alto, quienes poseían pequeñas propiedades individuales bajo riego y que mancomunaron sus esfuerzos para inscribir la figura jurídica de la Estancia Comunitaria las tierras que ocupaban para pastoreo⁷⁷.

El hito jurídico de inscripción de la estancia no significó de por sí el surgimiento de la Estancia de los Huascoalinos como un espacio territorial usado y ocupado comunitariamente, herencia del periodo colonial y del pueblo de indios de Huasco Alto, que fuera definida como estancia por los Obispos y la burocracia administrativa de los siglos coloniales. En la época existían claras sospechas de que esta medida judicial de inscripción fue tomada con la intención de regularizar las propiedades de Valle del Tránsito, debido a la existencia de individuos que tenían el interés de adquirir terrenos en forma desmedida, pues existía un creciente comercio de algarroilla y productos frutales del sector. Esto lo denunció el abogado Juan de D. Aguilar al periódico “El Huasco” el 9 de diciembre de 1899⁷⁸.

Transcurridos más de veinte años desde la inscripción jurídica de los derechos territoriales de la Estancia de los Huascoalinos se realizó una citación a los comuneros inscritos para conocer el mérito de la escritura y la turnación de agua. El periodo que transcurrió entre los años 1940 a 1964, estará determinado por las distintas acciones para lograr la administración judicial de la Estancia y

⁷⁴ Raúl Molina, “Pueblo de indios del norte chico y diaguitas actuales” en *El arte de ser diaguita*, ed. Carole Sinclair, (Santiago, Museo Chileno de Arte Precolombino, 2016), 87, https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/05/Molina-2016_Pueblos-de-Indios-El-arte-ser-Diaguita.pdf

⁷⁵ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1, 80-131.

⁷⁶ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1, 100.

⁷⁷ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol.1, 80-131.

⁷⁸ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1, 80-131.

así tener la autonomía para entablar varios juicios por las inscripciones fraudulentas de tierras y mantener el funcionamiento interno, como el cobro de arriendos, cobros y talajes para cumplir con el pago de contribuciones territoriales⁷⁹.

A raíz de la sequía que asoló al valle en la década de los 60, se dictó la Ley Barrionuevo que suspendió el pago de contribuciones de bienes raíces a las comunidades, por lo que las dirigencias perdieron su rol fundamental de cobro de cuotas y talaje. Esta exención de pagos fue impulsada por el diputado Raúl Barrionuevo⁸⁰. Con el paso del tiempo la antigua Comunidad Diaguita de los Huascoalinos fue perdiendo su cohesión a causa de la liberación del cobro de impuestos⁸¹.

Pueblo diaguita y dictadura.

Durante la dictadura cívico-militar (1973-1990), los pueblos indígenas también sufrieron graves violaciones a los DDHH. Sus miembros fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales; desapariciones forzadas; privaciones arbitrarias de la libertad; tortura y exilio. Pero también fueron víctimas de violaciones a sus derechos colectivos, entre ellos, al territorial, al agua, y a la identidad cultural⁸². Negar lo indígena fue parte de la política de la dictadura militar. En este periodo, se crearon escuelas fronterizas en el extremo norte, que tuvieron por objeto la castellanización y chilenización de las poblaciones de frontera, en su mayoría aimara. Además, se llevó a cabo la contrarreforma agraria, proceso que estuvo marcado por un velo de represión donde se fusiló, se hizo desaparecer, se encarceló y torturó⁸³.

⁷⁹ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1, 80-131.

⁸⁰ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1, 80-131.

⁸¹ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1, 80-131.

⁸² "Dictadura para los pueblos indígenas: represión, privatización y 'chilenización'", Conectados con la memoria, 3 de junio de 2021, <https://conectadosconlamemoria.cl/la-dictadura-para-los-pueblos-indigenas-represion-privatizacion-y-chilenizacion/>

⁸³ "Dictadura para los pueblos indígenas: represión, privatización y 'chilenización'", Conectados con la memoria, 6 de agosto de 2020, <https://conectadosconlamemoria.cl/dictadura-pueblos-indigenas-represion-privatizacion-chilenizacion/>

La antigua comunidad diaguita huascoalina, además de perder su cohesión social a causa de la Ley Barrionuevo y la liberación del cobro de impuestos, fue marcada por el Golpe de Estado de 1973. El caso de don Cosme Rojas, quien fue detenido y encarcelado dejó un sentimiento de temor e inseguridad en los habitantes del valle, lo que los alejó concluyentemente de la organización ancestral que los acogía⁸⁴. Como relatara la señora Angelica Espinoza Sáez, miembro de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos⁸⁵:

“La dictadura militar y la autoridad que se le dio para eso, fue para nosotros una persecución grave. ¿Por qué ellos tendrían que perseguir y matar una idea que uno tiene en su mente? Y no es una idea de muerte, una idea de... Es una idea de ayudar y proteger a los más necesitados. Ahí entran los trabajadores, los estudiantes, entran todas las personas que tienen menos capacidad y que tienen mucha persecución dentro de las leyes que tiene Chile⁸⁶”

En palabras de Sergio Campusano, presidente de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos, la dictadura había coartado la forma de vida de las comunidades huascoalinas en esos tiempos. Manifestando⁸⁷:

“La dictadura, igual, arrasó con la forma de vida que tenían nuestros abuelos, que era mucho más, digamos, de convivencia, de compañerismo, de compartir, y se siente que también, o sea, fue arrasado. Generalmente cuando uno hace cosas comunitarias, inclusive hay gente que nos dice que somos comunistas, como si fuera ser, como si fuera ser malo. Entonces, quedó eso en la retina de la gente. Y eso no debería ser así”⁸⁸.

Para fines de los 80 se produjo la restitución del pago de los impuestos, producto del aumento de las precipitaciones en la zona. Por eso, cuando en 1987, 1990 y 1991 empezaron a cobrarse las contribuciones estuvo a punto de rematarse la Estancia de los Huascoalinos⁸⁹.

⁸⁴ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1, 80-131.

⁸⁵ Museo de la Memoria, “Dictadura de pueblos indígenas”, Testimonio de Angelica Espinoza Sáez, <https://www.facebook.com/watch/?v=555752915416557>

⁸⁶ Museo de la Memoria, “Dictadura de pueblos indígenas”, Testimonio de Angelica Espinoza Sáez, <https://www.facebook.com/watch/?v=555752915416557>

⁸⁷ Conectados con la Memoria, “Memoria Indígena. Dictadura cívico-militar”, Testimonio de Sergio Campusano Vilches, <https://conectadosconlamemoria.cl/masquenunca/testimonios/sergio-campusano-vilches/>

⁸⁸ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1, 80-131.

⁸⁹ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1, 80-131.

Proceso identitario diaguita.

Al promulgarse la Ley Indígena No. 19.253 en 1993, el Estado reconoció que los indígenas en Chile eran “los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias, siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura”⁹⁰. Los principios establecidos por la Ley Indígena impusieron al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) obligaciones específicas vinculadas con la implementación de proyectos en territorios indígenas. Estas fueron: Conservar las manifestaciones étnicas y culturales propias de las etnias indígenas; proteger las tierras indígenas como fundamento de la existencia y cultura indígenas; valorar la existencia de las etnias indígenas por ser parte esencial de las raíces de la nación chilena, su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores; respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y, proteger las tierras indígenas, velando por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación. Estos principios se tradujeron en el ámbito territorial, en una dimensión cultural, conforme a la cual la tierra es el fundamento de la existencia y cultura indígena; una dimensión económica, conforme a la cual la tierra es un recurso esencial para el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades; y, una dimensión medioambiental, conforme a la cual es deber del Estado velar por la adecuada explotación de las tierras y por su equilibrio ecológico⁹¹.

Aunque se sostuvo que se valoraba la existencia de los pueblos indígenas “por ser parte esencial de las raíces de la nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores”⁹², el reconocimiento legal del pueblo diaguita, cómo el de otros pueblos indígenas en Chile, fue m’as lento

⁹⁰ Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. 5 de octubre de 1993. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620>

⁹¹ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoatinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

⁹² Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. 5 de octubre de 1993. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620>

y tardío, al punto de no ser incluido en la discusión de la ley, aun cuando el Congreso Nacional ya había reconocido su existencia en 1971, con ocasión del trámite de la Ley Indígena No. 17.729, cuando, durante la Sesión 35ava. de la Cámara de Diputados se informó que los diaguitas, junto a los atacameños (lican antai) y changos formaban una población aproximada de 20.000 personas y se indicando que estos pueblos conservaban algunas formas de vida y tradiciones comunes⁹³.

En la década de los 90 la Estancia Los Huascoaltinos entró en un proceso de remate por la Tesorería General de la República debido a la deuda acumulada por el no pago de contribuciones mantenida desde la década de los 60 hasta la década de los 80. Los comuneros e hijos de comuneros se organizaron a lo largo del valle para recolectar una cuota y realizaron gestiones con autoridades de la época para que la estancia no fuera subastada. Como gran parte de los comuneros que aparecían individualizados en el título de dominio de 1903 había muerto, era necesario realizar muchas acciones legales para reconocer a los actuales titulares de los derechos de la Estancia. En palabras de Enrique Gaytán⁹⁴:

“En ese tiempo se reunió la gente, y ayudo un hermano mío, Horacio, para poder pagar un poco, porque estaba a punto de rematarse esto. Pero qué pasa, que también como todo esto quedo un poco aislado, quedo sin dirigentes, los que estaban inscritos murieron, no se readjudicaron los dueños, paso una generación, pasaron dos generaciones, así que la situación era bastante engorrosa, porque había que hacer una posesión efectiva, y hacer una serie de trámites para ver quien iba a quedar como heredero de la estancia. En esos años, junto con Horacio estuvo Wilson Barraza, que falleció”⁹⁵.

Por este motivo, y con el consejo del grupo de abogados que asesoraban ese proceso⁹⁶, se vieron obligados a constituirse como Comunidad Agrícola, bajo

⁹³ Raúl Molina y Nancy Yáñez, *La gran minería y los derechos indígenas en el norte de Chile* (Santiago: Lom Ediciones, 2009), 217-228, ISBN: 978-956-00-0010-1.

⁹⁴ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo Diaguita Huascoaltino* (Santiago, Editorial Mosquito Comunicaciones, 2006), Vol. 1, 80-131.

⁹⁵ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo Diaguita Huascoaltino* (Santiago, Editorial Mosquito Comunicaciones, 2006), 109-110.

⁹⁶ Observatorio Ciudadano, *Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los huascoaltinos en Chile. Evaluación de impacto en Derechos Humanos* (Santiago: Observatorio Ciudadanos, 2016), 35-75, <https://observatorio.cl/2199-2/>

el pretexto de que para entonces la cultura diaguita estaba extinta⁹⁷. De ese modo en 1997 se llevó a cabo la regularización de la Estancia los Huascoaltinos por el Ministerio de Bienes Nacionales y en la especie se aplicó la Ley No. 19.233⁹⁸, considerándose que dicha normativa permitiría amparar a las comunidades territoriales que persistían desde épocas coloniales en las provincias de Atacama y Coquimbo. De ese modo fue regularizada la propiedad comunitaria de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos, e inscrita a fojas 1083, bajo el No. 929, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar. En la sentencia judicial dictada por el Segundo Juzgado Civil de Vallenar en la gestión no contenciosa Rol No. 9.525 de fecha cuatro de agosto de 1997, se reconoció el dominio sobre el predio comunitario a todas las personas que eran miembros de la comunidad huascoalina⁹⁹. La señora Angelina Espinosa relató cómo fue lo vivido en esos años y las gestiones que se realizaron para salvar las tierras del inminente remate¹⁰⁰:

“Soy comunera, y mi hermano, nosotros quedamos reinscritos en el año 97. En el año 1985 no estábamos cuando fue la primera inscripción, en ese periodo yo estaba en Santiago. En el 85 estaba mi familia. Nuevamente me inscribí en la comunidad el 97, estaba acá yo y tenía un sindicato de crianceros y para defender a los crianceros tuvimos que defender la estancia. Estaba yo de dirigente y forme un sindicato campesino, con 260 socios, nosotros con la organización fuimos los que detuvimos el remate de la tierra. Yo también pertenecí a la asociación de agricultores, pero no, ellos no fueron los que detuvieron el remate”¹⁰¹.

En virtud de la normativa que regula las comunidades agrícolas se excluyeron del inmueble común todos los bienes raíces que, estando al interior de los deslindes generales del predio común, se encontrasen saneados o regularizados a nombre de personas naturales o jurídicas de derechos público o

⁹⁷ Observatorio Ciudadano, *Los enfoques clásicos de conservación en Chile. El aporte de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la protección de la biodiversidad* (Temuco: Observatorio Ciudadano/Consortio TICCA, 2016), 101-107, 978-956-9315-04-06.

⁹⁸ Chile. Ministerio de Bienes Nacionales. Modifica al DFL No. 5, de 1968 del Ministerio de Agricultura, que contiene la normativa sobre Comunidades Agrícolas. Ley No. 19.233. % de Agosto de 1993, file:///C:/Users/Valentina/Downloads/Ley-19233_05-AGO-1993.pdf

⁹⁹ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

¹⁰⁰ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), 80-131.

¹⁰¹ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo diaguita huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1, 110.

privado. Pero los pueblos o villorrios existentes en el Valle donde se emplaza la propiedad comunitaria y que corresponde a los siguientes¹⁰²:

“Juntas del Carmen; Ramadilla; El Tabaco; Punta Negra; El Terrón; Las Placetas; Las Marquesas; El Olivo; Chigüinto; Las Pircas; Los Perales (Alto y Bajo); Chancoquín Chico, Chancoquín Grande; El Tránsito; La Fragua; La Arena Alta y Baja; Pinte; La Angostura; La Pampa; El Parral; La Plata; Los Tambos; Quebrada de Colpes; Chonay; Chollay; Pachuy; Albaricoque; Malaguín; El Corral y Juntas de Valeriano, quedando así incluidas en el derecho garantizado por la Ley No. 19.233”¹⁰³.

Según la regularización de los títulos de dominio mediante la Ley 19.233, de los antecedentes topográficos y de lo certificado por el Servicio de Impuesto Internos, el territorio que corresponde a las comunidades diaguitas huascoalinas tiene una superficie de 395.000 hectáreas, siendo sus deslindes específicos los siguientes:

“Norte: Limita con la Estancia Jarillas, en una primera parte y luego con los confines del valle del Río Manflas y sus afluentes, o sea con el mismo Límite que divide la Provincia de Huasco con la Provincia de Copiapó. O lo que es lo mismo, tiene el siguiente deslinde norte, siguiendo los puntos de referencia que se indican, desde la Cordillera de los Andes hacia el mar chileno, parte en el Hito Paso de Macho Muerto, sigue por la línea divisoria de las Provincias de Huasco y Copiapó, pasando por el portezuelo de Cantarito hasta llegar al Cerro Colorado y posteriormente al Portezuelo de la Cruz, luego se comunica con el Portezuelo el Gaucho y sigue deslindando con el Límite Sur de la Estancia Jarilla hasta el Cerro Placetón. Este: Limita con la Cordillera de los Andes, con el mismo límite que divide a la República de Chile con la República de Argentina. Sur: Partiendo propiamente del Oeste o Sur Oeste limita con la Estancia Torres y Páez, o lo que es lo mismo con la Sierra de Tatul o Sierra del Medio que es el cordón de cerros muy altos que divide el Río del Valle del Tránsito con el Valle del Río El Carmen. Este deslinde comienza, por el Oeste, donde se juntan el Río Tránsito con el Río El Carmen, siguiendo las más Altas Cumbres de la Sierra El Talul, que divide las aguas hacia uno y otro río, hasta llegar al vértice I.G.M. Guanaquero y de ahí al cerro de cota 5.593 situado en el mismo límite que separa a la República de Chile con la de Argentina. Oeste: La Estancia los Huasco Altinos, limita por el Oeste, en parte con la Sierra de Tatul o Sierra del Medio, por el sector Sur. El resto del límite Oeste, corresponde a su deslinde con la Estancia el Molle, o sea con la Quebrada de Chancoquín, Quebrada de la Totorá y con la Quebrada Seca, perteneciendo estas quebradas a la Estancia de los Huasco Altinos, desde sus nacimiento, en las proximidades del Cerro el Placetón, hasta la desembocadura en el río el tránsito”¹⁰⁴.

¹⁰² Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

¹⁰³ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), 8, <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

¹⁰⁴ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), 7-8, <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

Pero la constitución en Comunidad Agrícola de las comunidades diaguitas huascoaltinas no impidió la compra de la Estancia Chollay, adquirida por la Compañía Nevada, filial de Barrick Gold, el 30 de octubre de 1998, a la sucesión de Franco Ignacio Ahumada, después de una serie de adquisiciones ilegales¹⁰⁵, que fueron validadas por medio de un estudio de títulos encargado por el ministerio de Bienes Nacionales al abogado Jaime Mulet (entonces DC)¹⁰⁶. A raíz de ello, la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos inició un juicio el año 2002 por una presunta usurpación de tierras, ante el Primer Juzgado de Vallenar, con Rol No. 50728-2002¹⁰⁷. Como dijo a *La Tercera* el cuatro de junio de 2005 Nancy Yáñez, abogada del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, a través este litigio judicial la comunidad diaguita solicitaba la nulidad de la compraventa en virtud de la cual la empresa adquirió el dominio de esta estancia. Esto porque se trataba de derechos que debieron haberse sometido al régimen legal establecido por la Ley No. 19.233 para su enajenación, lo que exigía la aprobación de la asamblea de la comunidad para la venta de derechos sobre las tierras comunitarias¹⁰⁸. Esto hizo necesario un despliegue de autodeterminación de los miembros de la Comunidad Agrícola Indígena Diaguitas de los Huascoaltinos, que se sumó al despliegue por autodeterminación de todos y todas las diaguitas que habitaban el territorio nacional en ese entonces, quienes bregaron por los derechos que les confería la Ley Indígena No. 19.253 y el derecho internacional sobre pueblos indígenas¹⁰⁹.

Aunque la comunidad diaguita huascoaltina no fue legalmente reconocida como indígena por la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) en 1993, al tener derecho de estancia, es decir, derecho de llevar a pastar a sus

¹⁰⁵ Raúl Molina y Nancy Yáñez, *La gran minería y los derechos indígenas en el norte de Chile* (Santiago: Lom Ediciones, 2009), 217-228, ISBN: 978-956-00-0010-1.

¹⁰⁶ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

¹⁰⁷ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

¹⁰⁸ Mireya Ponce, "Indígenas mantienen juicio por supuesta usurpación de tierra de mana Pascua Lama", *La Tercera*, 4 de junio de 2005, <https://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama45.htm>

¹⁰⁹ Étienne Balibar, "Tres conceptos de política: Emancipación, transformación y civilidad", en: *Violencia, identidades y civilidad* (Barcelona: Editorial Gediza, 2005), 15-41, ISBN: 978-84-9784-063-7.

animales (caprinos principalmente) en el territorio común que se encuentra en la parte alta del valle, y de vivir en dicho territorio, preservándolo y compartiendo un destino y un modo de vida asociado al ecosistema del cual eran los guardianes desde lejanos tiempos¹¹⁰, afirmaron no necesitar una ley que les dijera si eran o no eran indígena, pues lo eran de todos modos¹¹¹.

Como resultado de la presión ejercida por algunos miembros del pueblo diaguita y representantes del parlamento, el ocho de agosto de 2002 fue presentada por los diputados Jaime Mulet, Antonio Leal, Alberto Robles y por el exdiputado Carlos Vilches, una moción para incorporar la palabra “diaguita” en el artículo uno de la Ley Indígena, con el objetivo de que este pueblo estuviese considerado en dicha normativa. Este proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados, el 15 de julio del 2004¹¹². En el periodo que transcurrió entre 2000 y 2004 se formaron tres centros culturales diaguitas con un centenar de participantes. Por lo que en marzo de 2004 se realizó el *Primer encuentro diaguita: Un pueblo vivo, en la localidad de Alto del Carmen*. El encuentro fue anunciado del siguiente modo¹¹³:

“Los expositores diaguitas estarán haciendo in situ los productos en cerámica, los textiles, la talabartería, los preparados de medicina tradicional y los alimentos, se podrá conocer la forma en que se confeccionan las cosas con técnicas aplicadas hace 500 años. Esta es la primera vez que hombres y mujeres identificados con la etnia diaguita se juntan a compartir experiencias, revivir historias y vivencias del pasado y presente de su pueblo”¹¹⁴.

Establecimiento de territorio huascoalino como Área Silvestre Protegida Privada.

Ante la desprotección del Estado, y como una forma de proteger y preservar el territorio que abarcaba la Estancia los Huascoalinos, la comunidad

¹¹⁰ Anahy Gajardo, “Etnicidad, reemergencia indígena y conflicto minero. El proyecto Pascua Lama, (el Estado) y el proceso de reetnificación de los Diaguitas del Huasco Alto, Chile”, Revista Anuari del Conflicte Social (2014), 73-105.

¹¹¹ Anahy Gajardo, “Qui de la culture ou de la loi fait l'ethnie?”, Tsantsa. Revue de la Société Suisse d'ethnologie, No. 14 (2009), 113-123.

¹¹² “Chile: Reconocen a Diaguitas como Pueblo Originario”, SERVINDI. Comunicación intercultural para un mundo más humano y diverso, S.F, <https://www.servindi.org/actualidad/1045>

¹¹³ Raúl Molina, “Diaguitas: Emergencia étnica y dialéctica de las relaciones y conflictos interculturales en Huasco Alto”, en *Pueblos originarios y sociedad nacional en Chile: La interculturalidad en las prácticas sociales*, coord. John Durston (Santiago: Programa de las Naciones Unidas, 2013), 115-127.

¹¹⁴ Raúl Molina, “Diaguitas: Emergencia étnica y dialéctica de las relaciones y conflictos interculturales en Huasco Alto”, en *Pueblos originarios y sociedad nacional en Chile: La interculturalidad en las prácticas sociales*, coord. John Durston (Santiago: Programa de las Naciones Unidas, 2013), 118-119.

diaguita solicitó en 1997 a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) que declarara su territorio como Área Silvestre Protegida Privada. Sin embargo, aunque en 1994 se había dictado la Ley No. 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente que contemplaba la creación de Áreas Silvestres Protegidas en propiedades privadas, la respuesta de la autoridad pública fue que no era posible para el territorio que comprendía la estancia¹¹⁵. A saber, esta ley en su artículo No. 35 señala:

“Con el mismo propósito señalado en el artículo precedente (asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental), el Estado fomentará e incentivará la creación de áreas silvestres protegidas de propiedad privada, las que estarán afectas a igual tratamiento tributario, derechos, obligaciones y cargas que las pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado”¹¹⁶.

La discusión continuó por varios años, pero la norma sobre Áreas Silvestres Protegidas en el territorio de los huascoalinos se habría operativizado con la emisión del Reglamento de Áreas Silvestres Protegidas de propiedad privada en el año 2004¹¹⁷. Debido a ello, la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos accedió a fondos del Gobierno Regional, a través del Programa Chile Emprende, asesorada por la CONAF de la Región de Atacama, para financiar el estudio denominado *Factibilidad de Creación de un Área Silvestre Protegida de propiedad de pequeños productores en la Comuna de Alto del Carmen*, en el que se habría concluido que la “estancia de los Huascoalinos poseía requisitos suficientes para ser afectada como Área Silvestre Protegida”. Pero a pesar de estas nuevas gestiones no se obtuvo el apoyo estatal para materializarlo¹¹⁸. En virtud de lo anterior, los miembros de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos decidieron en el año 2005 velar por la protección y cuidado de su territorio impulsados por su propia iniciativa y con sus propios recursos¹¹⁹, y definieron su territorio como una Reserva Natural y Cultural.

¹¹⁵ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo Diaguita Huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 2.

¹¹⁶ Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Aprueba ley sobre bases generales de medio ambiente, Ley No. 19.300, Promulgada 9 de marzo de 1994, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

¹¹⁷ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo Diaguita Huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 2.

¹¹⁸ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo Diaguita Huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 2.

¹¹⁹ Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro; *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo Diaguita Huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 2.

Actualmente forman parte de la Red de Áreas Protegidas Privadas, creada en 1997 por la organización no gubernamental Comité Nacional pro-Defensa de la Flora y Fauna de Chile (CODEFF). Sin embargo, las RAPP no son reconocidas por el Estado. De hecho, respecto de la forma adoptada por la comunidad diaguita, la CONAF, entidad de derecho privado, dependiente del Ministerio de Agricultura, que entre sus funciones tiene “la conservación de la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas”, determinó que no podía ser considerada un Área Silvestre Protegida desde el punto de vista legal¹²⁰, declarando:

“Este Servicio considera que el área ocupada por la comunidad de los Huascoalinos, si bien es cierto, nominalmente se hace llamar Área Silvestre Protegida de carácter privada, ya que pertenece a la RAAP (Red de Áreas Protegidas Privadas) iniciativa que lidera CODEFF, no puede ser considerada como tal, desde el punto de vista legal, ya que los instrumentos jurídicos no están consolidados”¹²¹.

¹²⁰ Observatorio Ciudadano, *Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos* (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017).

¹²¹ Resolución Exenta No. 18, 29 de enero de 2009, Comisión Regional Del Medio Ambiente, Región Atacama (CONAMA), en *Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos* (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017), 82.

Capítulo 2: Derecho de minería.

Este capítulo tiene por objetivo identificar y contextualizar de qué forma las leyes y códigos impuestos en la dictadura cívico-militar favorecieron la penetración de la inversión extranjera en minería. Toda vez que producto de la Constitución Política de 1980 y del Código de Aguas, bienes comunes naturales como el agua y el suelo empezaron a ser considerados como mercancías, lo que afectó notablemente las formas de vida de las comunidades campesinas e indígenas que habitaban el territorio.

Constitución de la minería privada.

En la década de 1960, con el propósito de cambiar el modelo autoritario impuesto por las constituciones de 1833 y de 1925, el gobierno del presidente Eduardo Frei Montalva introdujo modificaciones a la forma de extracción de minerales, principalmente de cobre. La Ley No. 16.624 promulgada en 1967, que legalizó la implementación de la llamada “chilenización” del cobre, se fundó en negociaciones que mantuvo su gobierno con las transnacionales y con Estados Unidos, creando sociedades mineras mixtas, lo que fue conocido como Convenios del Cobre¹²². Este proceso de intervención y explotación del Estado sobre los bienes comunes naturales continuó hasta materializarse la llamada “nacionalización” del cobre, produciendo gran tensión en el empresariado minero “debido a la expropiación de grandes yacimientos y al impacto que tuvo en las relaciones extractivas y laborales”¹²³. Ella fue aprobada por unanimidad en el Congreso Nacional el 11 de julio de 1971, resultando de tal evento la Ley No. 17.450, promulgada el 15 de julio y publicada en el Diario Oficial el 16 del mismo mes¹²⁴. Dos años más tarde la administración pública era responsable del 39%

¹²² Sebastián Smart, “Política del extractivismo chileno: Dictadura cívico-militar y sus consecuencias en la democracia”, en *El Extractivismo en América Latina: Dimensiones Económicas, Sociales, Políticas y Culturales*, eds. Manuel Lara Cabezas y Aline Lara Galicia (Sevilla: Instituto Universitario de Estudios sobre América Latina, 2017), 138- 157), ISBN: 978-84-96178-78-6.

¹²³ Ximena Ortiz, “Inversión extranjera y minería privada en contexto dictatorial. El Decreto Ley 600 y la desnacionalización del cobre. Chile 1974-1977”, *Revista Tiempo Histórico*, No. 19 (2019), 143, <http://revistas.academia.cl/index.php/tiempohistorico/article/view/1575/1735> (Consultada 7 de octubre de 2021).

¹²⁴ Jorge Acuña, “Marco legal chileno de la minería del cobre” (Santiago: Gobierno de Chile, 2011), 1-37, https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-8083_archivo_01.pdf

del PIB y de más del 80% del correspondiente al sector minero y financiero, con 596 empresas estatales a su haber, gran parte de las cuales habían sido creada o estatizada durante el período liderado por Salvador Allende. Para ese entonces el Estado ya era dueño del 50% de las grandes compañías del cobre¹²⁵.

Constitución Política de la República de Chile, 1980.

Durante el periodo en que gobernó el presidente Salvador Allende (1970-1973), la sociedad chilena y la política se polarizaron enormemente. Mientras que los grupos más radicales afines a la Unidad Popular abogaban por la lucha armada, los miembros de la Democracia Cristiana y de los partidos de derecha, apoyados por el gobierno norteamericano, empezaron a oponerse al gobierno. Finalmente, en septiembre de 1973 las Fuerzas Armadas derrocaron su gobierno en un violento Golpe de Estado. Entonces, el General Augusto Pinochet fue nombrado presidente de la Junta Militar de Gobierno¹²⁶.

Pinochet permaneció en el poder hasta 1990, periodo durante el cual la sociedad y la economía política chilena fueron transformadas radicalmente. El gobierno militar era un régimen autoritario que disolvió el Congreso Nacional, declaró fuera de la ley a los partidos políticos y reprimió duramente a la oposición. Además, fueron adoptadas políticas económicas de libre mercado y se redujo el rol del Estado en la planificación, regulación y propiedad de las empresas productivas, así como en la provisión de los servicios sociales¹²⁷.

El programa del régimen militar, consonante con las teorías de libre mercado y la economía monetarista, fue diseñado por un grupo de economistas neoliberales formados en la Universidad de Chicago. El modelo que se impuso se orientó a las exportaciones y estaba abierto a la economía mundial, por lo que muchas empresas quebraron al ser abandonadas las políticas de sustitución de importaciones y de protección de la industria nacional. Las actividades

¹²⁵ Jorge Acuña, "Marco legal chileno de la minería del cobre" (Santiago: Gobierno de Chile, 2011), 1-37, https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-8083_archivo_01.pdf

¹²⁶ Carl Bauer, *Contra la corriente: Privatización, mercados del agua y Estado de Chile* (Santiago: Lom Ediciones/Fundación Terram/Resources for the future, 2002), 1-51, ISBN: 956-282-533-7.

¹²⁷ Carl Bauer, *Contra la corriente: Privatización, mercados del agua y Estado de Chile* (Santiago: Lom Ediciones/Fundación Terram/Resources for the future, 2002), 1-51, ISBN: 956-282-533-7.

económicas del país fueron reestructuradas para enfatizar sus ventajas comparativas: ricos y diversos bienes comunes naturales¹²⁸.

En la Constitución de 1980, como afirma el abogado Winston Alburquerque, tuvo como especial regulación la protección de los derechos económicos, lo que se vio reflejado en la protección constitucional al derecho de propiedad. Dentro de este estatuto se encuentra establecido la regulación de dos bienes comunes naturales estratégicos que pasaron a ser recursos fundamentales para el desarrollo del país: las minas y las aguas¹²⁹. Estos bienes comunes se convirtieron en objetos de propiedad, susceptibles de ser explotados con un fin económico. Esta Constitución en su afán de darle a estos bienes comunes naturales una mayor protección, trató a las minas y las aguas en el capítulo 111, específicamente, en el artículo 19 No. 24, incisos 6to. a 11vo. sin perjuicio de las normas transitorias de la Constitución sobre algunos aspectos específicos en materia minera¹³⁰.

Las minas en la Constitución de 1980.

La Junta Militar de Gobierno para promulgar una nueva Constitución Política instauró una comisión constituyente llamada Comisión Ortúzar. Dicha comisión creó una subcomisión de minería que estudió extensamente la necesidad de derogar la reforma introducida por el presidente Allende en pos de la nacionalización del cobre. La subcomisión quería cambiar el dominio patrimonial sobre las minas, que establecía que el Estado era dueño pleno de los yacimientos mineros y de sus reservas mientras que no se hubieran extraído sus recursos, reemplazándolo por un dominio eminente, estableciéndose para los particulares la “libertad de minas”, que les permitiría hacerse propietarios del yacimiento que descubriesen. No obstante, la Junta Militar rechazó de plano tal propuesta y mantuvo vigente el texto de reforma de 1971, conservando así el

¹²⁸ Carl Bauer, *Contra la corriente: Privatización, mercados del agua y Estado de Chile* (Santiago: Lom Ediciones/Fundación Terram/Resources for the future, 2002), 1-51, ISBN: 956-282-533-7.

¹²⁹ Winston Alburquerque, “Las minas y las aguas en la constitución de 1980”, *Revista chilena de Derecho*, Vol. 28, No. 2 (2001), 345-355,
<https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14904/000334707.pdf>

¹³⁰ Winston Alburquerque, “Las minas y las aguas en la constitución de 1980”, *Revista chilena de Derecho*, Vol. 28, No. 2 (2001), 345-355,
<https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14904/000334707.pdf>

Estado el dominio patrimonial de todas las minas. Entonces fue mantenido el precepto según el cual el Estado tiene dominio “absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas”¹³¹. Además, la Constitución Política de 1980 estableció en materia minera, los siguientes artículos transitorios:

"Mientras se dicta el nuevo Código de Minería, que deberá regular, entre otras materias, la forma condiciones y efectos de las concesiones mineras a que se refieren los incisos séptimos al décimo del número cuatro, del artículo 19 de esta Constitución Política, los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación que estuviere en vigor al momento en que entre en vigencia esta Constitución, en calidad de concesionarios"¹³².

Los derechos mineros a que se refirió el inciso anterior subsistirían bajo el imperio del nuevo código, pero en cuanto a sus goces, cargas y en lo referente a su extinción, prevalecerían las disposiciones del nuevo Código de Minería. Este nuevo código otorgó plazo a los concesionarios para cumplir los nuevos requisitos que se establecían para merecer amparo legal¹³³.

"La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17 transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución"¹³⁴.

Entonces en la Constitución de 1980 no existió ninguna modificación de fondo en cuanto al dominio del Estado sobre las minas, en relación con el texto de la Constitución de 1925 reformado en el año 1971. Las variaciones que hubo en el nuevo texto estuvieron referidas a las garantías de los derechos de aprovechamiento que el Estado otorgaba a los particulares, garantizando libertades y protección a los derechos de estos¹³⁵.

Las aguas en la Constitución Política de 1980.

Desde mediados de la década de 1970 Chile se hizo famoso como caso emblemático en la adopción de políticas económicas de libre mercado. La

¹³¹ Jorge Acuña, “Marco legal chileno de la minería del cobre” (Santiago: Gobierno de Chile, 2011), 1-37, https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-8083_archivo_01.pdf

¹³² Artículo segundo transitorio. Constitución de la República de Chile (Santiago: Junta Militar de Gobierno, 1980), Art. 19 No. 24.

¹³³ Winston Alburquerque, “Las minas y las aguas en la constitución de 1980”, Revista chilena de Derecho, Vol. 28, No. 2 (2001), 345-355, <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14904/000334707.pdf>

¹³⁴ Artículo tercero transitorio. Constitución de la República de Chile (Santiago: Junta Militar de Gobierno, 1980), Art. 19 No. 24.

¹³⁵ Artículo tercero transitorio. Constitución de la República de Chile (Santiago: Junta Militar de Gobierno, 1980), Art. 19 No. 24.

dictadura cívico-militar chilena, adoptó estas políticas años antes que otros países, aplicándolas de manera radical y haciendo especiales esfuerzos por institucionalizar estos cambios en el largo plazo. Entre estas políticas, para el año 1981 fue dictado un nuevo Código de Aguas, que transformó tajantemente el sistema de derechos de aguas del país. Este nuevo sistema fortaleció la propiedad privada, introdujo mecanismos e incentivos de mercado y, limitó el poder regulatorio del Estado. En este marco, los argumentos del libre mercado fueron aplicados al recurso hídrico, basándose en el supuesto de que el agua es una mercancía (*commodity*) como cualquier otra¹³⁶.

El 13 de noviembre de 1976 en un acta de Derecho y Deberes Constitucionales se dicta el DL 1.552, que en su artículo 16, inciso final, señala: "Un estatuto especial regulará todo lo concerniente al dominio de las aguas". Posteriormente, en 1979 se dicta el DL 2.603¹³⁷, estableciendo normas sobre derechos de aprovechamiento de aguas y dando facultad al Presidente de la República para establecer el régimen jurídico de las aguas. En el nuevo texto se agregó al artículo uno No.16 el párrafo: "Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos", suprimiendo la referencia al dominio de las aguas, entendiendo que la propiedad se extendía sobre el derecho de aprovechamiento y no sobre las aguas directamente. Este Decreto Ley en su artículo dos facultó al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de vigencia de éste, dictase las normas necesarias para el establecimiento del régimen general de las aguas, que modificase o reemplazase total o parcialmente el Código de Aguas vigente y las demás normas relativas a la misma materia. En virtud de tal delegación de facultades, el Presidente de la República dictó el DL 1.122, que contiene el texto del Código de Aguas actualmente vigente¹³⁸. En relación con el DL 2.603, la norma contenida en el artículo siete establecía dos importantes presunciones. En primer

¹³⁶ Winston Alburquerque (2001), "Las minas y las aguas en la constitución de 1980", Revista chilena de Derecho, Vol. 28, No. 2 (2001), 345-355, <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14904/000334707.pdf>

¹³⁷ Chile. Ministerio de Agricultura. Modifica y complementa el Acta Constitucional No. 3; y establece normas para el establecimiento del régimen general de aguas. Decreto Ley No. 2603. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6965>

¹³⁸ Winston Alburquerque (2001), "Las minas y las aguas en la constitución de 1980", Revista chilena de Derecho, Vol. 28, No. 2 (2001), 345-355, <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14904/000334707.pdf>

lugar, se dispuso en el inciso primero: "se presumirá dueño de derecho de aprovechamiento a quien lo sea del inmueble que se encuentre actualmente utilizando dichos derechos". Agregando en el inciso segundo: "en caso de no ser aplicable la norma precedente, se presumirá que es titular del derecho de aprovechamiento quien se encuentre actualmente haciendo uso efectivo del agua". Por otro lado, el DL 12.603 de 1979 señaló en su artículo uno¹³⁹:

"El derecho de aprovechamiento es un derecho real, que recae sobre las aguas de dominio público y que consiste en el uso, goce y disposición de ellas, en beneficio particular, con los requisitos y en conformidad a las disposiciones de esta ley"¹⁴⁰.

Luego, la Constitución Política de 1980, en su artículo 19 No. 24 inciso final, señala que "los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos"¹⁴¹. Al hablar de los derechos reconocidos este artículo se refiere a aquellos derechos inmemoriales, que, aunque no exista un título o acto de autoridad que los establezca han sido siempre aceptados en los distintos códigos de agua. A través de él se quiso consagrar un derecho de propiedad sobre la concesión de aguas que incluyera a los derechos de aprovechamiento de éstas, como a las concesiones de exploración de aguas subterráneas¹⁴².

Juntas de Vigilancia.

Las Juntas de Vigilancia surgieron en 1981 junto con el Código de Aguas. Su función ha sido organizar, administrar y controlar a todos los accionistas de los recursos hídricos superficiales, subterráneos o alguna otra fuente localizada en la cuenca que vigilan. Los accionistas son todas las personas que posean agua de la cuenca, simbolizada en acciones que deben ser compradas. Estas acciones son derechos de aprovechamiento de agua, que se constituyen en

¹³⁹ Winston Alburquerque (2001), "Las minas y las aguas en la constitución de 1980", Revista chilena de Derecho, Vol. 28, No. 2 (2001), 345-355,

<https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14904/000334707.pdf>

¹⁴⁰ Constitución de la República de Chile (Santiago: Junta Militar de Gobierno, 1980), Art. 19 No. 24, inciso final.

¹⁴¹ Winston Alburquerque, "Las minas y las aguas en la constitución de 1980", Revista chilena de Derecho, Vol. 28, No. 2 (2001), 345-355,

<https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14904/000334707.pdf>

¹⁴² Winston Alburquerque, "Las minas y las aguas en la constitución de 1980", Revista chilena de Derecho, Vol. 28, No. 2 (2001), 345-355,

<https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14904/000334707.pdf>

propiedad privada y pueden ser transadas, vendidas, arrendadas, etcétera, en circunstancias que el Estado los entrega de forma gratuita y a perpetuidad. Los accionistas deben elegir un directorio, que contratará a un gerente para la administración. Este directorio tiene amplias facultades y dos veces al año debe convocar a asamblea de regantes para dar cuenta de su gestión. Esta estructura define dos cambios fundamentales. Por un lado, el agua pasó a ser un bien transable en el mercado, de manera que quien necesite agua para regar su siembra debe pagar por ella, haciéndose acreedor de “acciones de agua”. Pero, si alguien no tiene siembra igualmente puede comprar acciones para venderlas más tarde a un precio mayor. Por otro lado, se establece un tipo de democracia sólo imaginable en dictadura, pues define que una acción de agua equivale a un voto. Lo que en la práctica se traduce en que varios campesinos que administran un canal, pueden tener cinco acciones, mientras que un solo terrateniente de la zona puede tener más de mil. El resultado de esto es que quienes componen el directorio de las Juntas de Vigilancia a lo largo del territorio nacional, son quienes tienen más dinero y no los pequeños campesinos que por siglos han administrado las cuencas. De hecho, Barrick Gold, que pasó a convertirse en accionista de la Junta de Vigilancia del Valle del Huasco y sus Afluentes, cada vez fue adquiriendo más acciones y, por lo tanto, más poder de decisión¹⁴³.

Evolución de la tributación minera durante la dictadura.

Según el economista Hugo Fazzio existen tres leyes que constituyen la base legal de la versión chilena del modelo neoliberal. Estas leyes son: el Estatuto de Inversión Extranjera; la Ley de Impuesto a la Renta y la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, que se hizo efectiva a partir del 26 de septiembre de 1983 con la promulgación del Código de Minería¹⁴⁴. Por lo que es menester indagar detalladamente en cada una de ellas

Estatuto de Inversión Extranjera.

¹⁴³ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

¹⁴⁴ Jorge Acuña, “Marco legal chileno de la minería del cobre” (Santiago: Gobierno de Chile, 2011), 1-37, https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-8083_archivo_01.pdf

La primera fase de la dictadura estuvo caracterizada por la aplicación de una seguidilla de reformas estructurales de forma rígida e ideológica. Una de estas reformas fue el DL 600, un decreto ley que buscó desregular los flujos de inversión extranjera directa. Pero el DL 600 no fue sólo una modificación al régimen de inversiones extranjeras existente, sino que también fue el cuerpo jurídico-ideológico que la junta militar usó para poner sobre la mesa su disposición hacia la apertura del mercado frente a países con grandes capitales como Estados Unidos o Canadá. En su versión de 1974 declaraba que la política económica buscaría implantar un régimen económico que impulsara la “real y sana competencia” entre las actividades productivas, implicando esto un tratamiento no discriminatorio entre la inversión nacional y extranjera, lo que garantizaba el derecho de transferencia de capital invertido y las utilidades generadas, así como también otorgaba el acceso oportuno al mercado de divisas¹⁴⁵. Sin embargo, aunque este decreto ley constituyó el primer estatuto de la inversión extranjera, en su artículo 1ro., inciso 4to. Decía que no se aceptaría la inversión extranjera en aquellas áreas reservadas por ley a la inversión nacional. En el artículo dos el DL 600 no permitía los créditos asociados a la inversión extranjera y el artículo 13 obligaba a estas empresas a retornar al país la totalidad del valor de sus exportaciones. Por lo que no fue el DL 600 el culpable de las imposiciones que ocurrieron posteriormente, sino que el DL 1.748 de 1977, que reemplazó completamente al DL 600. Este decreto ley ya no establecía áreas reservadas a la inversión nacional. En su artículo dos, letra d, por primera vez se aceptaba los créditos asociados a la inversión extranjera. En el artículo siete estableció la invariabilidad tributaria del impuesto a la renta de 49,5% y derogó la obligación de retornar al país el valor de sus exportaciones¹⁴⁶. Y la Ley No.18.474 de 30 de noviembre de 1985, introdujo nuevas facilidades a la inversión. Toda vez que en su artículo 11 bis permitía que la invariabilidad tributaria ya no se limitara al impuesto a la renta, sino que también se hizo

¹⁴⁵ Ximena Ortiz, “Inversión extranjera y minería privada en contexto dictatorial. El Decreto Ley 600 y la desnacionalización del cobre. Chile 1974-1977”, *Revista Tiempo Histórico*, No. 19 (2019), 141-157,

<http://revistas.academia.cl/index.php/tiempohistorico/article/view/1575/1735>

¹⁴⁶ Julián Alcayaga, *Manual del Defensor del Cobre* (Santiago: Ediciones Tierra Mía Ltda., 2005), 7-89, ISBN 956-8130-08-X.

extensiva a la depreciación de activos, al arrastre de pérdidas a ejercicios posteriores, estableciendo facilidades para exportar libremente¹⁴⁷.

Ley de impuesto a la renta.

El 31 de diciembre de 1974 se dictó el DL 824. Este decreto en su artículo uno contenía la actual ley sobre impuesto a la renta, que, entre sus novedades más importantes estableció un impuesto especial a las rentas de las sociedades anónimas (impuesto de tasa adicional), y reemplazó el sistema de reajustabilidad del capital propio por un sistema de ajuste integral de activos y pasivos. La reforma más importante a dicho texto legal fue introducida por la Ley No. 18.293 de 31 de enero de 1984, que, si bien mantuvo el impuesto de primera categoría, estableció que dicho tributo fuera utilizado como crédito en contra de los impuestos global complementario. Esta integración, además del citado crédito, se extendió a otros aspectos de mayor importancia, tales como la determinación del momento de tributación (en algunos casos sobre renta devengada y en otros sobre renta retirada, distribuida o remesada), y a la determinación de las respectivas bases imponibles, por destacar algunos. Además, se eliminó de manera gradual el impuesto especial que gravaba a las sociedades anónimas, permitiendo que los impuestos Global Complementario, bajo ciertos requisitos, sólo se aplicaran sobre las rentas retiradas, remesadas o distribuidas¹⁴⁸.

Concesiones Plenas.

El marco legal específico que regula el sector minero está contenido en dos leyes. Por un lado, está la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y, por otro, el Código de Minería. La primera de ellas sólo entraría en vigor tras la promulgación de la segunda¹⁴⁹. Ambas leyes contrariaban en letra y espíritu la Constitución de 1980, ya que establecieron el

¹⁴⁷ Julián Alcayaga, *Manual del Defensor del Cobre* (Santiago: Ediciones Tierra Mía Ltda., 2005), 7-89, ISBN 956-8130-08-X.

¹⁴⁸ Jorge Acuña, "Marco legal chileno de la minería del cobre" (Santiago: Gobierno de Chile, 2011), 1-37, https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-8083_archivo_01.pdf

¹⁴⁹ Jorge Acuña, "Marco legal chileno de la minería del cobre" (Santiago: Gobierno de Chile, 2011), 1-37, https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-8083_archivo_01.pdf

concepto de “concesión plena”, dejando sin aplicación el impuesto (*royalty*) que mandataba el inciso séptimo, del artículo 19 No. 24, de la misma¹⁵⁰.

A pesar de la permisividad que concedía la Ley 18.097 hubo factores que influyeron para que el capitalismo transnacional se mantuviese cauteloso. Desde 1982 a 1990 la única inversión extranjera en minería fue de Minera Escondida, pues existía el temor de que un futuro gobierno democrático derogase o modificase las leyes mineras vigentes. Por eso, a mediados de los años ochenta las transnacionales mineras iniciaron su acción de *lobby* hacia los altos dirigentes de los partidos de la oposición a la dictadura para persuadirlos de no modificar las leyes mineras y, de ese modo, permitir la inversión extranjera en minería cuando asumiese el nuevo gobierno de reemplazo¹⁵¹.

La Ley 18.634 surgida el cinco de agosto de 1987 permitió el pago diferido de derechos aduaneros hasta por siete años y tuvo como objetivo favorecer a las empresas industriales que adquirirían bienes de capital en la fabricación de productos destinados a la exportación, fue utilizada principalmente por las empresas mineras. Había una disposición, incluso, que permitía que esos derechos aduaneros fueran devueltos a las empresas, la cual fue derogada en 1998 por la ley 19.589. Por su parte, la Ley No. 18.768 de 1988 establecía en su artículo 13, que el impuesto adicional establecido en los artículos 59 y 60 de la ley contenida en el artículo uno del DL 824 de 1974, pagado por los exportadores con motivo de asesorías técnicas, tuviera el carácter de pago provisional mensual, siempre que dichas asesorías técnicas se integrasen al costo de un bien o servicio que se exportase y así fuese certificado por el Servicio Nacional de Aduanas¹⁵².

Evolución de la tributación minera en tiempos de la Transición Política.

Una vez concluida la dictadura en vez de derogar y/o modificar las leyes que habían sido dictadas por la dictadura militar, el gobierno del presidente Patricio Aylwin creó las condiciones para afianzar y ampliar lo que había hecho

¹⁵⁰ Julián Alcayaga, *Manual del Defensor del Cobre* (Santiago: Ediciones Tierra Mía Ltda., 2005), 7-89, ISBN 956-8130-08-X.

¹⁵¹ Julián Alcayaga, *Manual del Defensor del Cobre* (Santiago: Ediciones Tierra Mía Ltda., 2005), 7-89, ISBN 956-8130-08-X.

¹⁵² Julián Alcayaga, *Manual del Defensor del Cobre* (Santiago: Ediciones Tierra Mía Ltda., 2005), 7-89, ISBN 956-8130-08-X.

la dictadura en favor de las transnacionales. El 28 de junio de 1990 fue promulgada la Ley No. 18.985, que es la más importante de todas las leyes que permiten la evasión y la elusión tributaria. El objetivo central de esta ley era aumentar los ingresos del Estado mediante dos reformas fundamentales. Una de ellas consistió en aumentar el IVA de 16 a 18%, y la otra fue aumentar el impuesto de primera categoría que afectaba a las empresas de un 10 a un 15% y, principalmente, que este impuesto se volviera a pagar en base a las utilidades devengadas y no solamente por las utilidades retiradas¹⁵³. Además, hubo otras modificaciones que casi pasaron desapercibidas, como la exención de impuesto por la venta de pertenencias mineras, el cambio en el sistema de tributación a renta efectiva y el llevar a gasto el costo de pertenencias. Las consecuencias se hicieron sentir en la producción del cobre, puesto que al comenzar con mucha fuerza la extracción y comercialización del mineral, colocando millones de toneladas por sobre la demanda internacional, impactó positivamente en los precios, los ingresos netos y, por ende, en los aportes fiscales¹⁵⁴.

Para esa fecha se pagaba un impuesto a la renta por las utilidades que generaba la venta de las pertenencias mineras, utilidades que podían ser muy elevadas, puesto que se gasta relativamente poco en descubrir un yacimiento. Pero con el objetivo de incentivar a los chilenos a vender sus pertenencias mineras a las transnacionales, se eximió del impuesto a la renta las utilidades obtenidas en la venta de pertenencias mineras. Por esto se les decía a los propietarios chilenos de esos yacimientos que no tuviesen miedo de vender sus pertenencias a las empresas extranjeras al precio que les pareciese pertinente, puesto que no pagarían impuestos por aquellas ganancias. De esa manera, por ejemplo, se constituyó el yacimiento Candelaria con la compra de pertenencias a los mineros de Tierra Amarilla y el yacimiento Pascua, en Alto del Carmen¹⁵⁵.

¹⁵³ Julián Alcayaga, *Manual del Defensor del Cobre* (Santiago: Ediciones Tierra Mía Ltda., 2005), 7-89, ISBN 956-8130-08-X.

¹⁵⁴ Jorge Estay Olguín, "Análisis del impacto en las arcas fiscales de la tributación minera. Periodo 1900-2011" (Tesis para acceder a título de Contador Público Auditor y al grado de Licenciado de Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión. Universidad de Valparaíso, 2012), 6-56.

¹⁵⁵ Julián Alcayaga, *Manual del Defensor del Cobre* (Santiago: Ediciones Tierra Mía Ltda., 2005), 7-89, ISBN 956-8130-08-X.

Minería de frontera.

Pascua Lama fue el proyecto minero que inauguró la minería de frontera en el mundo, comprometiendo territorios de Chile y Argentina a la altura de Vallenar y de San Juan respectivamente. Los dos países habían presentado demandas territoriales en distintas zonas a lo largo de la historia, llegando incluso a movilizar tropas a la frontera en 1978. Luego de seis años de tensión, el conflicto se solucionó cuando decidieron someterlo al arbitrio del Papa y firmaron en 1984 un Tratado de Paz y Amistad. Así se terminaron las diferencias limítrofes y se sentaron las bases para avanzar en la cooperación económica y la integración física de los países, creando una comisión encargada de promover y desarrollar iniciativas sobre el sistema global de enlaces terrestres, la habilitación mutua de puertos y zonas francas, el transporte terrestre, la aeronavegación, las interconexiones eléctricas, las telecomunicaciones y la explotación de recursos naturales, entre otros temas¹⁵⁶.

En 1991 se firmó el Acuerdo de Complementación Económica No. 16 (ACE 16), en que los gobiernos se comprometieron a celebrar tratados, protocolos y acuerdos para promover el desarrollo de las inversiones recíprocas, empresas binacionales y, específicamente, la complementación y coordinación del sector minero. El ACE 16 incluyó la concreción de programas y proyectos de cooperación de minerales metálicos y no metálicos; la investigación básica y aplicada; y la orientación de la innovación y el desarrollo de productos. Adicionalmente se suscribió el Tratado sobre Medio Ambiente (1991); el Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (1995) y el noveno protocolo adicional del ACE (1997)¹⁵⁷.

El Tratado Minero Binacional entre Chile y Argentina fue firmado el 29 de diciembre de 1997, tras años de presión política por parte de algunas de las empresas mineras más grandes del mundo: Río Grande, Barrick Gold, Flaconbridge, Tenke Mining. Estas empresas mineras montaron oficinas nacionales, se unieron a las Cámaras de Minería de cada país y desplegaron

¹⁵⁶ Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, *Minería al Límite: Análisis de tres casos de minería de frontera en América Latina* (Chile: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales), 7-60.

¹⁵⁷ Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, *Minería al Límite: Análisis de tres casos de minería de frontera en América Latina* (Chile: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales), 7-60.

sus aparatos de presión política. Al principio esta presión política sólo produjo protocolos de facilitación específicos para cada empresa, los que concedían privilegios y garantías, especialmente a Barrick Gold y Falconbridge¹⁵⁸. El cuatro de junio de 1997 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo No. 322 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgó el Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica con Argentina el siete de marzo de 1997, para facilitar la ejecución del proyecto minero Pascua Lama, suscrito entre los Gobiernos de Chile y Argentina el 29 de enero de 1997. El 20 de agosto de 1999 se firmó un protocolo complementario a dicho tratado y, por intercambio de notas de fecha 31 de agosto de 1999 se adoptó un acuerdo que corrigió el Protocolo Complementario. Este conjunto de instrumentos fueron aprobados por el Congreso Nacional chileno el 30 de agosto de 2000, efectuándose el canje de los instrumentos de ratificación en San Pedro de Atacama el 20 de diciembre de 2000, fecha en la cual fueron promulgados, mediante el Decreto Supremo No. 2.275 del Ministerio de Relaciones Exteriores. El siete de febrero de 2001 el Tratado, sus anexos y su protocolo fueron publicados en el Diario Oficial de Chile. De acuerdo a la empresa Barrick Gold, con ello se “habría fijado el marco legal para el desarrollo de la minería a través de la frontera”¹⁵⁹. Este tratado que debía regular las actividades mineras de frontera y facilitar el tránsito de minerales e insumos, entregó 4.000 kilómetros de frontera común a las transnacionales mineras (6 % del territorio argentino y 25 del territorio chileno)¹⁶⁰.

Caso Pascua Lama.

El primer registro de actividad minera en la zona precordillerana de 1977, cuando los geólogos de la Compañía Minera San José, filial de St. Joe Minerals, recolectaron muestras geoquímicas de la superficie y llevaron a cabo mediciones geofísicas. Para el 1987 la compañía australiana Bond Gold International

¹⁵⁸ GRAIN, “Colonialismo sobre los recursos y tratado minero Chile-Argentina (Internacional: GRAIN, 2007), <https://www.bilaterals.org/?colonialismo-sobre-los-recursos-y&lang=en>

¹⁵⁹ “Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos” (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017), 31-53.

¹⁶⁰ Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, *Minería al Límite: Análisis de tres casos de minería de frontera en América Latina* (Chile: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales), 7-60.

adquirió la Compañía Minera San José, para luego de dos años traspasar todos sus activos a manos de la compañía canadiense LAC. Minerals¹⁶¹.

En mayo de 1992 se firmó la Ley Sobre Pertenencias Mineras de CODELCO-Chile No. 19.137 que permitió a CODELCO traspasar los yacimientos aún sin explotar a empresas transnacionales del rubro, entregando así gratuitamente más de 300.000 hectáreas de concesiones mineras en cuatro años¹⁶². Aunque el programa de exploración minera había continuado sin existir esta ley, para 1993 amparándose en ella LAC Minerals comenzó estudios de línea de base ambiental y factibilidad en el territorio precordillerano de Valle del Huasco. Sin embargo, en 1994, Barrick Gold a través de la Compañía Minera Nevada adquirió los activos que LAC Minerals poseía sobre este yacimiento que se confinaba a territorio chileno. En ese entonces el yacimiento era relativamente pequeño, con menos de 2.000.000 de onzas de oro¹⁶³.

Cuando Barrick Gold llegó a Chile, luego de la adquisición de los yacimientos mineros Los Tambos, Nevado y El Indio vendidos por Lac Minerals, se asoció con el empresario y simpatizante demócrata cristiano Alfonso Dulanto, dueño de Refimet. Además, ese año se promulgó la Ley No.19.300¹⁶⁴, creándose por medio de ella la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) que pasaría a ser el ente coordinador de los temas ambientales, incluyendo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), redactado por José Antonio Urrutia, quien posteriormente se convertiría en el abogado asesor de Barrick Gold, y luego en director de la empresa en Chile. Por lo que recién llegada a Chile la empresa transnacional ya poseía minas, vinculaciones con la Democracia Cristiana y una línea directa de comunicación con el entonces Presidente de la República Eduardo Frei Ruiz Tagle¹⁶⁵.

¹⁶¹ "Historia del proyecto", Barrick, 5 de abril de 2015, <https://web.archive.org/web/20180120124156/https://barricklatam.com/barrick/presencia/pascua-lama/informacion-general/historia-del-proyecto/2014-06-10/183646.html>

¹⁶² Julián Alcayaga, Diego Luna y César Padilla, *El exilio del Cóndor: Hegemonía transnacional en la frontera. El Tratado Minero entre Chile y Argentina* (Santiago: Ediciones OLCA, 2004), 4-133, ISBN: 956-7958-11-4.

¹⁶³ Andrés Gómez y María Freire, "Comprensión representacional del conflicto ambiental en torno a la instalación del proyecto minero Pascua lama" (Memoria para optar al título de Antropóloga Social, 2009), 4-150.

¹⁶⁴ Chile. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ley No. 19.300. 9 de marzo de 1994, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667&idParte=9705635&idVersion=2021-08-13>

¹⁶⁵ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

Desde el principio se asomaron señales que demostraban la complicidad entre las autoridades y la empresa transnacional, aunque no fueran fáciles de percibir. El Gobierno Regional, representante del Gobierno Central, se mostró favorable al proyecto y mediante el Convenio de Cofinanciación con Barrick Gold, se creó la principal ruta de acceso a la mina (Ruta C-489) en 1998, iniciando una relación de mutuo apoyo y convirtiéndose en el principal promotor de Pascua Lama. Entonces se intervino la zona realizando cerca de 150 sondeos en el sector poniente de la Quebrada de Pedro, construyendo caminos en un sector del Cerro Esperanza, realizando 13 sondeos en el glaciar Esperanza, para seguir luego en el sector oriente de la Quebrada, iniciando la construcción del Túnel Alex, que comunicaría a Chile con Argentina¹⁶⁶.

Una vez ratificado el Tratado de Integración y Complementación Minera (Decreto No. 2275) entre Chile y Argentina¹⁶⁷, Barrick Gold presentó ante la población de las comunas de Vallenar y Alto del Carmen el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto minero Pascua Lama, establecido por la Ley 19.300 de Bases de Medio Ambiente. Posteriormente este estudio recibió una calificación favorable, mediante la Resolución Exenta No. 39 de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la 3ra. Región, con fecha 25 de abril de 2001, modificada por Resolución Exenta No. 59¹⁶⁸, que consideraba la ampliación de la explotación de tierras. Aunque esta resolución no fue aprobada hasta 2006, trabajos geológicos y de ingeniería posteriores a 2001 permitieron identificar mayores reservas minerales que se incorporaron al diseño del proyecto original, aumentando la capacidad de explotación y tratamiento del mineral¹⁶⁹.

Si bien en la Resolución Exenta No. 39 el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se pronunció sobre el carácter público de los caminos,

¹⁶⁶ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

¹⁶⁷ Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores. Promulga el Tratado con Argentina sobre Interacción y Complementación Minera y sus Anexos I y II, si Protocolo Complementario y el Acuerdo que Corrige dicho Protocolo. Decreto No. 2275, <https://vlex.cl/vid/promulga-complementacion-minera-anexos-243346282>

¹⁶⁸ Nancy Yáñez, "Las implicancias del proyecto minero Pascua Lama desde la perspectiva de los Derechos Indígenas" (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2005), <https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2018/02/doctrabajo2-proyecto-pascua-lama-2005.pdf>

¹⁶⁹ Observatorio Ciudadano, *Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos* (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017).

según constaba en documentos históricos que registraban la actual ruta c – 489, conforme al Catastro de Vialidad en el párrafo 3.13 e impuso a la Compañía Minera Nevada, filial Barrick Gold, como obligación, respetar el libre tránsito de personas y animales en las veranadas como era la tradición ancestral, pero esto no se respetó. Es más, el camino público se mantuvo cerrado con un portón, impidiendo el acceso mediante alambradas instaladas sobre el río Chollay y laderas aledañas. Otra cosa que constató la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) en la Resolución Exenta No. 39 fue que en las tierras en que se emplazaría el proyecto minero Pascua Lama existían sitios arqueológicos que conformaban el patrimonio histórico del pueblo diaguita, del modo siguiente¹⁷⁰:

“Aguas abajo, en una ladera de exposición noroeste del Río del Estrecho, existe un sitio consistente en una agrupación de estructuras arquitectónicas simples, construidas con pircados de piedra. En su interior se encontraron elementos EIA diagnósticos como fragmentación cerámica, restos óseos de camélidos y basura de ocupaciones prehistóricas de filiación cultural Diaguita – Inca. En otro lugar cercano, sobre los 4.100 m de altitud y siempre fuera del área del Proyecto, existen dos grupos de recintos pircados; en ellos se observó fragmentación cerámica Diaguita Inca. El tercer sitio identificado se ubica en la confluencia de los Ríos Tres Quebradas y Potrerillo, a un costado del camino de acceso al proyecto”¹⁷¹.

La comunidad diaguita había denunciado la existencia de sitios arqueológicos dentro del área de influencia directa del proyecto y que al menos uno de ellos, conocido como la “cancha de los indios”, había sido dañado por la construcción de una pista de aterrizaje sobre el sitio. Y, aunque la CONAMA, al constató los daños y que la pista de aterrizaje fue construida por la Compañía Minera Nevada¹⁷², se limitó a solicitar información adicional y no emitió un pronunciamiento destinado a cuestionar la legalidad de la construcción de la pista, ello antes de que comenzara la ejecución del proyecto que estaba en proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Nunca se eximió la

¹⁷⁰ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

¹⁷¹ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

¹⁷² Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

responsabilidad de la empresa por los daños ocasionados al patrimonio indígena que estaba resguardado por el Consejo de Monumentos Nacionales. Sumado a eso, la construcción de la pista de aterrizaje y los impactos ambientales derivados del transporte aéreo de aviones y helicópteros no fue incorporado al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), ni considerada en las observaciones. La Compañía Minera Nevada, por su parte, negó la existencia de los sitios arqueológicos en el área de influencia directa del proyecto, aunque señaló, que consideraba instalar un cerco de protección del campamento pastoril, ubicado cerca de la confluencia del río El Estrecho con la quebrada Barriales, para evitar que accidentalmente fuesen afectados por actividades de construcción y operación¹⁷³.

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) exigía la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) cuando un proyecto generaba como efecto “el reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupo humanos”¹⁷⁴. Asimismo, se debía considerar la magnitud o duración de la intervención o emplazamiento del proyecto o actividad alrededor de áreas donde habitase población protegida por leyes especiales como la Ley Indígena No. 19.253 (Para estas fechas estaba en trámite la aprobación del reconocimiento del pueblo diaguita por el Estado chileno) y la Ley 19.233 sobre Comunidades Agrícolas. Ante esto el titular del proyecto Pascua Lama debió presentar un estudio indicando si el proyecto generaba efectos dañinos tanto al medio ambiente como al medio humano, además de promover medidas para mitigar/aminorar estos efectos, o compensar/indemnizar los daños. Al hacer esto debía considerar las características étnicas de la población afectada, así como sus manifestaciones culturales, tales como, ceremonias religiosas, peregrinaciones, procesiones, celebraciones, festividades, torneos, mercados¹⁷⁵.

¹⁷³ Nancy Yáñez, “Las implicancias del proyecto minero Pascua Lama desde la perspectiva de los Derechos Indígenas” (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2005), <https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2018/02/doctrabajo2-proyecto-pascua-lama-2005.pdf>

¹⁷⁴ Nancy Yáñez, “Las implicancias del proyecto minero Pascua Lama desde la perspectiva de los Derechos Indígenas” (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2005), <https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2018/02/doctrabajo2-proyecto-pascua-lama-2005.pdf>

¹⁷⁵ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos.

El 6 de diciembre de 2004 la Compañía Minera Nevada, representada por el señor Alejandro Labbé, presentó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el proyecto denominado *Modificaciones Proyecto Pascua Lama*, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.300. Este nuevo proyecto modificaba el proyecto original de Pascua Lama y contemplaba la explotación de un nuevo yacimiento de minerales denominado Penélope, ubicado a unos 2.5000 metros al sureste del yacimiento principal en territorio argentino. Entre las modificaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) estuvieron el aumento del ritmo de extracción de mineral de 37.000 toneladas por día a 48.800 toneladas por día (aumentando la tasa de procesamiento a partir del cuarto año, de 33.000 toneladas por día a 44.000 toneladas por día); la modificación del punto de captación de agua en el río El Estrecho; la reubicación del sistema de manejo y tratamiento de drenajes del depósito de estéril para asegurar un flujo gravitacional y ampliación del campamento ubicado en Chile. Sin embargo, se mantuvo sin modificación el caudal de captación de agua; el flujo vehicular desde Chile y, la cantidad y calidad de drenaje a ser manejado y tratado. Además, el estudio mencionaba medidas de mitigación relacionadas con el recurso hídrico que consistían en la reducción de la captación de agua fresca en el río El Estrecho de 42 a 31 litros por segundo durante el período de estiaje en un año muy seco, para así contribuir a mantener el caudal ecológico del río y operar las captaciones de agua de acuerdo a lo que establecían los estatutos de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del río Huasco y sus Afluentes, para no afectar a los demás usuarios¹⁷⁶. Además, el requerimiento total de mano de obra, incluyendo ambos países, alcanzaría un máximo estimado de 6.000 personas en la etapa de construcción, y de 1.660 personas en la etapa de operación. Mientras que el campamento en Chile tendría capacidad para 750 personas en la etapa de construcción y de 500 a 600 personas en la etapa de operación¹⁷⁷.

Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

¹⁷⁶ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

¹⁷⁷ Observatorio Ciudadano, *Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos* (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017).

Como dijo el economista Marcel Claude este proyecto minero, además de hacer necesaria la dinamitación y remoción de tres glaciares que dan vida al valle, en términos de la contaminación implicada, la extracción de oro incluye la molienda, la acidulación, oxidación, neutralización, remoción y refinación de éste. Sólo en la etapa de molienda se liberan al aire metales como el arsénico y la adición de ácido sulfuroso podía contaminar las aguas. Así también durante la remoción de oro se utiliza cianuro, otro factor de riesgo de contaminación de las aguas y se recupera mercurio, pero lo que no se recupera se volatiliza al aire y es altamente contaminante. A esto hay que agregar que los depósitos de estériles son grandes acumulaciones de material inservibles que generaron aguas ácidas que escurrían hacia el río El Estrecho y hacia fuentes de agua subterránea, afectando, en territorio argentino, la cuenca del río San Juan¹⁷⁸. Por lo que la iniciativa de la empresa fue fuertemente cuestionada y resistida por la comunidad de agricultores, pobladores y pobladoras de Valle del Huasco, además de algunos grupos ecologistas de la zona, quienes manifestaron no querer vivir en un sector “contaminado por culpa de los intereses económicos de acuerdos y de compañías extranjeras”. Las principales razones que esgrimieron esos grupos fue el hecho de que la construcción del yacimiento generaría una contaminación general y su explotación, a la larga, “no dejaría nada vivo a su alrededor” y afirmaban que los glaciares que mantenían la vida del territorio desaparecerían¹⁷⁹, tomando en cuenta sus efectos negativos en la disponibilidad y contaminación de los recursos hídricos y su impacto en las nacientes de las aguas que surten a valle del río Huasco, afectando a todas las personas que habitan en sus proximidades, incluyendo a los miembros de las comunidades diaguitas¹⁸⁰.

Esta presión determinó que la autoridad ambiental formulara cuestionamientos, tanto a la línea de base de los recursos hídricos como al plan

¹⁷⁸ Marcel Claude, “Presentación”, en: Cristina Villagrán, “Pascua Lama: Amenaza a la biodiversidad” (Santiago: Fundación OCEANA, 2006), 2-3, <http://bibliotecadigital.ciren.cl/handle/123456789/6805>

¹⁷⁹ “La minera Barrick Gold reubicará tres glaciares para evitar el impacto ambiental en uno de sus yacimientos en Chile”, Europa Press, 6 de abril de 2005, <https://www.europapress.es/ciencia/laboratorio/noticia-minera-barrick-gold-reubicara-tres-glaciares-evitar-impacto-ambiental-yacimientos-chile-20050406221951.html>

¹⁸⁰ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

de manejo de los glaciares. La COREMA de la 3a. Región exigió que se le entregara una nueva línea de base de aguas subterráneas, además, que diese cuenta de los caudales medianos, mínimos y máximos para períodos mensuales y anuales, donde estuvieran presentes todos los aportes a la cuenca y sus salidas. Puesto que la línea de base presentada por el ejecutor del proyecto anteriormente no permitía conocer la hidrología de la cuenca en la naciente del río El Estrecho, ni del río Toro, y con la información no era posible evaluar: las obras para la captación del drenaje ácido; el diseño de la red de monitoreo que se hiciera cargo del seguimiento del proyecto; medidas asociadas al plan específico de traslado de glaciares; entre otros asuntos¹⁸¹.

La iniciativa de la empresa fue fuertemente cuestionada y resistida por la comunidad de agricultores, pobladores y pobladoras de Valle del Huasco, además de por algunos grupos ecologistas de la zona, quienes manifestaron no querer vivir en un sector “contaminado por culpa de los intereses económicos de acuerdos y de compañías extranjeras”. La principal razón que esgrimieron esos grupos para oponerse al proyecto fue que la construcción del yacimiento generaría una contaminación general y su explotación, a la larga, “no dejaría nada vivo a su alrededor” y que los glaciares que mantienen la vida del territorio desaparecerían¹⁸². A causa de ello las comunidades de Valle del Huasco, fortalecieron los lazos comunitarios desarrollando conversaciones, reuniones, charlas, documentales, libros y murales, invitando a valorar el valle. Asimismo, se vieron obligadas, porque la situación lo ameritaba, a sacar el tema del pequeño círculo en el que había caído, y contar a otros la amenaza que se cernía sobre el valle, en connivencia de las autoridades, medios de comunicación y las esferas de poder. Entonces, se realizó un gran trabajo de denuncia, dando a conocer el proceso anterior y enumerando las irregularidades que había cometido la empresa¹⁸³.

¹⁸¹ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

¹⁸² “La minera Barrick Gold reubicará tres glaciares para evitar el impacto ambiental en uno de sus yacimientos en Chile”, 6 de abril de 2005, <https://www.europapress.es/ciencia/laboratorio/noticia-minera-barrick-gold-reubicara-tres-glaciares-evitar-impacto-ambiental-yacimientos-chile-20050406221951.html>

¹⁸³ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

Capítulo 3. Significados de Pascua Lama para la comunidad diaguita de Valle del Huasco y reemergencia de la identidad cultural.

Este capítulo tiene como objetivo identificar y sistematizar los significados atribuidos al proyecto Pascua Lama por las comunidades diaguita de Valle del Huasco, a partir de una revisión de fuentes primarias, como prensa de la época, declaraciones públicas y cartas, y de fuentes secundarias como prensa que trata un periodo pasado, denuncias, investigaciones, textos y artículos. De ese modo se intentará defender la hipótesis de que para vencer a Barrick Gold con su mina Pascua Lama fue necesario hacer reemerger su identidad cultural como pueblo, ligada a su territorio y a los bienes comunes naturales que éste posee.

Conflicto entre comunidades y Barrick Gold.

Muchos impactos socioculturales eran un hecho para las comunidades diaguitas huascoalinas aún antes de que comenzase la ejecución del Pascua Lama y estando la mina en pleno proceso de evaluación de los potenciales impactos en el medio ambiente natural y humano¹⁸⁴. Por lo que la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes, entidad llamada a defender el valle (revisar Capítulo Segundo), ante la inminente contaminación y disminución de las aguas, encargó a su gerente general, Iván Pavletic, hacer un informe técnico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por Barrick Gold, para lo que contrató a la Consultora Ecológica del Norte (ECONORTE) y a la Universidad Católica del Norte (UCN). Este informe evaluaba negativamente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por la empresa minera, estableciendo como temas mal resueltos: El impacto en la cantidad y la calidad de las aguas; el alto grado de peligrosidad de los caminos; la destrucción de glaciares y el botadero de estériles en la naciente del río el estrecho, entre otros. Con estos antecedentes la Junta entregó a la CONAMA en el año 2005 el documento “Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Modificaciones al Proyecto Pascua Lama”. La CONAMA, por su parte, entregó a la empresa este informe junto con las observaciones que la población había hecho en un

¹⁸⁴ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

documento denominado ICSARA 1, el que Barrick debió responder con un informe llamado ADENDA 1. Sin embargo, con las respuestas que dio Barrick Gold no quedó conforme ni la autoridad ambiental ni la Junta de Vigilancia. A raíz de esto la Junta realizó una nueva presentación formal ante la CONAMA mediante el documento denominado “Observaciones a ADENDA 1: Proyecto Modificación Pascua-Lama”. Este documento se anexó en el informe que la CONAMA entregó a la empresa (ICSARA 2), que debía responderse mediante la ADENDA 2¹⁸⁵, que se pronunciaría sobre la variable antropológica, atendiendo al impacto de Pascua Lama sobre las costumbres; el sistema de vida; el territorio; la disposición y calidad de los bienes comunes naturales y patrimonio arqueológico de las comunidades diaguitas huascoaltinas¹⁸⁶. En ese momento, como no había tanta claridad, los agricultores y agricultoras depositaron toda su confianza en la Junta, ya que ésta, presuntamente, estaba haciendo todo lo posible por argumentar sus aprehensiones con respecto al proyecto¹⁸⁷.

El despertar de los pobladores y pobladoras que se oponían a Pascua Lama y demás proyectos transnacionales que asolaban el Valle del Huasco dibujaba un escenario desfavorable para las empresas a cargo de ellos. A raíz de esto en 2005 Barrick Gold empezó a orientar parte importante de sus acciones de desarrollo social y comunitario hacia los diaguitas huascoaltinos, convirtiéndolos en verdaderos emblemas de la política de responsabilidad social empresarial de la minera. Por lo que empezaron a aparecer en el primer plano de muchas publicaciones y páginas internet de la compañía minera¹⁸⁸. Como afirmaron Javier Karmi y Barbara Salinas en su libro *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas*, desde el Intendente de la región, que tenía la última palabra a la hora de evaluar ambientalmente un proyecto, hasta los alcaldes y demás autoridades del Valle del Huasco, recibieron dinero de la empresa y se

¹⁸⁵ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

¹⁸⁶ Nancy Yáñez, “Las implicancias del proyecto minero Pascua Lama desde la perspectiva de los Derechos Indígenas” (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2005), <https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2018/02/doctrabajo2-proyecto-pascua-lama-2005.pdf>

¹⁸⁷ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

¹⁸⁸ Barrick Gold, *Reporte de Responsabilidad 2008*, Pacto Global. Red Chile, <https://pactoglobal.cl/barrick-sudamerica-presento-report-de-responsabilidad-2008/>

presentaron públicamente dándoles apoyo¹⁸⁹. En el caso de Rodrigo Rojas, en su calidad de Intendente, acordó con la empresa la creación de un fondo de desarrollo regional. Por lo que Barrick Gold, a través de la Compañía Minera Nevada, aportaría US\$ 10 millones (equivalente a \$5.800 millones) para promover el progreso de la Región de Atacama¹⁹⁰. Los alcaldes de la provincia aparecieron en los medios recibiendo aportes en infraestructura para los municipios, y el diputado Jaime Mulet apoyó públicamente el proyecto, puesto que daría trabajo a la población. La Municipalidad de Alto del Carmen, por su parte, recibió dinero a través del Fondo de Desarrollo Productivo. Sin embargo, las donaciones cesaron cuando el Consejo Municipal tomó conciencia de esto¹⁹¹.

El 30 de junio del año 2005, la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes y Barrick Gold, a través de la Compañía Minera Nevada¹⁹², pactaron un Protocolo de Acuerdo a cambio de US\$60 millones. Estos eventos fueron para los defensores del valle un duro golpe. Mario Mautz, agricultor del Valle de San Félix, declaró que, mediante este acuerdo “se hizo ver que todos los agricultores se habían rendido en la lucha contra Barrick Gold, cuando sólo fueron ocho directores los que decidieron entre cuatro paredes”. Lo que siguió a la firma de este Protocolo de Acuerdo fue la elaboración del ADENDA 2, de manera conjunta. Para realizar estos estudios el gerente de la empresa minera contrató a ECONORTE, la empresa consultora que unos meses antes había manifestado que el proyecto no garantizaba la preservación de la cantidad y calidad de las aguas. En este marco, la empresa asumió algunos compromisos ambientales destinados a evitar la acidificación de los recursos hídricos que se encontraba bajo del proyecto y evitar afectar los recursos naturales de la cuenca del río Huasco en las etapas de construcción, producción y cierre del proyecto. Además, se comprometió a efectuar un balance y análisis de los recursos hídricos superficiales, subterráneos y provenientes de los glaciares. Como

¹⁸⁹ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

¹⁹⁰ “Barrick creó Fondo de Desarrollo Sustentable de US\$ 10 millones”, Barrick Gold, 13 de mayo de 2005, <https://www.mch.cl/2005/05/13/barrick-creo-fondo-de-desarrollo-sustentable-de-us-10-millones/#>

¹⁹¹ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

¹⁹² Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

medidas de compensación Barrick Gold asumió como compromisos indemnizatorios la construcción de un embalse de regulación en el sector alto del río El Carmen. Para estos efectos se comprometió a aportar la suma de US\$ 5.000.000. Además, a fin de compensar los potenciales impactos y efectos adversos, directos e indirectos, resultantes de la ejecución del proyecto, aportaría a la Junta de Vigilancia la suma de U\$ 60.000.000, pagaderos a 20 años, en cuotas anuales de U\$3.000.000.000¹⁹³.

Ante la situación adversa las comunidades diaguitas de Valle del Huasco tomaron contacto y demandaron el apoyo del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas para la defensa de los derechos vulnerados debido a la ejecución del proyecto minero Pascua Lama en su territorio. Luego de analizar el caso y comprobar la existencia de una grave violación de los derechos indígenas, el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas inició un proceso de acompañamiento a las comunidades e impulsó acciones legales en defensa de sus derechos. Como resultado de este trabajo conjunto, en octubre de 2005 la abogada Nancy Yáñez publicó el documento de trabajo: “Las implicancias del proyecto minero Pascua Lama desde la perspectiva de los Derechos Indígenas”. En este documento se daba cuenta de que el proyecto minero lesionaba los derechos reconocidos, tanto por la Ley Indígena, por el Decreto No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como por los lineamientos de los derechos internacionales, tales como: El derecho a la tierra y a las aguas de propiedad ancestral de la comunidad diaguita huascoalina; el derecho a la participación y consulta de buena fe y el derecho a la preservación del hábitat y formas de vida de la comunidad¹⁹⁴.

El 11 de noviembre de 2005, muchas organizaciones y ciudadanos del Frente Anti-Pascua Lama, entre las que estaba incluida la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos, enviaron una carta al entonces presidente Ricardo Lagos. Esta carta, respaldada por 18 mil firmas, daba cuenta de la preocupación y el sentir que embargaba a miles de chilenos a causa de la tramitación del proyecto minero Pascua Lama, que abriría la puerta a otros proyectos más

¹⁹³ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

¹⁹⁴ Nancy Yáñez, “Las implicancias del proyecto minero Pascua Lama desde la perspectiva de los Derechos Indígenas” (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2005), <https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2018/02/doctrabajo2-proyecto-pascua-lama-2005.pdf>

insustentables. Las razones que se esgrimiendo fueron económicas, ecológicas y ético-políticas. Toda vez que, con una inversión cercana a los 1.500 millones de dólares, Barrick Gold estimaba obtener 17 millones de onzas de oro en 20 años de usurpación de recursos naturales. No obstante, la empresa no pagaría impuestos. Además, de los cerca de 1.000 empleos que se mantendrían durante la operación, sólo una mínima proporción sería de trabajadores de la zona. En cambio, la explotación de la mina colocaría en riesgo el empleo de las cerca de 8.000 agricultores, al afectar los cursos naturales de agua dulce. Además, se debían considerar las 48.000 toneladas diarias de material removido, la contaminación de material particulado que generaría el tránsito permanente de camiones, y el tránsito de 16.000 toneladas diarios de cianuro sódico (aspectos sobre los cuales la empresa tenía cifras negativas de accidentes en Australia) y que la empresa iba a depositar los estériles sobre los nacientes de los ríos, por lo que iban a contaminar con drenajes ácidos las aguas de la región. Asimismo, Pascua Lama era un ejemplo del modo despectivo en que se abordaba el tema ambiental por los gobiernos de la Concertación, donde las figuras de la COREMA y la CONAMA eran ejecutores de intereses políticos y económicos. De hecho, el sistema había hecho posible la ilegítima colusión entre Barrick Gold y la Junta de Vigilancia de la zona, para dar paso a un Estudio de Impacto Ambiental basado en la compra de voluntades. Señalando, además, que “aún era tiempo de revertir el proyecto”, pero de no hacerlo, la opinión pública nacional e internacional asumiría que el presidente Ricardo Lagos y su gobierno serían responsables políticos de las consecuencias de Pascua Lama¹⁹⁵.

Frente a las movilización de las organizaciones y comunidades, la compañía tuvo que cambiar varias veces su discurso en cuanto a las consecuencias del proyecto sobre el medio ambiente. Si bien, inicialmente, Barrick Gold no había manifestado inquietud alguna sobre los impactos del proyecto en la zona, ni había mencionado la necesidad de destruir parte de los glaciares para poder explotar los yacimientos de minerales, finalmente, después de haber reconocido la existencia de estos especificó que en realidad solamente eran masas de hielo superficiales y que una opción sería trasladarlas. Sin

¹⁹⁵ “Carta al Presidente de Chile de rechazo a Pascua Lam con 18 mil firmas”, Frente Anti-Pascua Lama, 11 de noviembre de 2005, https://miningwatch.ca/sites/default/files/Carta_a_Lagos.pdf

embargo, el gobierno no aceptó tal proposición y puso como condición el cambio de la explotación a rajo abierto de los yacimientos por una explotación subterránea para evitar la destrucción de los glaciares. Por lo que exigió en su Resolución de Calificación Ambiental (RCA) el monitoreo de todos los glaciares del área de influencia del proyecto, durante los años de faenas y hasta el cierre del proyecto. Paralelamente, en el contexto de la campaña presidencial y durante el cambio de gobierno, algunas organizaciones ambientalistas firmaron con Michelle Bachelet el Acuerdo de Chagual. Uno de los 10 compromisos de este acuerdo, decía relación con la protección de los glaciares y la prohibición de su remoción y/o destrucción, referenciando específicamente a Pascua Lama. La entonces candidata se comprometió a “proteger los glaciares, y no aprobar su remoción y/o destrucción”, y los ambientalistas se comprometieron a proponer una ley ambiental para estos fines¹⁹⁶.

En enero de 2006 se llevó a cabo la Asamblea de los Jefes Manitoba, donde el gran Jefe Manitoba Ron Evans y Sergio Campusano, presidente de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos, suscribieron un acuerdo de colaboración y solidaridad para “recuperar el control sobre sus territorios ancestrales” y “fomentar el conocimiento y la conservación de su patrimonio natural como espacio para el desarrollo y promoción de su cultura”. De ese modo fue garantizado que las comunidades diaguita recibirían la asistencia de sus pares en Canadá, especialmente en lo relativo a los proyectos mineros Pascua Lama y El Morro, que ponían en riesgo la subsistencia de su pueblo y del medioambiente. En esta asamblea, los miembros de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos declararon que el yacimiento aurífero Pascua Lama se encontraba en terrenos que le fueron usurpadas por particulares. Además, se denunció que las empresas a cargo de El Morro y Pascua Lama habían cerrado los caminos públicos de acceso a la cordillera, utilizados desde tiempos inmemoriales por los comuneros para trasladar los animales hasta las zonas de pastoreo en la temporada de verano. Sergio Campusano afirmó que la

¹⁹⁶ Mylene Andre y Sara Larraín, “Pascua Lama: Controvertido proyecto minero pone en riesgo los glaciares, el agua y el desarrollo agrícola en el valle del río huayco (SIC)”, Alliance Internationale Terre Cytotoyenne, (2010), 1-30, https://www2.uitc.earth/details-dun-document/?tx_fphresources_pi1%5Baction%5D=getviewdetailsfordownload&tx_fphresources_pi1%5Buid%5D=727&cHash=75728d0a3966340114cce8a528944170

situación los había debilitado y empobrecido, alienándolos de su tierra, de su agua y su historia¹⁹⁷.

El siete de febrero de 2006, como consecuencia de la internacionalización de la lucha contra Pascua Lama, el coordinador de la coalición quebequense sobre impactos socioambientales de compañías transnacionales y parte del Grupo de Trabajo Campaña Oposición al Proyecto Pascua Lama, Gerardo Aiquel, envió una carta al Presidente Ricardo Lagos, respaldada por: Association Québécoise des organismes de solidarité internationale (AQOCI); Centre de femmes d'ici et d'ailleurs (Montreal); Consejo central de Montreal metropolitano (CCMM-CSN); Fédération des femmes du Quebec; Fundación Bolivariana de Canadá (FBC) Daniel Araujo; GREENPEACE-Quebec; L'Entraide missionnaire (Montreal); MiningWatch Canadá; NGO-VIDAU; Vida autónoma, Cooperación y Desarrollo; Quebec Solidaire; Sindicato CSN construcción (Montreal), Social Justice Committee (Montreal); SUCO (Montreal); la Asociación Cultural Araucaria (Montreal); la Asociación de chilenos de Montreal (Montreal); la Casa Salvador Allende (Toronto); el Centro Cultural Pablo Neruda (Quebec); el Comité Chileno por los Derechos Humanos de Montreal; el Comité de Solidaridad Internacional (Montreal); Grupo de Trabajo –Campaña Oposición al Proyecto Pascua Lama; el Profesionales, técnicos y artistas chilenos (PROTACH) Montreal; y el Proyecto Cultural Sur (Montreal). En esta carta, organizaciones de apoyo internacional y organizaciones chileno-canadienses, adhirieron al contenido de la carta enviada el 11 de noviembre de 2005 por las comunidades de Valle del Huasco¹⁹⁸.

El 15 de Febrero del año 2006, semanas antes de que finalizara el gobierno de Ricardo Lagos, la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA), en la voz y complicidad del Intendente Rodrigo Rojas, presentó la Resolución Exenta No. 24¹⁹⁹. A través de esta resolución se aprobaba, aunque con la condición de no tocar los glaciares, el estudio denominado Modificaciones

¹⁹⁷ "Diaguitas opositores a Pascua Lama reciben apoyo canadiense", El Mostrador, 20 de enero de 2006, <http://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama112.htm>

¹⁹⁸ "Carta de oposición al proyecto Pasca (SIC) Lama enviada a presidente Ricardo Lagos", Grupo Trabajo-Campaña oposición al proyecto Pascua Lama, 7 de febrero de 2006, <https://miningwatch.ca/es/blog/2006/2/7/carta-de-oposici-n-al-proyecto-pasca-lama-enviada-presidente-lagos>

¹⁹⁹ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

Proyecto Pascua Lama, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el día 6 de diciembre del 2004²⁰⁰, a pesar de la oposición nacional e internacional y de tener las autoridades en su poder la información acerca de daños ya producidos a los glaciares²⁰¹. Para esa fecha la DGA ya contaba con antecedentes que daban cuenta de la disminución de los glaciares entre un 50% y 76% y daban cuenta de la responsabilidad de Barrick Gold de la disminución en la capacidad hídrica de estos²⁰². Frente a esta situación se exigió un plan de Mitigación de material particulado (ya que la empresa menciona en su Estudio de Impacto Ambiental que la acumulación de polvo en un glaciar podría reducir la capacidad de reflexión de los rayos del sol que da el blanco del hielo (albedo), traduciéndose en un aumento de la tasa de derretimiento), y un Plan de Monitoreo de Glaciares que permita realizar un seguimiento ambiental capaz de verificar y reconocer si los glaciares están siendo afectados por acción o intervención humana. No obstante, se rechazaron las reclamaciones presentadas por los miembros de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos, por medio de la cual se oponían a la ejecución dicho proyecto en sus territorios ancestrales por estimar que el mismo alteraba, de manera significativa, sus costumbres y formas de vida, generaba daños ambientales en su hábitat y, finalmente, los privaba de recursos naturales esenciales para garantizar sus derechos económicos, sociales y culturales, colocándolos en una situación de vulnerabilidad alimenticia y económica y, consecuentemente, amenazando su supervivencia e integridad territorial y cultural, al poner en riesgo la totalidad del ecosistema que sustenta tales espacios territoriales²⁰³. Ello, pese a estar establecido en el artículo 11 letra c), y artículo 12 letra f3, f6, f7 y f8,

²⁰⁰ Ibar González, "Comunidad Diaguita de los Huascoalinos presenta recurso de reclamación ante la CONAMA", Información, de la que en Chile no se habla (Blog), Observatorio de los Pueblos Indígenas,

https://atacama2006.blogspot.com/2006_03_05_archive.html?fbclid=IwAR1T1QGF0XizQ1IHQqoP7y3gC5_sg8ygltwxLaWHxkF6LJPOki8f196Lako

²⁰¹ Asamblea Huascoalina Comunicaciones, "Barrick y el daño irreparable al ecosistema glaciar del Valle del Huasco", Observatorio de Conflictos Mineros de América latina (OCMAL), 11 de febrero de 2015, <https://www.ocmal.org/barrick-y-el-dano-irreparable-al-ecosistema-glaciar-del-valle-del-huasco/>

²⁰² Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

²⁰³ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

ambos de la Ley 19.300²⁰⁴ de Bases del Medio Ambiente y el artículo ocho y artículo nueve del D.S. 95²⁰⁵, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de 2001²⁰⁶.

El miércoles ocho de marzo de 2006 Sergio Campusano, en representación de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos, presentó un recurso de reclamación ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), con el propósito de impugnar la resolución exenta No. 24. La reclamación se fundaba en que la entidad ambiental de no había considerado las observaciones formuladas por la comunidad, ni los derechos que le eran garantizados por la Ley No. 19.233 sobre Comunidades Agrícolas, y por la Ley 19.253²⁰⁷ de 1993²⁰⁸. No obstante, este recurso de reclamación fue rechazado mediante la Resolución No. 1397, interpuesta el siete de junio de 2006, poniendo término al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del estudio *Modificaciones Proyecto Pascua Lama*, y, en definitiva, desestimando las reclamaciones de las comunidades diaguitas de los huascoaltinos. Ante esta resolución, presentaron un recurso de Protección, con causa Rol No. 3308/2006, ante las instancias judiciales. Sin embargo, este recurso fue declarada inadmisibile por el Tribunal de Apelaciones de Santiago, el tres de julio de 2006. Los peticionarios

²⁰⁴ Chile. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ley No. 19.300. 9 de marzo de 1994,

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667&idParte=9705635&idVersion=2021-08-13>

²⁰⁵ Chile. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. D.S. No. 95 de 2001,

<https://elaw.org/system/files/cl.reglamento.sistema.EIA.pdf>

²⁰⁶ Ibar González, "Comunidad Diaguita de los Huascoaltinos presenta recurso de reclamación ante la CONAMA", Información, de la que en Chile no se habla (Blog), Observatorio de los Pueblos Indígenas,

https://atacama2006.blogspot.com/2006_03_05_archive.html?fbclid=IwAR1T1QGF0XizQ1IHQqoP7y3gC5_sg8yqItwxLaWHxkF6LJP0ki8f196Lako

²⁰⁷ Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece normas de protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Cooperación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Ley 19.253. 5 de octubre de 1993,

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620&idParte=8639832&idVersion=2020-10-17>

²⁰⁸ Ibar González, "Comunidad Diaguita de los Huascoaltinos presenta recurso de reclamación ante la CONAMA", Información, de la que en Chile no se habla (Blog), Observatorio de los Pueblos Indígenas,

https://atacama2006.blogspot.com/2006_03_05_archive.html?fbclid=IwAR1T1QGF0XizQ1IHQqoP7y3gC5_sg8yqItwxLaWHxkF6LJP0ki8f196Lako

impugnaron dicha decisión mediante un recurso de reposición, pero este fue rechazado el 11 de julio del año 2006²⁰⁹.

El 13 de abril de 2006 la Dirección General de Aguas (DGA) acogió una acción administrativa interpuesta por las Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos, y resolvió que la Junta de Vigilancia al suscribir el Protocolo de Acuerdo se había excedido en sus atribuciones actuando fuera del ámbito de competencia impuesto por el legislador. Toda vez que el Protocolo de Acuerdo comprometía el goce de los derechos reales de aprovechamiento de aguas de sus miembros y la facultad de disposición de los atributos del derecho estaba reservada a sus titulares. No obstante, no correspondía a la entidad pronunciarse sobre la nulidad del instrumento pues se trataba de un asunto entre privados y la invalidación administrativa de un acto jurídico procede solamente en contra de actos administrativos²¹⁰.

El 19 de julio del 2006 se aprobó en el Senado la incorporación de la palabra “diaguita” en el artículo uno de la Ley Indígena de 1993. Por lo que, el 28 de agosto del año 2006 se realizó una ceremonia en que el pueblo diaguita fue reconocido por el Estado chileno, por medio de la Ley 20.117²¹¹, para así dotarles de las herramientas legales necesarias para desarrollarse. En esta consagración influyeron numerosas organizaciones culturales y la gestión de quienes teniendo cargos públicos de importancia se identificaron como diaguitas, como la entonces intendenta de la 3ra. Región, señora Yasna Provoste Campillay²¹². Además, la entonces presidenta Michelle Bachelet reafirmó su compromiso de impulsar la ratificación del Convenio 169 de la OIT y el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas²¹³. A partir de este

²⁰⁹ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

²¹⁰ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

²¹¹ “Chile: Reconocen a Diaguitas como Pueblo Originario”, SERVINDI. Comunicación intercultural para un mundo más humano y diverso, S.F, <https://www.servindi.org/actualidad/1045>

²¹² Raúl Molina y Nancy Yáñez, *La gran minería y los derechos indígenas en el norte de Chile* (Santiago: Lom Ediciones, 2009), 217-228, ISBN: 978-956-00-0010-1.

²¹³ Cristian Chandía, “Bachelet promulga ley que reconoce a pueblo diaguita en Ley Indígena”, La Tercera, 28 de agosto de 2006, http://www.archivochile.com/Chile_actual/02_pueb_orig/chact_po0086.pdf

reconocimiento, según datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, fue acrecentándose en número de personas que se reconocían como diaguita según la ley chilena. Desde que se reconoció legalmente su existencia por medio de la Ley 20.117²¹⁴, pasaron de representar un 0,8% de la población en 2006, un 3,2 % en 2013 a 4,2% en 2017²¹⁵. Lucio Cuenca, representante del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), comunicó su preocupación a Javier Karmy y Barbara Salinas al ver que Barrick Gold se estaba valiendo de la fragilidad cultural de las comunidades diaguitas huascoaltinas para dividirlos. Como se dio cuenta en el libro *Pascua Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas*, de la intervención de Barrick Gold en el interior de las comunidades diaguitas en formación según la Ley Indígena No. 19.253, resultó que hubiera unas personas diaguita que trabajaran junto con la empresa y, otras que se enfrentaran a ella²¹⁶. Aun cuando la mina Pascua Lama no se había construido, los huascoaltinos dijeron estar sufriendo los efectos de la "sed de oro", toda vez que la compañía minera había "comprado" conciencias con "donaciones", enfrentando a pobladores y pobladoras de Valle del Huasco que eran vecinos o familiares²¹⁷. De hecho, desde 2004 Barrick Gold empezó a mantener y desarrollar relaciones privilegiadas con los mismos centros culturales que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) apoyaba desde su creación a principios de 2000 (ver Capítulo 1). Entonces, tras el reconocimiento legal del pueblo diaguita por medio de la Ley Indígena No. 19.253, estos centros fueron considerados por el Estado como los legítimos representantes de la "etnia diaguita", en detrimento de los demás miembros de la comunidad diaguita huascoaltina, con los cuales se mantuvieron en tensión²¹⁸. Además del apoyo

²¹⁴ Chile. Ministerio de Planificación. Reconoce la existencia y atributos de la etnia diaguita y la calidad indígena diaguita. Ley No. 20.117. o de septiembre de 2006, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=253035>

²¹⁵ Pablo Alcota, "Pueblo Diaguita, identidad étnica y apego al lugar: Desde la memoria al bienestar cultural" (Tesis para optar al grados de Doctor en Psicología, Universidad de Concepción, 2019), 14-52.

²¹⁶ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

²¹⁷ "INDIGENAS-CHILE: Valle diaguita amenazado por Pascua-Lama", Inter Press Service (IPS), 4 de octubre de 2008, <https://ipsnoticias.net/2008/10/indigenas-chile-valle-diaguita-amenazado-por-pascua-lama/>

²¹⁸ Anahy Gajardo, "Etnicidad, reemergencia indígena y conflicto minero. El proyecto Pascua Lama, (el Estado) y el proceso de reetnificación de los Diaguitas del Huasco Alto, Chile", Revista Anuari del Conflicte Social (2014), 73-105, https://redib.org/Record/oai_articulo648171-4-etnicidad-reemergencia-ind%C3%ADgena-y-conflicto-minero-el-proyecto-pascua-lama-el-estado-y-el-proceso-de-reetnificaci%C3%B3n-de-los-diaguitas-del-huasco-alto-chile

Estatal los centros culturales diaguita tuvieron apoyo Barrick Gold en el marco de sus actividades de rescate de la cultura indígena y de (re)invención de tradiciones, recurriendo a investigaciones de expertos (historiadores, arqueólogos antropólogos, etc.), a la memoria oral, al imaginario iconográfico y popular, asociado al mundo prehispánico andino y a la figura del indio en su conjunto²¹⁹.

El siete de septiembre de 2006 la Comunidad Agrícola Indígena Diaguita de los Huascoalinos solicitó a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) la inscripción de las tierras de la comunidad en el Registro Público de Tierras Indígenas, de conformidad con lo establecido en la Ley 19.253, el Decreto No. 150²²⁰ y la Ley No. 20.117, puesto que garantizar la protección de su territorio era un fin que perseguían desde 1990 (Revisar Capítulo Primero). Pero, aunque la CONADI reconocía que la propiedad que la comunidad diaguita solicitaba inscribir correspondía a territorio ancestral de una comunidad indígena, legalmente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces, negó su inscripción en el Registro Público de Tierras Indígenas. El fundamento de esta decisión fue que la titularidad de la propiedad correspondía a una Comunidad Agrícola, figura jurídica que, si bien, no estaba establecida en la Ley 19.253, fue constituida producto de un proceso de regularización realizado por el mismo Estado. Además, determinó que la comunidad diaguita huascoalina no era una comunidad indígena como la contemplada en la Ley 19.253, aunque esta comunidad cumpliera con todo los requisitos del artículo nueve, que señala lo siguiente²²¹.

“Para los efectos de esta ley se entenderá por Comunidad Indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: Provenzan de un mismo tronco familiar; reconozcan una jefatura tradicional; posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y provengan de un mismo poblado antiguo”²²².

²¹⁹ Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos” (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017), 31-53.

²²⁰ Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Fija reglamento sobre organización y funcionamiento del registro público de tierras indígenas. 17 de mayo de 1994, <http://www.conadi.gob.cl/gobiernotransparente/transparencia/Marco%20Normativo/DECRETO%20150%20DE%20FECHA%2017%20MAY%201994.pdf>

²²¹ “Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos” (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017), 31-53.

²²² Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Ley 19.253, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620>

Se observa que cuando el legislador incluyó a la “etnia diaguita” en el artículo primero de la Ley Indígena No. 19.253 (mediante la Ley No. 20.117), no fue agregada, expresamente, en otros artículos de la ley. Por ejemplo, en el artículo 12 No. dos, sobre tierras indígenas, que señala que son tierras indígenas²²³:

“Aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches, aimaras, rapa nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, collas, kawésqar y yámana, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que crea esta ley, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de la propiedad”²²⁴.

Ni tampoco incluyo a la “etnia diaguita” en el capítulo sobre las disposiciones particulares complementarias para las comunidades indígenas del norte del país, que prescribe el deber del Estado brindar protección especial de las aguas de las comunidades indígenas del norte del país. Aunque su inclusión en el primer artículo debía significar su reconocimiento legal y, por lo tanto, la aplicación en su favor de todas las normas que contemplaba la ley. El fundamento de la CONADI para negar la protección al territorio de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos fue que no era una comunidad indígena constituida de conformidad a la Ley 19.253, pues la comunidad hizo presente que querían conservar la estructura de comunidad agrícola porque era funcional al régimen socio-productivo que llevaban, el cual requería la integridad del territorio para hacer viable la transhumancia de los crianceros²²⁵. Este proceso de autoidentificación generó polémica entre los miembros de la comunidad, ya que, aunque muchos huascoalinos se inscribieron individualmente, la intención era acreditarse como un todo, considerando que poseían un vasto territorio colectivo, lo que no fue aceptado puesto que la CONADI exigía la renunciar a su condición de Comunidad Agrícola por una supuesta incompatibilidad existente entre las dos legislaciones, ya que, como afirmó Sergio Campusano: “No todos

²²³ “Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos” (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017), 31-53.

²²⁴ Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Ley 19.253, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620>

²²⁵ “Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos” (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017), 31-53.

los miembros de la Comunidad Agrícola eran de origen diaguita”²²⁶. De ese modo, el Estado privó a la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos de la protección especial que brindaba la Ley Indígena, en específico, la establecida en su artículo 13, que señala qué²²⁷:

“Las tierras indígenas, por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia”²²⁸.

Ello permitió que continuaran las inscripciones de dominio irregulares de predios que se encontraban dentro del título de la comunidad, por parte de terceros. Y, que el propio Estado, a través de la aplicación del Decreto Ley No. 2.695, otorgase títulos de dominio individuales dentro de la propiedad comunitaria, sin previa consulta ni autorización de los comuneros. Además, se permitió que los titulares de los proyectos mineros, quedaran eximidos de las obligaciones legales que impone la ejecución de proyectos extractivos en tierras indígenas²²⁹. Asimismo, se privó a la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos de la exención de contribuciones que establece como derecho la Ley 19.253, en su artículo 12 inciso tercero. En efecto, ante el Servicio de Impuestos Internos la Estancia de Los Huascoalinos, que aparece con una superficie de 380.993,01 hectáreas según Rol No. 00903-0004972, debía pagar contribuciones por dicho territorio. E, inclusive debía pagar contribuciones por la Estancia Chollay, que era ocupada por minera Compañía Minera Nevada (filial de Barrick Gold), donde se ejecutaba el proyecto minero Pascua Lama, y por las tierras donde se emplazaba el proyecto minero El Morro²³⁰.

²²⁶ “INDIGENAS-CHILE: Valle diaguita amenazado por Pascua-Lama”, Inter Press Service (IPS), 4 de octubre de 2008, <https://ipsnoticias.net/2008/10/indigenas-chile-valle-diaguita-amenazado-por-pascua-lama/>.

²²⁷ “Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos” (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017), 31-53.

²²⁸ Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Ley 19.253, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620>

²²⁹ “Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos” (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017), 31-53.

²³⁰ “Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos” (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017), 31-53.

En la vorágine de todas las injusticias, la empresa minera se enfrentó a la evolución de la cuestión indígena en el plano nacional e internacional, lo cual repercutió significativamente a nivel local²³¹. En términos generales, esta fase se caracterizó por la emergencia de reivindicaciones territoriales por parte de las nuevas comunidades indígenas, una judicialización de la relación entre ellas y Barrick Gold, y el surgimiento de un nuevo registro léxico para auto designarse, de acuerdo con el lenguaje internacional de la indigeneidad, como "pueblo indígena" o "comunidad", en lugar del término "etnia" utilizado anteriormente por los centros culturales diaguita²³². Entonces, al haber agotado todas las instancias disponibles en el país para evitar la aprobación del proyecto Pascua Lama, los miembros de la Comunidad Agrícola Indígena Diaguita de los Huascoalinos decidieron, en 2006, demandar al Estado chileno ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), apoyados por el no gubernamental Observatorio de los Derechos de los Pueblos Indígenas²³³. Esta denuncia, presentada en junio de 2007 por la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos, respaldada por Nancy Yáñez, abogada y codirectora del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas²³⁴, se fundó en el hecho de que:

“El Estado de Chile a través de la Corte de Apelaciones de Santiago y por Sentencia Judicial de fecha 11 de julio del año 2006, en los autos sobre Recurso de Protección Rol No. 3308/2006, dejó afirme la resolución de la Comisión nacional del Medio Ambiente (CONAMA) No. 1397, de 7 de Junio del año 2006 y la resolución de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) No. 24, de 15 de Febrero del año 2006, que otorgaron la calificación ambiental favorable al proyecto Minero Pascua Lama y sus Modificaciones y, en definitiva, rechazaron las reclamaciones presentadas por la Comunidad Diaguita de los Huascoalinos y sus miembros por medio de la cual se oponían a la ejecución dicho proyecto en sus territorios ancestrales, por estimar que el mismo altera de manera significativa sus costumbres y formas de vida, genera daños ambientales en su hábitat y, finalmente, los priva de recursos naturales esenciales para garantizar sus derechos económicos, sociales y culturales, colocándolos en

²³¹ César Baeza, “Convicción indígena v/s colusión Estado-empresarial”, El Ciudadano, 30 de septiembre de 2009, <https://www.elciudadano.com/organizacion-social/conviccion-indigena-vs-colusion-estado-empresarial/09/30/>

²³² Anahy Gajardo, “Etnicidad, reemergencia indígena y conflicto minero. El proyecto Pascua Lama, (el Estado) y el proceso de reetnificación de los Diaguitas del Huasco Alto, Chile”, Revista Anuari del Conflicte Social (2014), 73-105, https://redib.org/Record/oai_articulo648171-4-etnicidad-reemergencia-ind%C3%ADgena-y-conflicto-minero-el-proyecto-pascua-lama-el-estado-y-el-proceso-de-reetnificaci%C3%B3n-de-los-diaguitas-del-huasco-alto-chile

²³³ “INDIGENAS-CHILE: Valle diaguita amenazado por Pascua-Lama”, Inter Press Service (IPS), 4 de octubre de 2008, <https://ipsnoticias.net/2008/10/indigenas-chile-valle-diaguita-amenazado-por-pascua-lama/>

²³⁴ Vanessa Vargas, “Estado chileno acusado en Washington por proyecto Pascua Lama”, El Ciudadano, 25 de octubre de 2011, <https://www.elciudadano.com/pueblos/estado-chileno-acusado-en-washington-por-proyecto-pascua-lama/10/25/>

situación de vulnerabilidad alimenticia y económica y, consecuentemente, amenazando su supervivencia e integridad territorial y cultural, al poner en riesgo la totalidad del ecosistema que sustenta tales espacios territoriales”²³⁵.

Pero pesar de tener Barrick Gold causas pendiente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en varios tribunales chilenos, pese a no contar con licencia para operar, a haber sido evaluado negativamente en las fiscalizaciones que se habían realizado y, sobre todo, pese a no tener ninguna capacidad de garantizar que no destruiría los glaciares²³⁶, el siete de mayo de 2009, tras firmarse el acuerdo de tributación entre Chile y Argentina, el ministro de Minería, Santiago González, dio el vamos al proyecto Pascua Lama. González declaró que para el gobierno el proyecto Pascua tenía una gran importancia porque se constituía en el “primer proyecto binacional en el mundo”, y porque era el primer proyecto minero que se ejecutaba “en el marco del Tratado sobre Complementación Minera que existe hace muchísimos años entre Chile y Argentina”²³⁷. El 22 de septiembre de 2009 se aprobó la construcción de dos piscinas de almacenamiento de agua para el proyecto minero. Luego de eso, ya no quedaba ninguna autorización pendiente para que comenzara la construcción del proyecto minero binacional Pascua Lama²³⁸. Entonces los trabajos de la minera Barrick Gold se iniciaron el 15 octubre de 2009, luego de que el gobierno de las Presidentas Michelle Bachelet y Cristina Kirshner acordaran las condiciones de tributación de la mina en ambas naciones. Además, el 16 de noviembre de ese año el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar dictó sentencia favorable y le permitió a Barrick Gold realizar prospecciones mineras en 215,77 hectáreas de tierras indígenas ubicadas en la Quebrada de Pachuy. No obstante, el 26 de noviembre de 2009 un procedimiento de fiscalización de la DGA puso

²³⁵ Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), 4, <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

²³⁶ Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, *Minería al Límite: Análisis de tres casos de minería de frontera en América Latina* (Chile: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales), 7-60.

²³⁷ “Pascua Lama: Barrick destruye glaciares y usurpa territorios ancestrales”, Derechos de Agua, S.F., <https://www.derechoalagua.cl/mapa-de-conflictos/pascua-lama-barrick-destruye-glaciares-y-usurpa-territorios-ancestrales/>

²³⁸ “Gobierno aprueba último permiso pendiente de Pascua Lama y obras parten en octubre”, La Tercera, 23 de septiembre de 2009, https://www.terram.cl/2009/09/gobierno_aprueba_ultimo_permiso_pendiente_de_pascua_lama_y_obras_parten_en_octubre/

en evidencia que la empresa había afectado al glaciar El Estrecho²³⁹, producto de la gran cantidad de polvo que generaba la remoción del material particulado que había ido decantando sobre los hielos desde el inicio de los trabajos. En su informe, el organismo advirtió que²⁴⁰:

“Una capa de un milímetro de polvo puede aumentar el derretimiento superficial de un glaciar de hasta un 15%, y una capa de aproximadamente diez milímetros de espesor puede aumentar hasta el doble”²⁴¹.

Además, señaló que Barrick Gold no había implementado ninguna medida que suprimiera o minimizara las emisiones de polvo, aun cuando, el riesgo de emisión de polvo ya era conocido por la empresa minera²⁴². En medio de las tramitaciones ambientales aprobadas, tanto en 2006 como en 2009, se alertó que la línea de base entregada por Barrick Gold era insuficiente para evaluar el impacto y proponer medidas de mitigación²⁴³. El material particulado se levantaba porque los caminos por donde transitaban los camiones de la minera no estaban humectados, y porque los vehículos de gran envergadura no estaban dotados de una tolva para evitar la liberación de polvo²⁴⁴. A lo que hay que agregar que se construyó un camino para que transitaran estos vehículos desviando el cauce natural del río Estrecho, provocando la interrupción del libre curso de las aguas al construir ilegalmente una represa y haciendo extracciones de agua en puntos no autorizados en la Resolución de Calificación Ambiental

²³⁹ “Pascua Lama: Barrick destruye glaciares y usurpa territorios ancestrales”, Derechos de Agua, S.F., <https://www.derechoalagua.cl/mapa-de-conflictos/pascua-lama-barrick-destruye-glaciares-y-usurpa-territorios-ancestrales/>

²⁴⁰ “Dirección General de Aguas inicia trámite para sancionar a Pascua Lama”, La Nación, 15 de enero de 2010, <https://www.terram.cl/2010/01/direccion-general-de-aguas-inicia-tramite-para-sancionar-a-pascua-lama/>

²⁴¹ “Dirección General de Aguas inicia trámite para sancionar a Pascua Lama”, La Nación, 15 de enero de 2010, <https://www.terram.cl/2010/01/direccion-general-de-aguas-inicia-tramite-para-sancionar-a-pascua-lama/>

²⁴² “Pascua Lama: Barrick destruye glaciares y usurpa territorios ancestrales”, Derechos de Agua, S.F., <https://www.derechoalagua.cl/mapa-de-conflictos/pascua-lama-barrick-destruye-glaciares-y-usurpa-territorios-ancestrales/>

²⁴³ “Dirección General de Aguas inicia trámite para sancionar a Pascua Lama”, La Nación, 15 de enero de 2010, <https://www.terram.cl/2010/01/direccion-general-de-aguas-inicia-tramite-para-sancionar-a-pascua-lama/>

²⁴⁴ “Pascua Lama: COREMA Atacama abre proceso de sanciones contra Barrick Gold”, El Mostrador, 20 de enero de 2010, <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2010/01/20/pascua-lama-corema-atacama-abre-proceso-de-sanciones-contra-barrick-gold/>

(RCA)²⁴⁵. Frente a esta situación el 12 de enero de 2010 una decena de organizaciones ciudadanas y personas naturales solicitaron al gobierno de Michele Bachelet paralizar inmediatamente la construcción de Pascua Lama como medida precautoria. Antes de continuar con los trabajos era necesario que la autoridad ambiental se manifestara sobre el impacto ambiental en el glaciar El Estrecho; se abriera un proceso de sanción conducente a revocar la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de 2006 y se condicionara Pascua Lama a la realización de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), tal como fuera solicitado en mayo de 2009 a la COREMA de Atacama. Además, se demandaba que se consideraran todas las irregularidades y maniobras de evasión de leyes y normas nacionales, para así evaluar el impacto total del emprendimiento. Por último, insistieron en la urgencia de decretar una moratoria a la megaminería transfronteriza mientras se creaba una institucionalidad que diera garantías a la ciudadanía en estos temas y una política de Estado que tomara las riendas de la minería en Chile (Para esas fechas se estaba promulgando una nueva institucionalidad ambiental por medio de la Ley No. 20.417, que incluía al Ministerio de Medio Ambiente, al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia de Medio Ambiente)²⁴⁶.

El 28 de octubre de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concedió una audiencia²⁴⁷ en el edificio de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Washington, para tratar la denuncia de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos a Barrick Gold hecha en 2007²⁴⁸, luego de que el 30 de diciembre de 2009 fuera admitida. Con esto el organismo internacional reconoció que el Estado de Chile había incurrido en presuntas violaciones a los derechos consagrados por la Convención Americana de

²⁴⁵ "Pascua Lama: Barrick destruye glaciares y usurpa territorios ancestrales", Derechos de Agua, S.F., <https://www.derechoalagua.cl/mapa-de-conflictos/pascua-lama-barrick-destruye-glaciares-y-usurpa-territorios-ancestrales/>

²⁴⁶ "Ante Informe de Fiscalización: Exigen paralizar Pascua Lama", Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 12 de enero de 2010, <https://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama437.htm>

²⁴⁷ "CIDH da audiencia por vulneración de Pascua lama a territorio ancestral de Comunidad Diaguita", Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 25 de octubre de 2011, <https://olca.cl/oca/chile/region03/pascualama520.htm>

²⁴⁸ Cristian Pacheco, "Diaguitas acuden a Corte Interamericana de Derechos Humanos por vulneraciones de Pascua Lama", Diario Universidad de Chile, 25 de octubre de 2011, <https://radio.uchile.cl/2011/10/25/diaguitas-acuden-a-corte-interamericana-de-derechos-humanos-por-vulneraciones-de-pascua-lama/>

Derechos Humanos, al aprobar el Proyecto minero Pascua Lama de la trasnacional canadiense Barrick Gold. Aunque el caso había sido presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en junio de 2007 fue retrasada su admisión, pues el análisis de los argumentos tuvo reiteradas prórrogas solicitadas por el Estado de Chile a causa de supuestas fallas formales en el documento. Sin embargo, finalmente se estableció que existió una denegación de justicia cuando el Estado de Chile le otorgó la calificación ambiental favorable al desarrollo del proyecto minero Pascua Lama y sus modificaciones en los territorios ancestrales. Toda vez que Pascua Lama y todos los proyectos que se desarrollaban en el territorio ancestral amenazaban la integridad territorial y cultural de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos y se contraponían a los planes que sus miembros tenían para su propio desarrollo, puesto que desde fines de la década de 1990 la comunidad trabajaba para transformar el territorio en una Reserva Natural y Cultural (revisar Capítulo primero). Con esto querían optar, por una forma de desarrollo sustentable que les permitiera seguir existiendo en la relación de armonía con la naturaleza en la que habían estado desde siempre, y al mismo tiempo, proteger las valiosas reservas de agua cordilleranas que guarda nuestro territorio, y que dan vida a todo Valle del Huasco. Sobre esto Sergio Campusano explicó²⁴⁹:

"Esta tierra comunitaria la recibimos por herencia de nuestros mayores y queremos tener la posibilidad de que nuestros hijos y nietos puedan disfrutarla. No es justo que vengan otros a decidir qué quieren hacer con nuestras tierras, a hacer negocios y a explotarla poniendo en riesgo el agua y la naturaleza que ha habitado con nosotros en el Huasco Alto desde siempre. Nosotros no queremos explotarlo, queremos cuidarlo y aquí no se ha respetado nuestro derecho básico a decidir qué es lo que queremos para nuestro propio desarrollo"²⁵⁰.

La denuncia fue acogida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con base en el artículo 44 del Pacto de San José, con el fin de denunciar ante la Comisión que el Estado de Chile había violado los artículos 21 (Derecho a la Propiedad Privada), ocho (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones

²⁴⁹ "Reclamo huascoalino es admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", Observatorio Latinoamericano de Derechos Humanos (OLCA), 21 de febrero de 2010, <https://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama448.htm>

²⁵⁰ "Reclamo huascoalino es admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", Observatorio Latinoamericano de Derechos Humanos (OLCA), 21 de febrero de 2010, <https://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama448.htm>

establecidas en los artículos uno (Obligación de Respetar los Derechos) y artículo dos (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma²⁵¹, en perjuicio de la Comunidad Agrícola de los Huascoalinos y sus miembros²⁵². En este escenario de amenaza sobre sus forma de vida y proyecciones futuras, la admisibilidad del caso, abrió una ventana y fue un nuevo hito en el camino de defensa del Huasco Alto. Sergio Campusano sostuvo²⁵³:

“Nuestra Comunidad fue intencionalmente ignorada por El Estado de Chile durante el proceso de aprobación del proyecto Pascua Lama porque nos oponemos al desarrollo de la mega minería dentro de nuestras tierras y eso tiene que reconocerse y remediarse. Esperamos sinceramente que podamos encontrar en esta instancia la justicia que nos fue negada en nuestro país”²⁵⁴.

Junto con esta iniciativa legal referida a los Derechos Humanos la ciudadanía pretendía lograr que se realizaran estudios científicos en el área, y demandaban insistentemente la publicación de los monitoreos independientes sobre los glaciares que se incluyeron en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que aprobó el proyecto. Este monitoreo, sumado a la fiscalización, permitiría asegurar un control a la empresa en términos de las restricciones al uso del agua, la contaminación de esta, el daño físico a los glaciares y otros impactos sobre los habitantes de la zona. Los miembros de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos señalaban que el proyecto, que, además de haber sido aprobado sin previa consulta a la comunidad huascoalina como mandataba la Ley No. 19.233, vulneraba los derechos estipulados en la Ley Indígena , Ley Ambiental No. 20.417 y el Convenio 169 de la OIT, al que el Estado chileno se suscribió el 15 de septiembre de 2009²⁵⁵, para ser parte de la OCDE, pero reconociendo las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales

²⁵¹ Costa Rica, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Convención Americana sobre Derechos Humanos. No. 4534. 22 de noviembre de 1969, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

²⁵² Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), 4, <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

²⁵³ “Reclamo huascoalino es admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, Observatorio Latinoamericano de Derechos Humanos (OLCA), 21 de febrero de 2010, <https://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama448.htm>

²⁵⁴ “Reclamo huascoalino es admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, Observatorio Latinoamericano de Derechos Humanos (OLCA), 21 de febrero de 2010, <https://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama448.htm>

²⁵⁵ Vanessa Vargas, “Estado chileno acusado en Washington por proyecto Pascua Lama”, El Ciudadano, 25 de octubre de 2011, <https://www.elciudadano.com/pueblos/estado-chileno-acusado-en-washington-por-proyecto-pascua-lama/10/25/>

de asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida, desarrollo económico, además de la mantención y fortalecimiento de sus identidades, sus lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven²⁵⁶. Sin embargo, el gobierno cuestionaba el reconocimiento legal que realizó el mismo Estado chileno el año 2006, cuya presencia abarcaba 380 mil hectáreas en la comuna de Huasco, argumentando, según relató la abogada Nancy Yáñez, que sólo eran indígenas los miembros de la comunidad huascoalina que se habían constituido como tales ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), de acuerdo lo establecido en la Ley No. 19.253²⁵⁷. Según Sergio Campusano, el Ejecutivo al no reconocer la propiedad de la comunidad sobre el sector ponía en riesgo toda una cultura que siempre había vivido sobre la base de la autogestión y que era muy frágil por su composición basada en un mismo tronco familiar”²⁵⁸. Pero sin importar lo relevante de esta audiencia, al no estar el territorio ancestral diaguita protegido por la Ley Indígena No. 19.253, el Estado de Chile pudo abstraerse de cumplir con sus obligaciones internacionales y justificar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el proceso de evaluación de los impactos ambientales del Proyecto Pascua Lama²⁵⁹.

El uno de octubre de 2012 la Corte de Apelaciones de Copiapó declaró admisible un recurso de protección interpuesto por cinco comunidades indígenas de Valle del Huasco, que agrupaban a 500 descendientes del pueblo diaguita, representadas por el abogado Lorenzo Soto, contra el proyecto minero Pascua Lama. El jurista explicó que el objeto del recurso había sido denunciar las infracciones que determinó el Servicio Nacional de Geología y Minas (SERNAGEOMIN) y el Sistema de Evaluación Ambiental (SMA). Las comunidades acusaban que la firma estaba afectando el derecho a la vida,

²⁵⁶ Suiza. Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales. No. 169. 7 de junio de 1989, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

²⁵⁷ Vanessa Vargas, “Estado chileno acusado en Washington por proyecto Pascua Lama”, El Ciudadano, 25 de octubre de 2011, <https://www.elciudadano.com/pueblos/estado-chileno-acusado-en-washington-por-proyecto-pascua-lama/10/25/>

²⁵⁸ Cristian Pacheco, “Diaguitas acuden a Corte Interamericana de Derechos Humanos por vulneraciones de Pascua Lama”, Diario Universidad de Chile, 25 de octubre de 2011, <https://radio.uchile.cl/2011/10/25/diaguitas-acuden-a-corte-interamericana-de-derechos-humanos-por-vulneraciones-de-pascua-lama/>

²⁵⁹ Observatorio Ciudadano, *Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos* (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017).

debido a que había perjudicado los glaciares el Toro 1, Toro 2 y Esperanza, y contaminado los recursos hídricos de la zona²⁶⁰. Soto explicó que la estrategia que se llevaba adelante apuntaba a detener los trabajos, sin perjuicio de que en el futuro se establecieran los mecanismos de reparación para las comunidades afectadas por el proyecto²⁶¹. Sin embargo, algunos miembros de las comunidades de Valle del Huasco al igual que grupos ambientalistas criticaban el proceder del abogado²⁶². En otros conflictos socioambientales la estrategia de Soto y su socio Alex Quevedo había sido crear las condiciones para que las comunidades aledañas a los proyectos negociaran compensaciones con las empresas²⁶³. Según expresó Lucio Cuenca, existirían ciertos resquemores en contra del jurista y las verdaderas intenciones del recurso interpuesto²⁶⁴. Y agregó:

“Acá hay una serie de otros aspectos que tienen que ver con el bien común, con los bienes de la naturaleza, con los problemas del agua, de los glaciares, que están involucrados en el caso de Pascua Lama y que no están considerados a la hora de levantar ellos estas acciones. Se está utilizando las denuncias, la sistematización, el seguimiento que por años ha hecho un montón de organizaciones en el Valle del Huasco con un fin estrictamente económico, para el beneficio solo de algunos, denunció el ambientalista”²⁶⁵.

Por su parte Solange Bordones, dirigente de la Comunidad Diaguita de Placeta, dijo que en una primera instancia el objetivo de las comunidades era la paralización de las faenas y que, en el mediano plazo, las asambleas tendrían que discutir si negocian o no con la empresa algún mecanismo de

²⁶⁰ “Corte de Copiapó acoge recurso de diaguitas contra Pascua Lama”, El Mercurio, 3 de octubre de 2012, <https://www.mch.cl/2012/10/03/corte-de-copiapo-acoge-recurso-de-diaguitas-contrapascua-lama/>

²⁶¹ “Corte de Copiapó acoge recurso de diaguitas contra Pascua Lama”, El Mercurio, 3 de octubre de 2012, <https://www.mch.cl/2012/10/03/corte-de-copiapo-acoge-recurso-de-diaguitas-contrapascua-lama/>

²⁶² Rodrigo Ruiz, “Rodrigo Villablanca, líder diaguita contra Pascua Lama: ‘Está quedando la cagá (SIC) en todo Chile’”, El Desconcierto, 10 de mayo de 2013, <https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2013/05/10/rodrigo-villablanca-lider-diaguita-contrapascua-lama-esta-quedando-la-caga-en-todo-chile.html>

²⁶³ “Corte de Copiapó acoge recurso de diaguitas contra Pascua Lama”, El Mercurio, 3 de octubre de 2012, <https://www.mch.cl/2012/10/03/corte-de-copiapo-acoge-recurso-de-diaguitas-contrapascua-lama/>

²⁶⁴ Claudio Medrano, “Polémica por recurso de protección interpuesto por comunidades indígenas contra Pascua Lama”, Diario Universidad de Chile, 3 de octubre de 2012, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=102380>

²⁶⁵ Claudio Medrano, “Polémica por recurso de protección interpuesto por comunidades indígenas contra Pascua Lama”, Diario Universidad de Chile, 3 de octubre de 2012, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=102380>

compensación²⁶⁶. Finalmente, el 10 de abril de 2013 la Corte de Apelaciones de Copiapó resolvió acoger esta orden de no innovar. Uno de los procesos sancionatorios citados había surgido del resultado de seguimientos de aguas subterráneas con altas concentraciones de arsénico, aluminio, cobre y sulfatos, que amenazan el río Estrecho²⁶⁷. Por ello la Corte ordenó paralizar completamente las obras del proyecto minero Pascua Lama²⁶⁸. En respuesta a esto Barrick Gold presentó un recurso de reposición ante la Corte Suprema para dejar sin efecto la orden de no innovar que había dictaminado la Corte de Apelaciones. Pero la Corte Suprema rechazó este recurso²⁶⁹. Aunque, Solange Bordones, se mostró conforme con la resolución, aunque dijo estar a la espera de una paralización total del proyecto, ya que éste no había cumplido con el derecho a la consulta previa que fijaba el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)²⁷⁰. No obstante, existía matices entre las comunidades diaguitas de la zona, toda vez que el grupo representado por Bordones exigía que la empresa no operase si no cumplía antes con todos los requisitos, otros grupos pedían de lleno que se revocase su Resolución de Calificación Ambiental (RCA) frente a los daños irreversibles que ya había generado²⁷¹.

En su informe trimestral de resultados la minera canadiense admitió que cabía la posibilidad de suspender el proyecto, pese a que aseguraron estar evaluando alternativas relacionadas y esperando por claridad en la regulación

²⁶⁶ “Corte de Copiapó acoge recurso de diaguitas contra Pascua Lama”, El Mercurio, 3 de octubre de 2012, <https://www.mch.cl/2012/10/03/corte-de-copiapo-acoge-recurso-de-diaguitas-contrapascua-lama/>

²⁶⁷ “Corte de Apelaciones de Copiapó ordena suspender faenas de Pascua Lama”, Radio Universidad de Chile, 10 de abril de 2013, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=103004>

²⁶⁸ “Ministra Benítez y paralización de Pascua Lama: “No vamos a aceptar proyectos que no cumplan con las RCA”, La Tercera, 10 abril de 2013, <https://www.mch.cl/2013/04/10/ministra-benitez-y-paralizacion-de-pascua-lama-no-vamos-a-aceptar-proyectos-que-no-cumplan-con-las-rca/>

²⁶⁹ Claudio Medrano, “Comunidades diaguitas conformes con confirmación de la Suprema a paralización de Pascua Lama”, Diario Universidad de Chile, 20 de abril de 2013, <https://radio.uchile.cl/2013/04/20/comunidades-diaguitas-conformes-con-confirmacion-de-la-suprema-a-paralizacion-de-pascua-lama/>

²⁷⁰ Paula Correa, “Paralización de Pascua Lama: ‘Refleja la falta de rigurosidad de la institucionalidad ambiental’”, Diario Universidad de Chile, 10 de abril de 2013, <https://radio.uchile.cl/2013/04/10/corte-de-apelaciones-de-copiapo-ordena-suspender-faenas-de-pascua-lama/>

²⁷¹ Paula Correa, “Paralización de Pascua Lama: ‘Refleja la falta de rigurosidad de la institucionalidad ambiental’”, Diario Universidad de Chile, 10 de abril de 2013, <https://radio.uchile.cl/2013/04/10/corte-de-apelaciones-de-copiapo-ordena-suspender-faenas-de-pascua-lama/>

legal para avanzar en los estudios de costos y presupuesto. Esto generó inmediatas reacciones de organizaciones y abogados opositores al proyecto aurífero, quienes vieron en este hecho un hito para decretar la cancelación absoluta de la iniciativa²⁷².

El ocho de mayo de 2013 en la sesión No. 23 de la Cámara de Diputados se aprobó una solicitud presentada por 56 diputadas y diputados para crear una Comisión Especial Investigadora sobre la situación del ambiental del Valle del Huasco, por efecto de la instalación del proyecto Pascua Lama. El cometido de esta comisión era investigar los efectos que se estaba produciendo en la actividad de estas comunas y alrededores, la instalación y funcionamiento de los trabajos del proyecto Pascua Lama; verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y las resoluciones aprobadas mediante el Sistema de Evaluación Ambiental (SMA) por parte de los titulares del proyecto en cuestión; verificar los daños que se han estado produciendo en el Valle del Huasco y determinar las eventuales responsabilidades de los respectivos organismos fiscalizadores²⁷³.

Tomando en cuenta todas las infracciones verificadas hasta la fecha, el 24 de mayo de 2013 Barrick Gold fue multada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) con una sanción de casi \$8 mil millones (US\$ 16,5 millones) por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que había permitido la puesta en marcha de Pascua Lama. La autoridad ambiental también le ordenó paralizar las obras hasta que no se subsanase los problemas²⁷⁴. Por lo que el siete de junio la firma debió presentar un plan de construcción de las obras de captación, transporte y descarga al estanque de sedimentación norte de la mina, que debían estar ejecutadas antes de octubre, que es cuando

²⁷² Héctor Areyuna, "Organizaciones ambientales de Huasco Alto reafirman esperanzas den cancelación definitiva de Pascua Lama", Diario Universidad de Chile, 24 de abril de 2013, <https://radio.uchile.cl/2013/04/24/organizaciones-ambientales-de-huasco-reafirman-esperanzas-en-cancelacion-definitiva-de-pascua-lama/>

²⁷³ María Calderón, "Informe de la Comisión Especial Investigadora acerca de la situación ambiental en que se encuentran las comunas de Valle del Huasco en la Región de Atacama por los trabajo del Proyecto Pascua Lama", Cámara de Diputados, 21 de enero de 2014, https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=10839&prmTipo=INFORME_COMISION

²⁷⁴ "Pascua Lama provoca cambio en la estrategia global de Barrick Gold", El Mercurio, 27 de mayo de 2013, <https://www.mch.cl/2013/05/27/pascua-lama-provoca-cambio-en-la-estrategia-global-de-barrick-gold/>

comienzan los deshielos en la zona²⁷⁵. Además, se le recomendó a la compañía implementar el proceso de consulta de las comunidades diaguitas que impulsaron la denuncia²⁷⁶. Si bien, el abogado Lorenzo Soto valoró la multa, estimó que la sanción era insuficiente y adelantó que insistirían en la revocación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de la iniciativa por las vías legales que correspondieran, argumentando que un proyecto en que la propia Superintendencia había determinado que hubo daño ambiental irreversible no podía mantener su RCA. Sostuvo que si iba a haber una sanción ésta debía concentrar y hacerse en base a las 23 infracciones del proyecto²⁷⁷. En el mismo sentido los agricultores de la zona exigían que se anulase la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto, pues si bien la autoridad ambiental había impuesto la máxima multa señalada en la Ley 20.417, ésta era a beneficio fiscal, mientras que los impactos ecosistémicos causados por la contaminación los estaban pagando los pobladores y pobladoras de Valle del Huasco²⁷⁸.

El 30 de mayo de 2013 la presidenta del Consejo de Defensa del Valle del Huasco, Patricia Álvarez, convocó a una importante reunión con el abogado del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), Álvaro Toro²⁷⁹, quien el 11 de junio de 2013 junto a una delegación de seis agricultores del Valle del Huasco que presentó un recurso de reclamación en el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago solicitando que se aumentase la sanción a Pascua Lama y se revocara el permiso ambiental. La acción legal fue interpuesta por 37 agricultores en calidad de afectados por los incumplimientos de la empresa, y se sustentaba fundamentalmente en que la sanción resuelta por la Superintendencia de Medio Ambiente el 24 de mayo, que si bien constataba la

²⁷⁵ "SMA instruye a Pascua Lama para informar plan de seguimientos de variables ambientales", Nueva Minería, 12 de junio 2013, <https://www.nuevamineria.com/revista/sma-instruye-a-pascua-lama-para-informar-plan-de-seguimientos-de-variables-ambientales/>

²⁷⁶ Anahy Gajardo, "Etnicidad, reemergencia indígena y conflicto minero. El proyecto Pascua Lama, (el Estado) y el proceso de reetnificación de los Diaguitas del Huasco Alto, Chile", Revista Anuari del Conflicte Social (2014), 73-105.

²⁷⁷ "Opositores a Pascua Lama valoran multa de la SMA pero insistirán en revocación de permiso ambiental", La Tercera, 25 de mayo de 2013, <https://www.mch.cl/2013/05/25/opositores-a-pascua-lama-valoran-multa-de-la-sma-pero-insistiran-en-revocacion-de-permiso-ambiental/>

²⁷⁸ Helmut Huerta, "Presentan recursos contra SMA por baja sanción de pascua Lama", Diario Universidad de Chile, 11 de junio de 2013, <https://radio.uchile.cl/2013/06/11/presentan-recurso-contr-la-sma-por-baja-sancion-a-pascua-lama/>

²⁷⁹ "Organizaciones comunitarias analizan en Alto del Carmen situación de Pascua Lama", Noticiero del Huasco, 28 de mayo de 2013, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=103180>

contaminación de las aguas del río y la atribuía a la negligencia de la empresa, no formulaba cargos sobre estos hechos y, por tanto, no los constituía como agravantes para fijar el grado de la sanción, haciendo ver que la contaminación intencionada de las aguas no era delito en nuestro país²⁸⁰. Además, la entidad no había tomado en cuenta el historial de incumplimientos de la empresa a la hora de fijar la sanción, y eso establecería nefastos precedentes para el funcionamiento de la nueva institucionalidad²⁸¹. Sumado a esto, el 11 de junio del 2013 fue interpuesta ante la Segundo Tribunal Ambiental de Santiago una demanda por la por destrucción de glaciares contra Barrick Gold por una serie de agricultores, crianceros, habitantes y vecinos pertenecientes a organizaciones sociales y comunidades diaguitas del Valle del Huasco²⁸². Para mayor abundamiento el 27 de junio una delegación de más de 20 pequeños agricultores del Valle del Huasco llegaron al Segundo Tribunal Ambiental para interponer una demanda por daño ambiental, por la irreparable destrucción de los glaciares Toro 1, Toro 2 y Esperanza y la afectación del sistema periglacial que nutre de agua la cuenca del Valle del Huasco. La delegación, acompañada por el abogado Álvaro Toro, ingresó al edificio de Tribunales con una gruesa carpeta de antecedentes con los que buscaban acreditar que el derretimiento de los glaciares que alimentaban su cuenca había comenzado con la intervención de la empresa Barrick Gold en las nacientes de los ríos, y sosteniendo que no podía atribuirse el fenómeno al calentamiento global. Para los demandantes este juicio era vital, pues las aguas del territorio estaban cada vez más disminuidas, llegando a encontrarse por primera vez en la historia kilómetros de río seco, lo que amenazaba su fuente de trabajo, pero también su cultura, su identidad y la vida en el lugar. Rubén Cruz, uno de los demandantes, señaló²⁸³:

“Los glaciares son el corazón de nuestra cuenca y la fuente de vida de nuestro hogar, cuando el 2006 aprobaron Pascua Lama, lo hicieron bajo la condición de

²⁸⁰ “Tribunal Ambiental revisará solicitud de revocación de permisos para pascua Lama”, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 1 de junio de 2013, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=103224>

²⁸¹ “Tribunal Ambiental revisará solicitud de revocación de permisos para pascua Lama”, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 1 de junio de 2013, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=103224>

²⁸² “Tribunal Ambiental revisará solicitud de revocación de permisos para pascua Lama”, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 1 de junio de 2013, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=103224>

²⁸³ “Agricultores demandan a Barrick Gold por deterioro de glaciares”, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 27 de junio de 2013, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=103260>

proteger los glaciares, que no iba a cambiar la cantidad ni la calidad del agua, esas condiciones no se han cumplido, tenemos glaciares destruidos prácticamente en su totalidad, los ríos han disminuido considerablemente su caudal. La empresa debe ser sancionada y debe irse de nuestro valle por ser incompatible con el lugar donde se emplaza el proyecto”²⁸⁴.

El 15 de julio de 2013 la Corte de Apelaciones de Copiapó resolvió acoger el recurso de protección presentado por un grupo de comunidades diaguita contra la minera, determinándose que la iniciativa minera debía seguir paralizada mientras no se implementasen las medidas de mitigación acordadas con la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). El tribunal ordenó reparar el daño ambiental causado a las aguas de los ríos El Estrecho y Huasco, y que existiese un monitoreo permanente a los glaciares Toro 1, Toro 2 y Esperanza. La empresa, por su parte, comprometió la construcción de un canal perimetral que impidiera la contaminación de las aguas provenientes de los glaciares y la instalación de una planta de osmosis inversa para remover todo tipo de contaminantes minerales de las aguas²⁸⁵.

El cuatro de Septiembre de 2013 se realizó en el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago la audiencia por la reclamación de la resolución de la última sanción a Barrick Gold. Las partes reclamantes, que en conjunto representaban a agricultores, regantes, crianceros, habitantes, comunidades diaguitas y empresas agrícolas, ratificaron su insatisfacción con las medidas adoptadas por la SMA, tomando en cuenta los daños irrefutables que la minera había causado al río El Estrecho, exigiendo el resguardo a la vida y a un ambiente libre de contaminación. En representación de dicha comunidades, el abogado Álvaro Toro expreso²⁸⁶:

“Las comunidades que representamos dicen que el proyecto es inviable y la única forma de resguardar la vida es que se cierre, es por eso que han exigido a este tribunal la revocación del permiso ambiental o en su defecto que se abran nuevos procesos sancionatorios que aclaren preocupantes situaciones los

²⁸⁴ “Agricultores demandan a Barrick Gold por deterioro de glaciares”, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 27 de junio de 2013, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=103260>

²⁸⁵ “Corte acoge recurso contra Pascua Lama hasta que firma cumpla con la ley ambiental”, El Mercurio, 15 de julio de 2013, <https://www.mch.cl/2013/07/15/corte-acoge-recurso-contrapascua-lama-hasta-que-firma-cumpla-con-la-ley-ambiental/>

²⁸⁶ “Ante Tribunal Ambiental comunidades ratifican: Permiso ambiental de Pascua Lama se debe anular”, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 4 de septiembre de 2013, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=103502>

cuales no han sido aclarados por la Superintendencia y que estos sean sancionados con la máxima sanción por ende con la revocación esperada”²⁸⁷.

Sin embargo, la Superintendencia reafirmó que el proceso había sido realizado de manera óptima y era un proceso de sanción ejemplificador, tanto en su forma como en las multas aplicadas y que se ajustaba al derecho. En la misma línea la empresa infractora defendió el trabajo de la SMA y su resolución. Además de que el abogado de Barrick volvió a aceptar errores cometidos, cerró su alegato con una amenaza al tribunal, responsabilizándolos de que en su decisión estaba en juego la predictibilidad de las inversiones en Chile²⁸⁸. No obstante, el 25 de septiembre de 2013 los ministros de la Tercera Sala de la Corte Suprema resolvieron ratificar la decisión de la Corte de Apelaciones de Copiapó, que suspendió las faenas de la minera Pascua Lama, estableciendo una serie de condiciones para la reanudación de actividades. Aunque desestimaron lo solicitado por los representantes de las comunidades diaguitas, que señalaron que las medidas impuestas por el tribunal eran insuficientes para cautelar sus garantías constitucionales²⁸⁹.

En enero de 2014 emanó un informe de Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados que daba cuenta de los efectos de los efectos producidos en el medio ambiente natural y social de Valle de Huasco por la minera Pascua Lama. Éste se hizo llegar al Ministerio del Medioambiente, a la Superintendencia del Medioambiente, al Servicio de Evaluación Ambiental, a la Dirección de Vialidad, al Servicio Nacional de Geología y Minería, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Salud, al Ministerio del Trabajo, a la Dirección del Trabajo y a la Superintendencia. En él se confirmó que en parte importante del desarrollo del proyecto minero se había producido incumplimientos a normas del ordenamiento jurídico chileno de orden ambiental, de salud, de vialidad, laboral y de seguridad en lugares de trabajo. Dichos incumplimientos se habían reflejado en el

²⁸⁷ “Ante Tribunal Ambiental comunidades ratifican: Permiso ambiental de Pascua Lama se debe anular”, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 4 de septiembre de 2013, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=103502>

²⁸⁸ Paula Campos, “Denuncian presiones de Barrick Gold para evitar anulación de la aprobación de Pascua Lama”, Diario Universidad de Chile, 6 de septiembre de 2013, <https://radio.uchile.cl/2013/09/06/denuncian-presiones-de-barrick-gold-para-evitar-anulacion-de-la-aprobacion-de-pascua-lama/>

²⁸⁹ Macarena Scheuch, Corte Suprema confirma suspensión de faenas de pascua Lama, Diario Universidad de Chile, 25 de septiembre de 2013, <https://radio.uchile.cl/2013/09/25/corte-suprema-confirma-suspension-de-faenas-de-pascua-lama/>

quebrantamiento de las resoluciones que autorizaron el desarrollo del proyecto, generando procesos y sanciones de parte de organismos administrativos y judiciales de nuestro país, lo que constituyó una violación del objeto preventivo de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), provocando un debilitamiento de este instrumento. Debido a que la empresa ya se encontraba en un rango de incumplimiento calificado como gravísimo, de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), la Comisión consideró que en caso de que con posterioridad se reincidiese en incumplimientos procedería, de acuerdo al ordenamiento jurídico ambiental, la revocación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) No. 24²⁹⁰.

El martes 18 de febrero de 2014 declaró ante el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago el agricultor y extrabajador de la empresa, Claudio Páez. En la audiencia manifestó que al menos seis glaciares estaban dañados. Además, habló acerca de la muerte masiva de animales por escasez de alimento. En su rol de presidente de los crianceros denunció que la empresa había trasladado a los animales hasta Vallenar, para que no se desplazaran por la mina²⁹¹. Ante esto, el abogado de las organizaciones sociales y comunidades diaguitas Álvaro Toro enfatizó que las medidas implementadas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) no protegía los derechos de las comunidades, privilegiando la inversión privada y a las transnacionales por sobre el impacto que pudiera tener la mina en el territorio. En cuanto al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), expresó que había una transgresión sistemática desde la ejecución de la mina, siendo este conflicto un problema que aborda al país²⁹². Rubén Cruz, vocero de la comunidad Patay Co, manifestó la urgencia de revocar la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) dada las consecuencias

²⁹⁰ María Calderón, "Informe de la Comisión Especial Investigadora acerca de la situación ambiental en que se encuentran las comunas de Valle del Huasco en la Región de Atacama por los trabajos del Proyecto Pascua Lama", Cámara de Diputados, 21 de enero de 2014, https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=10839&prmTipo=INFORME_COMISION

²⁹¹ Diana Torres, "Ex trabajador de Pascua Lama denuncia grave daño ambiental en juicio contra la minera", Diario Universidad de Chile, 19 de febrero de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104121>

²⁹² Diana Torres, "Ex trabajador de Pascua Lama denuncia grave daño ambiental en juicio contra la minera", Diario Universidad de Chile, 19 de febrero de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104121>

que estaba alcanzando el proyecto, pues dicha resolución no aseguraba la vida de Valle del Huasco²⁹³. Afirmando:

“Una botadero de estériles en la cordillera, en la naciente de los ríos, no asegura la vida en el Valle del Huasco con una Planta de Manejo de Agua que es realmente ridículo, nunca van a poder controlar las condiciones climáticas del lugar y siempre van a estar con esos problemas, tratando de hacer cambios, de poner parches, pero finalmente el problema es del proyecto completo y cómo se ha planteado”²⁹⁴.

El 24 de febrero de 2014 la Comisión de Evaluación Ambiental (CEA) de Atacama comenzó el proceso de elaboración de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto minero Pascua Lama, debido a que era una de las opciones que la compañía mantenía para mantener el proyecto en pie²⁹⁵. Esta petición había surgido de parte de la misma empresa, que afirmaba que el curso de agua del río El Estrecho presentaba un comportamiento muy distinto a 2006, cuando había efectuado la calificación ambiental anterior. Para Rubén Cruz, sin embargo, el daño que había generado Pascua Lama era irreparable y no había más nada que hacer²⁹⁶.

Justo cuando Pascua Lama parecía condenada a no realizarse, se llevó a cabo una visita de la presidenta Michelle Bachelet a la Casa Rosada, en Argentina. Allí tuvo una reunión donde Cristina Fernández quien le dio su apoyo irrestricto al proyecto minero, junto con pedirle que hiciera las gestiones para destrabarlo en Chile. Luego de unos días la ministra de Minería, Aurora Williams informó de acercamientos con la empresa para ver la factibilidad de reencauzar el proyecto²⁹⁷. Por lo que, en mayo de 2014 para destrabar la paralización de Pascua Lama Barrick Gold se anunció que había un Memorándum de Entendimiento con 15 de las 18 comunidades diaguitas existentes en el área en

²⁹³ Diana Torres, “Ex trabajador de Pascua Lama denuncia grave daño ambiental en juicio contra la minera”, Diario Universidad de Chile, 19 de febrero de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104121>

²⁹⁴ Diana Torres, “Ex trabajador de Pascua Lama denuncia grave daño ambiental en juicio contra la minera”, Diario Universidad de Chile, 19 de febrero de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104121>

²⁹⁵ “Comienza revisión de autorización ambiental de Pascua Lama”, Diario Universidad de Chile, 24 de febrero de 2014, <https://radio.uchile.cl/2014/02/24/comienza-revision-de-autorizacion-ambiental-de-pascua-lama/>

²⁹⁶ “Lo que le espera al proyecto Pascua Lama”, Cooperativa, 25 de febrero de 2014, <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/medioambiente/lo-que-le-espera-al-proyecto-pascua-lama/2014-02-25/091240.html>

²⁹⁷ Víctor Guillou, “Lorenzo Soto, el abogado abrelatas de megaproyectos”, El Desconcierto, 30 de mayo de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104461>

derredor del Valle del Huasco²⁹⁸. Según lo dicho por la empresa este acuerdo tenía por objetivo el intercambio de información técnica y ambiental sobre el proyecto, por lo cual Barrick Gold se comprometía a brindar recursos financieros y materiales para su análisis. Asimismo, aseguró que este Memorándum sentaría un precedente en el mundo de la minería internacional, en términos de relaciones y transparencia con la comunidad. Según funcionarios de la empresa, los acuerdos cumplían e incluso superaban los requisitos del Convenio 169 de OIT, y establecían un nuevo estándar para las compañías mineras en sus relaciones con las comunidades indígenas locales²⁹⁹. Éste fue presentado ante los pobladores y pobladoras de Valle del Huasco como un convenio inédito que abría el camino a una nueva era en las relaciones entre los pueblos indígenas y las empresas mineras³⁰⁰. En la elaboración de este documento de acuerdo jugó un rol clave el abogado Lorenzo Soto, quien había hecho carrera de dos maneras: asesorando acciones parlamentarias y asumiendo la defensa judicial de comunidades en conflicto³⁰¹. Según el abogado este memorándum no suponía un trato o diálogo, sino sólo era la fases inicial de un proceso para acercar a las partes. Éste tendría una duración de seis meses, durante los que Barrick Gold entregaría información sobre el proyecto y medidas de mitigación ambiental a las comunidades, que podrían ser verificadas por sus expertos. Si el resultado era positivo, se pasaría a la etapa de diálogo que se prolongaría durante dos años³⁰². Pero desde las comunidades ya conocían la forma de proceder de Lorenzo Soto y en un comunicado público publicado el 28 de mayo de 2014 por el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), Rubén Cruz, en representación de La Asamblea por el Agua del Guasco (SIC)

²⁹⁸ "Pascua-Lama viabiliza proyecto tras acuerdo con comunidades", La Tercera, 28 de mayo de 2014, <https://www.mch.cl/2014/05/28/pascua-lama-viabiliza-proyecto-tras-acuerdo-con-comunidades/>

²⁹⁹ Adrienne Weibe, "Un proceso defectuoso: El Memorándum de entendimiento de Barrick Gold con las comunidades diaguita de Chile" (Santiago/Ottawa: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales/MiningWatch Canadá), 1-22, https://miningwatch.ca/sites/default/files/barrick_mou_pascua_lama_esp_15sep15.pdf

³⁰⁰ Constanza San Juan, "Certezas desde el conflicto Pascua Lama: La destrucción del capital social como nuevo impacto y objetivo de la estrategia empresarial tras un conflicto socioambiental", Boletín de geografía, No. 34,

³⁰¹ Víctor Guillou, "Lorenzo Soto, el abogado abrelatas de megaproyectos", El Desconcierto, 30 de mayo de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104461>

³⁰² Barrick Gold alcanza acuerdo con comunidades diaguitas para reanudar proyecto Pascua Lama", El Mostrador, 28 de mayo de 2014, <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2014/05/28/barrick-gold-alcanza-acuerdo-con-comunidades-diaguitas-para-reanudar-su-proyecto-pascua-lama/>

Alto, el Comité Ecológico y Cultural Esperanza de Vida, Unidos por el Agua, Comunidad Diaguita Los Tambos, la Comunidad Diaguita Patay Co, Consejo de Defensa del Valle del Huasco, Iglesia Presbiteriana de Chigüinto, la Iglesia Católica de Alto del Carmen, Pastoral Salvaguarda de la Creación, Asociación pequeños Agricultores de San Félix, Pajareteros Alto del Carmen, Junta de Vecinos Piedras Juntas, Creando Valle y del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), escribió³⁰³:

“Repudiamos el rol de abogados como Lorenzo Soto, que se ha dedicado a lucrar con el sufrimiento y vulnerabilidad de nuestros territorios, ya lo vimos negociar con el caso de la termoeléctrica los Robles y Farellones, intentó realizar transacciones económica que pusieron en riesgo la acción judicial de la comunidad de Totoral en el caso contra la termoeléctrica Castilla, quiso operar a favor de Agrosuper en Freirina. Soto piensa que las comunidades tenemos derecho a ponerle precio a los bienes comunes, y de paso darle un buen porcentaje por sus oficios. Nosotros reiteramos, la vida, nuestra, no tiene precios”³⁰⁴.

Desde las comunidades y organizaciones sociales conocían la solidez de los argumentos que habían presentado y posibilitado, entre otras cosas, que el Pleno de la Cámara de Diputados aconsejase la revocación del permiso ambiental del proyecto Pascua Lama y que el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago ordenase rehacer el proceso de sanción a Barrick Gold. Además, recordaron, había en curso una demanda por daño ambiental irreparable a glaciares. Por lo que les preocupaba que el documento de acuerdo hubiese surgido luego de las declaraciones de la Ministra de Minería instando a la empresa a trabajar con las comunidades, por lo que exigieron que ésta explicitase, si con decir ello se refería a dar luz verde a las empresas para que comprasen voluntades y fragilizasen aún más el tejido social que defendía los bienes comunes³⁰⁵. Agregando que sólo un grupo muy reducido de dirigentes había firmado el acuerdo con Lorenzo Soto para así ser representados y negociar con Barrick Gold³⁰⁶. Según afirmó Sergio Campusano, quien tenía un derecho ancestral sobre el territorio donde se emplazaba el proyecto, las comunidades firmantes no tenían base territorial y tampoco representación

³⁰³ Rubén Cruz, “Comunidad organizada del Valle del Huasco rechaza acuerdo de algunos diaguitas con Barrick Gold”, 28 de mayo de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104450>

³⁰⁴ Rubén Cruz, “Comunidad organizada del Valle del Huasco rechaza acuerdo de algunos diaguitas con Barrick Gold”, 28 de mayo de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104450>

³⁰⁵ Rubén Cruz, “Comunidad organizada del Valle del Huasco rechaza acuerdo de algunos diaguitas con Barrick Gold”, 28 de mayo de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104450>

³⁰⁶ Rubén Cruz, “Comunidad organizada del Valle del Huasco rechaza acuerdo de algunos diaguitas con Barrick Gold”, 28 de mayo de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104450>

política para hablar a nombre de la Comunidad Agrícola Diaguitas Huascoaltinos, por lo que los abogados que las representaban no tenían el mandato para comprometer los derechos territoriales de toda la comunidad diaguita, y tampoco tenían la imparcialidad para llevar adelante un acuerdo en calidad de “amables componedores”, cuando sus servicios profesionales serían remunerados con cargo a los recursos que la empresa había puesto a disposición de este proceso³⁰⁷. Artemio Quinsacara, por ejemplo, quien era para 2015 dirigente de la comunidad diaguita Sierra Huachacan, que, aunque había nacido en El Corral, vivió gran parte de su vida en Vallenar. De él se rumoreaba en el valle que Barrick Gold le había entregado un camión y un salario a cambio de que convenciera a las personas de la comunidad para que firmaran el acuerdo ofreciéndoles \$300.000 (US\$600) a cada una. Claudio Páez, de la comunidad diaguita Wikay Rokua, pensaba que esas 50 personas que habían firmado el documento eran de Vallenar, ya que pocos pobladores y pobladoras estaban de acuerdo con el Memorándum de Entendimiento. El hecho de que las personas con identidad diaguita que vivían fuera del valle pudieran firmar era problemático para las comunidades diaguitas. Ernestina Ossandón, ex integrante de la comunidad de Sierra de Huachacan y una anciana muy respetada, contó que como comunidad habían estado organizados durante mucho tiempo puesto que eran la comunidad más cercana a la mina. Ella señaló que Artemio había firmado sin consultarles haciendo un Consejo de Administración con miembros de su propia familia y amigos de la comunidad Sierra Huachacan. Nosotros “no queremos un acuerdo, queremos que Barrick pague los daños y que se vaya”. Según Jaime Valdés, integrante de la comunidad diaguita El Tatul, de Los Perales, que señaló ellos querían que firmaran el documento sin leerlo y a los que no lo querían firmar los tildaron de brutos. Nelda Vallejos Trigo, dijo que el presidente de El Tatul había ido casa por casa presionando a la gente para que firmase, incluso aparecieron en el registro quienes no estaban en casa. Varios miembros de la comunidad de Chigüinto en Valle del Tránsito contaron que el presidente llegó a una reunión de la comunidad con los abogados y querían que todos firmaran, sin que tuvieran ni idea del contenido. Otra residente contó que el presidente fue casa por casa

³⁰⁷ “Declaración del directorio de la Comunidad Agrícola Diaguitas Huascoaltinos”, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, 30 de mayo de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104459>

recolectando firmas de personas que no estaban en casa³⁰⁸. Por esto el tres de septiembre de 2014 la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos y otras organizaciones sociales del Valle del Huasco presentaron ante la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas una escalada de denuncias acerca de la ilegalidad e ilegitimad del Memorándum de Entendimiento con Barrick Gold ocupado para viabilizar comunicacionalmente el proyecto Pascua Lama. En esta denuncia incluyeron las graves vulneraciones a los derechos humanos, al Convenio 169 de la OIT y a la Ley Nacional Indígena de este documento, así como las malas y usureras prácticas del abogado Lorenzo Soto³⁰⁹.

El 3 de diciembre de 2014 el juicio por la destrucción de glaciares en Pascua Lama entró en una fase crucial, toda vez que las partes involucradas en este juicio hicieron sus alegatos finales. Todas las pruebas aportadas por las comunidades, incluyendo una serie de documentos públicos de la DGA y del SERNAGEOMIN, más los testimonios de los habitantes de Valle del Huasco y de los testigos expertos que concurrieron a declarar, daban cuenta de indiscutible destrucción de glaciares perpetrada por la empresa, y de la inviabilidad de desarrollar megaminería en los ambientes glaciares y periglaciares³¹⁰. El abogado Álvaro Toro señaló que estaban tranquilos y esperanzados, pues las pruebas que habían presentado eran contundentes y emanaban del territorio, de expertos y del propio Estado, lo que acreditaba su objetividad³¹¹.

El 30 de diciembre de 2014 la Tercera Sala de la Corte Suprema estimó que Barrick Gold no estaba habilitada para recurrir contra el fallo del Segundo Tribunal Ambiental, que había resuelto anular la Resolución 477/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente y ordenó rehacer completamente la

³⁰⁸ Adrienne Weibe, "Un proceso defectuoso: El Memorándum de entendimiento de Barrick Gold con las comunidades diaguita de Chile" (Santiago/Ottawa: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales/MiningWatch Canadá), 1-22,

https://miningwatch.ca/sites/default/files/barrick_mou_pascua_lama_esp_15sep15.pdf

³⁰⁹ "Denuncian memorándum Diaguita- Barrick en comisión de Derechos Humanos y pueblos indígenas de Cámara de Diputados", Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, 3 de septiembre de 2014, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=104732>

³¹⁰ "Juicio por destrucción de glaciares en Pascua Lama en fase crucial", Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, 3 de diciembre de 2014,

<https://olca.cl/articulo/nota.php?id=105011>

³¹¹ "Juicio por destrucción de glaciares en Pascua Lama en fase crucial", Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, 3 de diciembre de 2014,

<https://olca.cl/articulo/nota.php?id=105011>

resolución sancionatoria incorporando antecedentes no tenido en cuenta que demostraban lo grave y reiterado de la conducta ilegal de la transnacional minera. Álvaro Toro expresó que con este fallo se consolidaba un nuevo triunfo de las comunidades de Valle del Huasco, en un momento caracterizado por una arremetida de la empresa en que se buscaba dividir a las comunidades para revivir un proyecto agónico³¹². A su vez, Rubén Cruz destacó que este era un paso importante para lograr el objetivo de suspender el proyecto³¹³.

El 22 de abril de 2015 la Superintendencia de Medio Ambiente, informó acerca de la reapertura del proceso sancionatorio concluido en mayo de 2013. La autoridad obedeció lo instruido por el Tribunal Ambiental y ratificado por la Corte Suprema, y devolvió el caso a la zona previa a las sanciones. A partir de ese momento debería recalificar los 22 cargos que en 2013 agrupó en 5 y aplicar sanciones en forma separada por cada uno de los mismos. Uno de ellos era gravísimo, cuatro graves y el resto leves. Además, la SMA señaló que había detectado 10 incumplimientos adicionales. Uno de ellos gravísimo, tres graves y el resto de carácter leve. En esta nueva formulación se detectó como incumplimiento gravísimo la intervención por sobre lo autorizado de 13,8 hectáreas (más de 130 mil metros cuadrados de superficie) de una especie floral conocida como Azorella Madrepórica, además de 2,16 hectáreas de vegas altoandinas. Esto, producto de la construcción de caminos, campamentos barriales, sistema de drenaje-ácido ducto y otros trabajos y áreas removidas. Los dos cargos graves apuntan a monitoreo de glaciares y el plan de monitoreo social, incluyendo en este caso incumplimientos muy recientes (desde junio de 2014) con el nuevo equipo ejecutivo. Según el documento de la autoridad sobre este último punto, Barrick no cumplió con sesiones periódicas del Comité de Seguimiento Ambiental donde debían participar representantes de comunidades de Alto del Carmen, Vallenar, así como de autoridades locales, junto a organismos estatales y de la empresa. Tampoco Barrick había cumplido con programas continuos de Educación Ambiental a representantes de las

³¹² “Nueva derrota judicial de Pascua Lama: Barrick pierde recurso de casación en la Suprema”, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 30 de diciembre de 2014, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=105043>

³¹³ Sandra Trafilaf, “Comunidades de Huasco esperan sanción máxima ante fallo de Corte Suprema por Pascua Lama”, Diario Universidad de Chile, 2 de enero de 2015, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=105046>

organizaciones comunitarias que integraban instancias de seguimiento, lo que buscaba que estas comunidades comprendieran los resultados de los monitoreos y los vinculasen a la realidad de las localidades y grupos humanos que representa³¹⁴.

El nueve de julio de 2016 las comunidades organizadas de Valle del Huasco tomaron conocimiento de manera informal de un nuevo desastre del proyecto Pascua Lama. Este desastre ocurrido a principios de ese mes, tal como dieron a conocer los informes de Barrick Gold a los que tuvieron acceso, fue consecuencia de una avalancha que dañó a una de las obras más importantes del Sistema de Manejo de Aguas de Contacto (aguas contaminadas con peligrosos metales pesados, sustancias químicas con alta conductividad eléctrica y bajo PH). Los daños a los distintos sistemas de la Planta de Tratamiento, fueron tan grandes y graves que las aguas contaminadas no se pudieron volver tratar, descargándose entonces al Río Estrecho aguas contaminadas con peligrosos elementos que entre otras cosas contenían arsénico, aluminio, manganeso, hierro, cobre y sulfatos, que son compuestos químicos con bajo PH y alta conductividad eléctrica, los cuales volvieron a poner en riesgo a la población y los ecosistemas de Valle del Huasco³¹⁵. El mismo informante que dio a conocer a la comunidad estos hechos les advirtió que, tras las avalanchas ocurridas, dos camiones de petróleo COPEC habían sido arrastrados hasta el río. Del mismo modo, se habían llevado y quebrado dos densímetros nucleares los que cumplirían una función en la planta. Esto para las comunidades significaba un riesgo enorme e incommensurable, por el que sus ecosistemas, población y sus aguas podían estar contaminados también con radioactividad³¹⁶, dejando a la luz que la Superintendencia no había cumplido con su mandato de resguardar la salud de la población y de los ecosistemas³¹⁷.

³¹⁴ Héctor Cárcamo, "La jornada más negra para Pascua Lama: Proceso de sanción vuelve a cero y surgen nuevos cargos", El Mostrador, 23 de abril de 2015, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=105334>

³¹⁵ "Denuncian nuevo gravísimo desastre ambiental en Pascua lama que pone en riesgo a la población", Observatorio latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 9 de julio de 2016, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=106361>

³¹⁶ "Pascua Lama: Barrick lanzará aguas contaminadas y existe amenaza de desastre nuclear, 19 de julio de 2016, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=106381>

³¹⁷ "Denuncian nuevo gravísimo desastre ambiental en Pascua lama que pone en riesgo a la población", Observatorio latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), 9 de julio de 2016, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=106361>

El 15 agosto de 2016 en un fallo unánime de la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó el cierre temporal de las faenas del proyecto Pascua Lama. Aclarando que este plan no constituía el abandono de las actividad minera ni de las medidas ambientales contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), por lo que las instalaciones del manejo de las aguas seguiría funcionando durante el Plan de Cierre³¹⁸. A raíz de esto, Barrick Gold quiso hacer cumplir el párrafo quinto de la cláusula octava del Protocolo de Acuerdo que sostenía que, si la faena se paralizaba por motivos económicos, podía cesar el pago de los tres millones anuales comprometidos con la Junta de Vigilancia. Por lo que la Junta presentó un recurso de protección contra esta resolución del Sernageomin, puesto que había procesos pendientes en la SMA que hacían que el proyecto ya estuviera detenido³¹⁹, pero este recurso se rechazó³²⁰. Considerando esto, las comunidades diaguitas, los movimientos sociales y Junta de Vigilancia de Valle del Huasco, interpusieron el 15 de septiembre de 2016 un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta alegando la inviabilidad de Pascua Lama. Esta acción judicial daba cuenta de nuevas contaminaciones a las aguas tras las avalanchas de junio, y denunciaban una serie de acciones e ilegalidades por parte de la empresa luego de ocurrida la ésta. Además, daban una serie de pruebas de la imposibilidad que tenía el proyecto de tratar las aguas de contacto y de no contaminarla³²¹. Sin embargo, este recurso fue rechazado por un Comité conformado por los Ministros de Economía, Minería, Salud, Medio Ambiente y Agricultura³²². El uno de diciembre de 2016 la Resolución No.1385 rechazó los recursos de

³¹⁸ Andrés Monsalve, “Cierran Temporalmente proyecto Pascua Lama”, El Ciudadano, 15 de agosto de 2016, <https://www.elciudadano.com/chile/cccccieran-temporalmente-proyecto-pascua-lama/08/15/>

³¹⁹ Javier Karmy, “La última leguleyada de Barrick Gold con su proyecto Pascua Lama”, El Ciudadano, 25 de marzo de 2017, <https://www.elciudadano.com/medio-ambiente/la-ultima-leguleyada-de-barrick-gold-con-su-proyecto-pascua-lama/03/25/>

³²⁰ Andrés Monsalve, “Cierran Temporalmente proyecto Pascua Lama”, El Ciudadano, 15 de agosto de 2016, <https://www.elciudadano.com/chile/cccccieran-temporalmente-proyecto-pascua-lama/08/15/>

³²¹ José Robredo, “Corte de Apelaciones de Antofagasta acoge a trámite recurso de protección en contra de Pascua Lama”, El Ciudadano, 15 de febrero de 2017, <https://www.elciudadano.com/medio-ambiente/corte-de-apelaciones-de-antofagasta-acoge-a-tramite-recurso-de-proteccion-en-contra-de-pascua-lama/02/15/>

³²² Gabriel Muñoz, “Pascua Lama: Alegatos en Tribunal Ambiental evidencian colusión entre el Gobierno y Barrick Gold para esconder contaminación”, El Ciudadano, 25 de julio de 2017, <https://www.elciudadano.com/medio-ambiente/pascua-lama-alegatos-en-tribunal-ambiental-evidencian-colusion-entre-el-gobierno-y-barrick-gold-para-esconder-contaminacion/07/25/>

reclamación contra la revisión y modificación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto Pascua Lama interpuestos tanto por las comunidades organizadas de Valle del Huasco como por la Junta de Vigilancia en septiembre de ese año, favoreciendo a Barrick Gold. En esta resolución se hicieron más permisivos los límites autorizados de metales pesados y químicos en el agua, y se incluyeron otros cambios que ayudaron a que la compañía se liberase de la responsabilidad. Para las comunidades organizadas de Valle del Huasco esto había sido lo que la empresa necesitaba para no ser más culpable ni sancionada de contaminaciones a las aguas, permitiéndole que las contaminaciones quedasen ocultas. A raíz de ello éstas reclamaron ante el Comité de Ministros y presentaron una denuncia ante una Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados el 21 de noviembre, quienes citaron al Superintendente de Medio Ambiente (SMA) para dar respuestas a esto el día lunes 28 de noviembre. Sin embargo, en aquella oportunidad la Comisión no se pronunció acerca de dicho cambio a la RCA y no dio respuesta a las preocupaciones de los diputados acerca de ese tema³²³. No obstante, el jueves cinco de enero de 2017 la Comisión Investigadora de los Actos de los Organismos Públicos Competentes en Materia de Fiscalización y Protección de los Glaciares, Cuencas Hidrográficas y Salares de Chile de la Cámara de Diputados dio a conocer su informe final. En éste se acusaba de negligencia a las instituciones del Estado, a los organismos investigadores y al Ministerio de Medio Ambiente, al no compatibilizar el fomento productivo con su rol de protección de los bienes comunes naturales. Junto con ello, se abocó a dar una opinión respecto de una serie de acciones y situaciones preocupantes que se estaban viviendo en distintos territorios afectados por la destrucción de sus glaciares, salares, bofedales y cuencas hídricas, y sobre el actuar de los organismos públicos. Por esto que acusaron al Estado de hacer un cambio a la medida de la empresa minera, elevando los límites autorizados de metales pesados y químicos en el agua, lo que permitiría a Barrick Gold esconder sus episodios de contaminación, afectando a la población y a los ecosistemas de

³²³ “Rotundo repudio a voltereta del Comité de Ministros a favor de Barrick Gold y su proyecto Pascua Lama”, El Ciudadano, 8 de diciembre de 2016, <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=106583>

Valle del Huasco³²⁴. Entonces, en febrero de 2017, la comunidad diaguita Patay Co, junto con 33 personas naturales volvieron a interponer el recurso de protección que había sido rechazado en septiembre del año anterior, y esta vez la Corte de Apelaciones de Antofagasta lo acogió³²⁵. Del mismo modo, el recurso interpuesto por la Junta de Vigilancia en agosto de 2016, fue acogido por la Corte Suprema en marzo de 2017. La entidad declaró que el Sernageomin había sido parcial y arbitrario en su actuación, dándole razón a la organización de regantes³²⁶.

El 25 de julio de 2017 se efectuaron los alegatos de las comunidades de Valle del Huasco en el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, donde comparecieron en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca Río Huasco, Felipe Velásquez; Sergio Millamán, quien defendía a la comunidad de habitantes de Valle del Huasco y Yordana Mehse, abogada del Servicio de Evaluación Ambiental. El principal objetivo de la comparecencia radicó en la resolución ambiental emanada el año anterior, que ampliaba el límite de presencia de metales pesados en las aguas de las áreas del río Transito, Chollay, El Estrecho y Toro, además de todas las áreas de influencia del río Huasco. Cosa que para abogado Millamán era ilegal tanto de forma como de fondo y afectaba directamente al Valle del Huasco poniendo en peligro la salud³²⁷. Además, la resolución del Consejo de Ministros fue cuestionada al no contemplar iniciar una consulta indígena como lo establece el convenio 169 de la OIT³²⁸. Además, se habían descartado las afectaciones en la salud de las comunidades. Por lo que Millamán señaló tener esperanza de haber sido

³²⁴ Daniel Labbé, “Comisión de Cámara de Diputados emitió contundente informe en contra de Pascua Lama”, El Ciudadano, enero de 2017, <https://www.elciudadano.com/medio-ambiente/comision-de-camara-de-diputados-emite-contundente-informe-en-contr-a-pascua-lama/01/16/>

³²⁵ José Robredo, “Corte de Apelaciones de Antofagasta acoge a trámite recurso de protección en contra de Pascua Lama”, El Ciudadano, 15 de febrero de 2017, <https://www.elciudadano.com/medio-ambiente/corte-de-apelaciones-de-antofagasta-acoge-a-tramite-recurso-de-proteccion-en-contr-a-pascua-lama/02/15/>

³²⁶ Javier Karmy, “La última leguleyada de Barrick Gold con su proyecto Pascua Lama”, El Ciudadano, 25 de marzo de 2017, <https://www.elciudadano.com/medio-ambiente/la-ultima-leguleyada-de-barrick-gold-con-su-proyecto-pascua-lama/03/25/>

³²⁷ Gabriel Muñoz, “Pascua Lama: Alegatos en Tribunal Ambiental evidencian colusión entre el Gobierno y Barrick Gold para esconder contaminación”, El Ciudadano, 25 de julio de 2017, <https://www.elciudadano.com/medio-ambiente/pascua-lama-alegatos-en-tribunal-ambiental-evidencian-colusion-entre-el-gobierno-y-barrick-gold-para-esconder-contaminacion/07/25/>

³²⁸ Rodrigo Fuentes, “Barrick evalúa la reactivación de Pascua Lama como mina subterránea”, Diario Universidad de Chile, 25 de julio de 2017, <https://radio.uchile.cl/2017/07/25/barrick-evalua-la-reactivacion-de-pascua-lama-como-mina-subterranea/>

convinciente en demostrar que el proceso que autorizó el cambio en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) adolecía de muchos vicios³²⁹.

El jueves 19 de octubre de 2017 se iniciaron en la Corte Suprema los alegatos por el recurso de protección interpuesto por dos comunidades diaguitas más 60 habitantes y agricultores de Valle del Huasco contra la empresa Barrick Gold y el Estado de Chile, en el que se denunciaban las ilegalidades cometidas por la empresa luego de ocurridas las avalanchas de julio de 2016. Además, se entregaron pruebas que revelaban la imposibilidad que se tenían de tratar las aguas contaminadas, demostrando así la inviabilidad del proyecto. Lo que se sumaba a las irresponsabilidades de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) al no cumplir misión de resguardar el medio ambiente y la salud de las personas. Asimismo, se señaló que Comisión de Evaluación Ambiental (CEA) de Atacama y la dirección del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) habían aprobado la modificación a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto por medio de la Resolución No. 094³³⁰, un cambio a la medida de los requerimientos de Barrick Gold. No obstante, el 13 de diciembre de 2017 todas las acusaciones a este respecto fueron desechadas por la Corte Suprema. Por su parte, Ana Timm, doctora en Derechos Humanos y abogada de la Asamblea Huasco Alto, aseguró que quien tenía que dirimir esta situación era el Tribunal Ambiental y que, si esto no ocurría, no descartaban acudir a instancias internacionales³³¹.

Pero gracias a la presión social de comunidades que nunca perdieron la esperanza, el 18 de enero de 2018 la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) dictó sanción contra Barrick Gold. Este proceso sancionatorio comprendió un total de 33 cargos, seis de ellos por infracciones gravísimas, 14 por infracciones graves y nueve por infracciones leves. Cuatro cargos fueron

³²⁹ Gabriel Muñoz, “Pascua Lama: Alegatos en Tribunal Ambiental evidencian colusión entre el Gobierno y Barrick Gold para esconder contaminación”, El Ciudadano, 25 de julio de 2017, <https://www.elciudadano.com/medio-ambiente/pascua-lama-alegatos-en-tribunal-ambiental-evidencian-colusion-entre-el-gobierno-y-barrick-gold-para-esconder-contaminacion/07/25/>

³³⁰ Opazo, “Pascua Lama: Comienzan alegatos por recursos de protección contra Barrick y Estado por contaminación”, El Ciudadano, 19 de octubre de 2017, <https://www.elciudadano.com/organizacion-social/pascua-lama-comienzan-alegatos-por-recurso-de-proteccion-contra-barrick-y-el-estado-por-contaminacion/10/19/>

³³¹ Aristeo Andrés, “Corte Suprema desestimó acusaciones de daño ambiental contra proyecto minero Pascua Lama”, Radio Biobío, 13 de diciembre de 2017, <https://www.terram.cl/2017/12/corte-suprema-desestimo-acusaciones-de-dano-ambiental-contra-proyecto-minero-pascua-lama/>

absueltos debido a que no pudo determinarse sus configuración con los datos disponibles³³². Ante esto los miembros de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos expresaron que, aunque valoraban la decisión que reconocía la lucha que habían desarrollado durante largos años como pueblo defendiendo el agua y el territorio huascoalino, tenían la certeza de que aquel sólo era un triunfo pasajero, ya que la amenaza que representaban ese tipo de proyectos mineros altamente contaminantes sobre ecosistemas frágiles, únicos y de gran valor para sus habitantes continuaría, amparada por la legislación ambiental chilena³³³.

³³² Felipe Menares, "SMA sanciona con la clausura definitiva al proyecto minero Pascua Lama", El Ciudadano, 18 d enero de 2018, <https://www.elciudadano.com/chile/sma-sanciona-la-clausura-definitiva-al-proyecto-minero-pascua-lama/01/18/>

³³³ "Diaguitas huascoalinos llaman a no bajar la guardia ante cierre de Pascua Lama", Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, 21 de enero de 2018, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=107119>

Conclusiones.

Los estragos de la dictadura cívico-militar se viven aún hoy, toda vez que la Constitución Política creada en ese periodo ha seguido vigente. Por lo tanto, se ha seguido profundizando la protección constitucional la derecho de propiedad de unos pocos por sobre los derecho fundamentales de la gran mayoría de los habitantes de este país, entre los que se reconoce el derechos gozar de los bienes comunes naturales que hay en el territorio en el que viven. Esto último a afectado mayormente a las comunidades campesinas e indígenas que habitan los territorios llenos pletóricos de estos bienes comunes naturales, pues sin ellos se altera el equilibrio de sus vidas.

Una vez superada la dictadura cívico-militar el recién electo presidente Patricio Aylwin asumió el desafío de volver a unir al país después de largos años de división y de terror; reestablecer las instituciones democráticas, la vigencia de los derechos humanos; impulsar el crecimiento económico y la equidad social e integrar a Chile en el mundo³³⁴. En esta línea, y como un compromiso suscrito en el Acuerdo de Nueva Imperial llevado a cabo el uno de diciembre de 1989³³⁵, el 17 de mayo de 1990 se creó a Comisión Especial de los Pueblos Indígenas, que elaboró un proyecto de ley sobre pueblos indígenas³³⁶. En septiembre de 1993 fue aprobada por el Congreso Nacional la Ley Indígena No. 19.253³³⁷, que estableció normas para la protección, el fomento y el desarrollo de las “etnias indígenas”³³⁸. Además, fue creada la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) para promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo de las personas y comunidades indígenas, especialmente en

³³⁴ Patricio Aylwin presidente de Chile (1999-1994), Fundación Patricio Aylwin, <http://fundacionaylwin.cl/agenda-internacional/>

³³⁵ Acuerdo de Nueva Imperial, Fundación Patricio Aylwin, <http://fundacionaylwin.cl/el-acuerdo-de-nueva-imperial/>

³³⁶ La Comisión Especial de Pueblos Indígenas, Fundación Patricio Aylwin, <https://fundacionaylwin.cl/la-comision-especial-de-pueblos-indigenas/#:~:text=El%2017%20de%20mayo%20de,representantes%20gubernamentales%2C%20en%20t%C3%A9rminos%20paritarios.>

³³⁷ Patricio Aylwin presidente de Chile (1999-1994), Fundación Patricio Aylwin, <http://fundacionaylwin.cl/agenda-internacional/>

³³⁸ Anahy Gajardo, “Etnicidad, reemergencia indígena y conflicto minero. El proyecto Pascua Lama, (el Estado) y el proceso de reetnificación de los Diaguitas del Huasco Alto, Chile”, Revista Anuari del Conflicte Social (2014), 73-105, https://redib.org/Record/oai_articulo648171-4-etnicidad-reemergencia-ind%C3%ADgena-y-conflicto-minero-el-proyecto-pascua-lama-el-estado-y-el-proceso-de-reetnificaci%C3%B3n-de-los-diaguitas-del-huasco-alto-chile

el ámbito económico, social y cultural, además de impulsar su participación en la vida nacional, a través de la coordinación intersectorial, el financiamiento de iniciativas de inversión y la prestación de servicios³³⁹. Asimismo, se promulgó la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, creando un marco general para regular del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, proteger el medio ambiente, la preservar la naturaleza y la conservar el patrimonio ambiental. Y, reemergió una ley para resguardar a las Comunidades Agrícolas y a sus territorios en la forma de la Ley 19.233.

Pero el Estado también asumió un compromisos con compañías extranjeras para que vinieran a invertir al país. Por lo que muchas de las leyes e instituciones que se crearon con supuestos afanes democráticos, fueron hechas a la medida de estos inversores extranjeros. De ahí que, como afirmaron Barbara Salinas y Javier Karmi en *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas*, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que pasaría a ser uno de los entes coordinadores de los temas ambientales, fuera redactado por José Antonio Urrutia, quien posteriormente se convertiría en el abogado asesor de Barrick Gold, y luego en director de la empresa en Chile³⁴⁰. O que, como afirmó Anahy Gajardo en su artículo “Etnicidad, reemergencia indígena y conflicto minero. El proyecto Pascua Lama, (el Estado) y el proceso de reetnificación de los diaguitas del Huasco Alto, Chile”, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) apoyara a los centros culturales diaguita desde su creación a principios de 2000. Que Barrick Gold empezara a mantener y desarrollar relaciones privilegiadas con estos centros desde 2004. Y que, tras el reconocimiento legal del pueblo diaguita por el Estado chileno, los miembros de estos centros fueran considerados como los legítimos representantes de la “etnia diaguita”, en detrimento de los demás miembros de las comunidades diaguitas huascoaltinas, con los cuales Barrick Gold se mantenía en tensión³⁴¹.

³³⁹ Patricio Aylwin presidente de Chile (1999-1994), Fundación Patricio Aylwin, <http://fundacionaylwin.cl/agenda-internacional/>

³⁴⁰ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

³⁴¹ Anahy Gajardo, “Etnicidad, reemergencia indígena y conflicto minero. El proyecto Pascua Lama, (el Estado) y el proceso de reetnificación de los Diaguitas del Huasco Alto, Chile”, *Revista Anuari del Conflicte Social* (2014), 73-105, https://redib.org/Record/oai_articulo648171-4-etnicidad-reemergencia-ind%C3%ADgena-y-conflicto-minero-el-proyecto-pascua-lama-el-estado-y-el-proceso-de-reetnificaci%C3%B3n-de-los-diaguitas-del-huasco-alto-chile

Es cierto que la Ley Indígena adhiere a una particular concepción de desarrollo, que debe ser recogida cuando se trata de evaluar los impactos de todo proyecto o actividad que se ejecute en o alrededor de áreas donde habite población indígena. En principio, el Estado chileno debe valorar la existencia de las “etnias indígenas”, su integridad y su desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores. Lo que supone adscribir a estrategias particulares de desarrollo en territorios indígenas, que respeten las costumbres y los valores de los afectados y, por ende, su valoración de la tierra y los bienes comunes naturales. Por lo que, según la Ley No. 19.253, los instrumentos de gestión tal como lo es el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que se aplicasen en territorio indígena debían evaluar los impactos socioculturales de los proyectos en su dimensión individual y colectiva, para así constatar que estos no afectasen o alterasen las costumbres o formas de vida de la población afectada³⁴². Pero también es cierto que Barrick Gold se valió de la Ley Indígena y de la Corporación de Desarrollo Indígena (CONADI) para penetrar en la Estancia de los Huascoaltinos, haciendo tratos con representantes diaguitas que, luego del reconocimiento legal de la “etnia diaguita”, se hubiesen inscrito como tales según la normativa de la corporación. Y la CONADI sólo inscribía a quienes renunciaran a su calidad de agricultores (renunciando a las garantías que les brindaba la Ley No. 19.233). Algo que resultaba inaceptable para muchos de los miembros de las distintas comunidades diaguitas huascoaltinas, para quienes su identidad es ser diaguitas y ser agricultores³⁴³, pues la dicotomía entre pertenecer a un pueblo y pertenecer a una clase es artificial. Pero como dijo Lucio Cuenca, Barrick Gold se valió “de la fragilidad cultural de las comunidades diaguitas huascoaltinas para dividir las”. Siendo el resultado, que hubiera unas comunidades que trabajaban junto con la empresa y, otras que estuvieron en pie de guerra contra ella, sin que faltasen aquellos que mantuvieron una doble militancia, haciendo más complejo el conflicto³⁴⁴. Como

³⁴² Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

³⁴³ “INDIGENAS-CHILE: Valle diaguita amenazado por Pascua-Lama”, Inter Press Service (IPS), 4 de octubre de 2008, <https://ipsnoticias.net/2008/10/indigenas-chile-valle-diaguita-amenazado-por-pascua-lama/>

³⁴⁴ Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

dijo el vocero de la comunidad Sierra Huachacan al medio *El Desconcierto*, en 2013³⁴⁵:

“El objetivo principal de la CONADI es poder negociar con unos pocos cabecillas y luego cooptarlos y darles la aprobación a estos proyectos mineros que son desastrosos para nuestra zona. La CONADI busca sembrar cizaña entre nuestros hermanos para generar guerra entre nosotros. Lo que quieren es quitarnos el agua y nuestros recursos”³⁴⁶.

Pero cuando el 2007 la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada por la Naciones Unidas y en el 2009 Chile ratificó el Convenio 169 de la OIT, después de largos años de discusión parlamentaria desde 1989, los pobladores y pobladoras de las comunidades diaguitas accedieron a garantías reconocidas por el derecho internacional, lo que le dio legitimidad a su lucha. En este contexto general, adquirieron gradualmente experiencia y mayor peritaje de lo que significa ser pueblo y ser indígena. Para ello incorporaron, de más en más, elementos discursivos y estrategias inherentes al derecho indígena nacional e internacional³⁴⁷. Toda vez que el Estado chileno, una vez vuelta la democracia a este país, adquirió los compromisos con la Asamblea General de las Naciones Unidas de garantizar la total vigencia de los derechos humanos fundamentales, la primacía del derecho internacional, el respeto a los tratados y la oposición a toda forma de racismo, colonialismo e imperialismo³⁴⁸, lo que tenía que hacer valer. Este reconocimiento hizo que muchas más personas se reconocieran como diaguitas y le dio nuevos bríos a la lucha socioambiental.

Pero aparte de dividir y enfrentar a los pobladores y pobladoras de las comunidades diaguitas huascoalinas, la Ley Indígena No. 19.253 y la

³⁴⁵ Rodrigo Ruiz, “Rodrigo Villablanca, líder diaguita contra Pascua Lama: ‘Está quedando la cagá (SIC) en todo Chile’”, *El Desconcierto*, 10 de mayo de 2013, <https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2013/05/10/rodrigo-villablanca-lider-diaguita-contra-pascua-lama-esta-quedando-la-caga-en-todo-chile.html>

³⁴⁶ Rodrigo Ruiz, “Rodrigo Villablanca, líder diaguita contra Pascua Lama: ‘Está quedando la cagá (SIC) en todo Chile’”, *El Desconcierto*, 10 de mayo de 2013, <https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2013/05/10/rodrigo-villablanca-lider-diaguita-contra-pascua-lama-esta-quedando-la-caga-en-todo-chile.html>

³⁴⁷ Anahy Gajardo, “Etnicidad, reemergencia indígena y conflicto minero. El proyecto Pascua Lama, (el Estado) y el proceso de reetnificación de los Diaguitas del Huasco Alto, Chile”, *Revista Anuari del Conflicte Social* (2014), 73-105, https://redib.org/Record/oai_articulo648171-4-etnicidad-reemergencia-ind%C3%ADgena-y-conflicto-minero-el-proyecto-pascua-lama-el-estado-y-el-proceso-de-reetnificaci%C3%B3n-de-los-diaguitas-del-huasco-alto-chile

³⁴⁸ “Hace 30 años. El presidente Patricio Aylwin en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Chile se abre al mundo”, Fundación Patricio Aylwin, <http://fundacionaylwin.cl/agenda-internacional/>

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) fueron usadas para dividir y enfrentar a todos los pobladores y pobladoras de Valle del Huasco que luchaban en contra de Pascua Lama. Toda vez que cuando, el 24 de mayo de 2013, Barrick Gold fue multada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) con una sanción de casi \$8 mil millones (US\$ 16,5 millones), por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que había permitido su construcción y también le ordenó paralizar las obras hasta que no se subsanase los problemas³⁴⁹. Pero, aunque la autoridad ambiental impuso la máxima multa señalada en la Ley 20.417 del medioambiente, los agricultores de la zona exigían que se anulase la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto, pues ésta era a beneficio fiscal, mientras que los impactos ecosistémicos causados por la contaminación los estaban pagando los pobladores y pobladoras de Valle del Huasco³⁵⁰. Como dijo Lucio Cuenca:

“Acá hay una serie de otros aspectos que tienen que ver con el bien común, con los bienes de la naturaleza, con los problemas del agua, de los glaciares, que están involucrados en el caso de Pascua Lama y que no están considerados a la hora de levantar ellos estas acciones. Se está utilizando las denuncias, la sistematización, el seguimiento que por años ha hecho un montón de organizaciones en el Valle del Huasco con un fin estrictamente económico, para el beneficio solo de algunos, denunció el ambientalista”³⁵¹.

Lo que realmente unió a los pobladores y pobladoras de Valle del Huasco, tanto diaguitas como no diaguitas fue la lucha contra Barrick Gold y otros conflictos socioambientales generados por otras empresas que depredaban el territorio de Valle del Huasco. Como expresaron Javier Karmy y Barbara Salinas en su libro de 2009, tras ocho años de llevarse a cabo la lucha contra la transnacional:

“La lucha en el Valle del Huasco nos ha permitido redescubrir la fiesta de vivir en comunidad, de ser con otros, de ser con el agua, la tierra y todo lo que nos rodea, eso es lo que se ve amenazado, esa es nuestra riqueza, y por eso la defendemos”³⁵².

³⁴⁹ “Pascua Lama provoca cambio en la estrategia global de Barrick Gold”, El Mercurio, 27 de mayo de 2013, <https://www.mch.cl/2013/05/27/pascua-lama-provoca-cambio-en-la-estrategia-global-de-barrick-gold/>

³⁵⁰ Helmut Huerta, “Presentan recursos contra SMA por baja sanción de pascua Lama”, Diario Universidad de Chile, 11 de junio de 2013, <https://radio.uchile.cl/2013/06/11/presentan-recurso-contr-la-sma-por-baja-sancion-a-pascua-lama/>

³⁵¹ Claudio Medrano, “Polémica por recurso de protección interpuesto por comunidades indígenas contra Pascua Lama”, Diario Universidad de Chile, 3 de octubre de 2012, <http://olca.cl/articulo/nota.php?id=102380>

³⁵² Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13.

Bibliografía.

- Jaime Andreu Abela, "Las técnicas de análisis de contenidos: Contenidos: Una revisión actualizada" (Granada: Formación Centro de Estudios Andaluces, 2018), 1-34, <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>
- Jorge Acuña, "Marco legal chileno de la minería del cobre" (Santiago: Gobierno de Chile, 2011), 1-37, https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-8083_archivo_01.pdf
- Winston Alburquerque, "Las minas y las aguas en la constitución de 1980", *Revista chilena de Derecho*, Vol. 28, No. 2 (2001), 345-355, <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14904/000334707.pdf>
- Julián Alcayaga, *Manual del Defensor del Cobre* (Santiago: Ediciones Tierra Mía Ltda., 2005), 7-89, ISBN 956-8130-08-X.
- Julián Alcayaga, Diego Luna y César Padilla, *El exilio del Cóndor: Hegemonía transnacional en la frontera. El Tratado Minero entre Chile y Argentina* (Santiago: Ediciones OLCA, 2004), 4-133, ISBN: 956-7958-11-4.
- Gonzalo Ampuero, *Cultura diaguita* (Santiago: Departamento de Extensión Cultural del Departamento de Educación, 1978), 5-55. Pablo Alcota, "Pueblo Diaguita, identidad étnica y apego al lugar: Desde la memoria al bienestar cultural" (Tesis para optar al grado de Doctor en Psicología, Universidad de Concepción, 2019), 14-52.
- Arturo Argueta, Eckart Boege, Enrique Leff y Carlos Porto-Gonçalves, "Más allá del desarrollo sostenible: La construcción de una racionalidad ambiental para la sustentabilidad", en: *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas desde América latina y el caribe* (México: Instituto Nacional de Ecología, 2002), Capítulo 22.
- Étienne Balibar, "Tres conceptos de política: Emancipación, transformación y civilidad", en: *Violencia, identidades y civilidad* (Barcelona: Editorial Gediza, 2005), 15-41, ISBN: 978-84-9784-063-7.
- Étienne Balibar, "Sobre el universalismo. Un debate con Alain Badiu", *Transversal*, febrero 2007, <https://transversal.at/transversal/0607/balibar/es>
- Carl Bauer, *Contra la corriente: Privatización, mercados del agua y Estado de Chile* (Santiago: Lom Ediciones/Fundación Terram/Resources for the future, 2002), 1-51, ISBN: 956-282-533-7.
- Jean Borde y Mario Góngora, *Evolución de la propiedad rural de la tierra en el valle de Pangue* (Santiago: Universidad de Chile, 1956), 29-57.
- "Carta de Amat y Junient al rey de España", Manuscritos Sala José Toribio Medina, Tomo 188, f 280 y 281, Biblioteca Nacional de Santiago.
- Fondo Capitanía General, Volumen 501 No. 6395 (1789), Archivo Nacional de Santiago.
- Francisco Cornely, *Cultura diaguita chilena y cultura El Molle* (Santiago: Biblioteca Nacional de Chile, 1956), 13-37.
- Hernán Carvajal, "¿Es el kakán la lengua de los diaguitas?" (La Serena: Toponimia del norte chico, 2017), 2-3, https://toponimianortechico.com/otras_publicaciones/%C2%BFes%20el%20kak%C3%A1n%20la%20lengua%20de%20los%20diaguitas.pdf
- Patricio Cerda, "*Patrimonio Cultural Indígena: Norte semiárido de Chile*" (La Serena: Fondo de Cultura y las Artes), 54-63, ISBN: 978-956-7393-75-6.

Constanza Christian y David López, “Censo de 2017 y pueblos indígenas en Chile: la importancia de un enfoque de derechos”, *El Mostrador*, 24 de junio de 2018, <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2018/06/24/censo-2017-y-pueblos-indigenas-en-chile-la-importancia-de-un-enfoque-de-derechos/>

Ximena Cortés, “El pueblo: un concepto polisémico y vigente”, *Diario de Concepción*, 8 de abril de 2021, <https://filosofia.usach.cl/2021/08/04/el-pueblo-un-concepto-polisemico-y-vigente/>

Pedro Campos, Rubén Campusano, Cristina Montero y Iván Pizarro, *El valle de los Naturales. Una mirada histórica al pueblo Diaguita Huascoalino* (Santiago, 2006), Vol. 1 y Vol. 2.

Conectados con la Memoria, “Memoria Indígena. Dictadura cívico-militar”, Testimonio de Sergio Campusano Vilches, <https://conectadosconlamemoria.cl/masquenunca/testimonios/sergio-campusano-vilches/>

Cristian Chandía, “Bachelet promulga ley que reconoce a pueblo diaguita en Ley Indígena”, *La Tercera*, 28 de agosto de 2006, http://www.archivochile.com/Chile_actual/02_pueb_orig/chact_po0086.pdf

Denuncia Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoalinos v/s Estado de Chile (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007), <https://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/11/denuncia-caso-diaguita-chile-pascua-lama.pdf>

“Dictadura para los pueblos indígenas: represión, privatización y “chilenización””, *Conectados con la memoria*, 3 de junio de 2021, <https://conectadosconlamemoria.cl/la-dictadura-para-los-pueblos-indigenas-represion-privatizacion-y-chilenizacion/>

Jorge Estay Olguín, “Análisis del impacto en las arcas fiscales de la tributación minera. Periodo 1900-2011” (Tesis para acceder a título de Contador Público Auditor y al grado de Licenciado de Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión. Universidad de Valparaíso, 2012), 6-56.

María Freire y Andrés Gómez, “Comprensión representacional del conflicto ambiental en torno a la instalación del proyecto minero Pascua lama” (Memoria para optar al título de Antropóloga Social, 2009), 4-150.

Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, *Minería al Límite: Análisis de tres casos de minería de frontera en América Latina* (Chile: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales), 7-60.

Observatorio Ciudadano, *Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Diaguitas Huasco Altinos (SIC) en Chile. Evaluación de impactos en Derechos Humanos* (Santiago: Observatorio Ciudadano, 2017).

Observatorio Ciudadano, *Los enfoques clásicos de conservación en Chile. El aporte de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la protección de la biodiversidad* (Temuco: Observatorio Ciudadano/Consortio TICC, 2016), 101-107, 978-956-9315-04-06.

Observatorio Ciudadano, *Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los huascoalinos en Chile. Evaluación de impacto en Derechos Humanos* (Santiago: Observatorio Ciudadanos, 2017), 31-75, <https://observatorio.cl/2199-2/>

Ximena Ortiz, "Inversión extranjera y minería privada en contexto dictatorial. El Decreto Ley 600 y la desnacionalización del cobre. Chile 1974-1977", *Revista Tiempo Histórico*, No. 19 (2019), 141-157, <http://revistas.academia.cl/index.php/tiempohistorico/article/view/1575/1735>

GRAIN, "Colonialismo sobre los recursos y tratado minero Chile-Argentina (Internacional: GRAIN, 2007), <https://www.bilaterals.org/?colonialismo-sobre-los-recursos-y&lang=en>

Anahy Gajardo, "Etnicidad, reemergencia indígena y conflicto minero. El proyecto Pascua Lama, (el Estado) y el proceso de reetnificación de los Diaguitas del Huasco Alto, Chile", *Revista Anuari del Conflicte Social* (2014), 73-105, https://redib.org/Record/oai_articulo648171-4-etnicidad-reemergencia-ind%C3%ADgena-y-conflicto-minero-el-proyecto-pascua-lama-el-estado-y-el-proceso-de-reetnificaci%C3%B3n-de-los-diaguitas-del-huasco-alto-chile

Anahy Gajardo, "Qui de la culture ou de la loi fait l'ethnie?", *Tsantsa. Revue de la Société Suisse d'ethnologie*, No. 14 (2009), 113-123.

Joseph Gone, Laurence Kirmayer y Joshua Moses, "Rethinking Historical Trauma", *Transcultural Psychiatry*, Vol. 51(3), Montreal (2014), 299–319, <http://gonetowar.com/wp-content/uploads/2014/05/HT-Editorial.pdf>

"Hace 30 años. El presidente Patricio Aylwin en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Chile se abre al mundo", Fundación Patricio Aylwin, <http://fundacionaylwin.cl/agenda-internacional/>

Alfonso Henríquez, "Participación Indígena: Desarrollo y alcances en torno a la participación ambiental", No. 2 (2013), <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v19n2/art08.pdf>

Jorge Hidalgo, "Culturas protohistóricas del Norte de Chile", en: *Cuadernos de Historia No. 1* (Santiago: 1972).

Jorge Hidalgo, "Diaguitas chilenos protohistóricos", en *Prehistoria: Desde sus orígenes hasta los albores de la conquista*, eds. Jorge Hidalgo et al. (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1989), 288-293.

"Historia del proyecto", Barrick, 5 de abril de 2015, <https://web.archive.org/web/20180120124156/https://barricklatam.com/barrick/presencia/pascua-lama/informacion-general/historia-del-proyecto/2014-06-10/183646.html>

Javier Karmi y Barbara Salinas, *Pascua-Lama. Un conflicto armado a nuestras espaldas* (Santiago: Quimantú, 2009), 13-123.

Mauricio Lorca, "Un enfoque práctico a la etnicidad. El caso de los diaguitas chilenos", VI Congreso Chileno de Antropología, Colegio de antropólogos de Chile A.G., Valdivia (2007), 444-454, <https://www.aacademica.org/vi.congreso.chileno.de.antropologia/41.pdf>

Galo Luna, "Trayectoria crítica del concepto de etnogénesis", *Logos: Revista de Lingüística, Filosofía y Literatura*, Vol. 24, No. 2 (2014), 167-179, DOI: 10.15445/RL: 2414, <https://revistas.userena.cl/index.php/logos/article/view/473>

María Mejía y Sergio Sarmiento, *Lucha indígena: Un reto a la ortodoxia* (México: Editorial Siglo XXI), 11-60.

Raúl Molina y Nancy Yáñez, *La gran minería y los derechos indígenas en el norte de Chile* (Santiago: Lom Ediciones, 2009), 217-228, IBSN: 978-956-00-0010-1.

Raúl Molina, "Diaguitas: Emergencia étnica y dialéctica de las relaciones y conflictos interculturales en Huasco Alto", en *Pueblos originarios y sociedad*

nacional en Chile: La interculturalidad en las prácticas sociales", coord. John Durston (Santiago: Programa de las Naciones Unidas, 2013).

Raúl Molina, "Diaguitas: Pueblos de indios Huasco Alto. Lugares de memoria y fantasmas de la etnicidad", en *Memorias sujetadas. Hacia una lectura crítica y situada de los procesos de memorialización*, ed. Javier Almansa. (Madrid, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2014), 35-52, https://www.researchgate.net/publication/295855568_Diaguitas_Pueblo_de_indios_Huasco_Alto_Lugares_de_memoria_y_fantasmas_de_la_etnicidad

Raúl Molina, "Pueblo de indios del norte chico y diaguitas actuales" en *El arte de ser diaguita*, ed. Carole Sinclair, (Santiago, Museo Chileno de Arte Precolombino, 2016), 82-99, https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/05/Molina-2016_Pueblos-de-Indios-El-arte-ser-Diaguita.pdf

Sergio Molina (coord.), *Informe de verdad histórica y Nuevo Trato para los Pueblos Indígenas* (Chile: Comisión Presidencial para Asuntos Indígenas, 2008), 237-254.

Julio Montané, "En torno a la cronología del Norte chico", en *Actas del V Congreso Nacional de Arqueología*. (La Serena, 1969).

Alejandra Muñoz, J. Peña y Eugenia Urrea, "Análisis de discurso como perspectiva metodológica para investigadores de salud", Vol. 10, No.2, Ciudad de México (2013), http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632013000200004

Museo de la Memoria, "Dictadura de pueblos indígenas", Testimonio de Angelica Espinoza Sáez, <https://www.facebook.com/watch/?v=555752915416557>

Carlo Porto-Gonçalves, "Geografía Política y Desarrollo Sustentable", en: *Geografía, Política y Ciudadanía* (Sao Paulo: Terra Livre, 1996), 1-55, <https://www.yumpu.com/es/document/read/14226015/geografia-politica-y-desarrollo-sustentable-extension>

Guillermo Pattillo, "Síntesis de resultados. Censo 2017" (Santiago: Instituto Nacional de Estadística, 2018), 16-17, <https://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>

Patricio Aylwin presidente de Chile (1999-1994), Fundación Patricio Aylwin, <http://fundacionaylwin.cl/agenda-internacional/>

Primer Congreso Indígena Chileno (Chillán: Universidad del Bío-Bío, 2016), <https://www.youtube.com/watch?v=o8ldWGewTZc>

Programa de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe, Pueblos Indígenas, Naciones Unidas, https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/ourwork/democratic-governance/political-participation-and-inclusion/citizen-democracy--analysis---advocacy-.html?fbclid=IwAR1uTmsJnrH6enRYgQ5kblB0SxEy0zquyc957XoS5_FoSGP0al1oqPV9t0 (consultado el 4 de octubre de 2021).

Álvaro Ramis, "El concepto de bienes comunes naturales en la obra de Elinor Ostrom", *Ecología Política*, 9 de agosto de 2013, <https://omal.info/spip.php?article4842>

Eduardo Restrepo, "Identidades: Planteamientos teóricos y sugerencias metodológicas para su estudio", *Revista Jangwa Pana*, No. 5 (2007), ISBN: 1657-4923.

Eduardo Restrepo, Víctor Vich y Catherine Walsh, "Sin garantías: Trayectoria y problemas de los estudios culturales (Quito: Corporación Editora Nacional, 2013), 345-496, ISBN: 978-997819-507-9.

Sebastián Smart, "Política del extractivismo chileno: Dictadura cívico-militar y sus consecuencias en la democracia", en *El Extractivismo en América Latina: Dimensiones Económicas, Sociales, Políticas y Culturales*, eds. Manuel Lara Cabezas y Aline Lara Galicia (Sevilla: Instituto Universitario de Estudios sobre América Latina, 2017), 138- 157), ISBN: 978-84-96178-78-6.

Yemy Smeke de Zonana, "Resistencia: forma de vida de las comunidades indígenas", *Revista El Cotidiano*, Vol. 16, No. 99 (2000), 92-102,
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32509909>

Rodolfo Stavenhagen, "Las organizaciones indígenas: actores emergentes en América Latina", *Revista de la CEPAL*, No. 62 (1997), 61-73,
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12060/062061073_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodolfo Stavenhagen, "Identidad indígena y multiculturalidad en América Latina", *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, Vol. 4, No. 7 (2002), ISSN: 1575-6823.

Marcos Valdez, "Tres décadas de cuantificación de la población indígena en Chile a través de censos", *Notas de Población*, No. 103 (2016), 207-225,
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40822/10_Valdes_103A.pdf

"Chile: Reconocen a Diaguitas como Pueblo Originario", SERVINDI.

Comunicación intercultural para un mundo más humano y diverso, S.F,
<https://www.servindi.org/actualidad/1045>

Nancy Yáñez, "Las implicancias del proyecto minero Pascua Lama desde la perspectiva de los Derechos Indígenas" (Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, 2005), <https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2018/02/doctrabajo2-proyecto-pascua-lama-2005.pdf>

Cristina Villagrán, "Pascua Lama: Amenaza a la biodiversidad" (Santiago: Fundación OCEANA, 2006), 2-3,
<http://bibliotecadigital.ciren.cl/handle/123456789/6805>

Carlos Vilas, "El pueblo como categoría social y como construcción política", <http://cmvilas.com.ar/index.php/articulos/14-estado-y-democracia/156-el-pueblo-como-categoria-social-y-como-construccion-politica>

Adrienne Weibe, "Un proceso defectuoso: El Memorándum de entendimiento de Barrick Gold con las comunidades diaguita de Chile" (Santiago/Ottawa: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales/MiningWatch Canadá), 1-22,
https://miningwatch.ca/sites/default/files/barrick_mou_pascua_lama_esp_15sep_15.pdf

Documentos legales.

Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece normas de protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Cooperación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Ley 19.253. 5 de octubre de 1993,

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620&idParte=8639832&idVersion=2020-10-17>

Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. 5 de octubre de 1993.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620>

Chile. Ministerio de Bienes Nacionales. Modifica al DFL No. 5, de 1968 del Ministerio de Agricultura, que contiene la normativa sobre Comunidades Agrícolas. Ley No. 19.233. 5 de Agosto de 1993,

file:///C:/Users/Valentina/Downloads/Ley-19233_05-AGO-1993.pdf

Constitución de la República de Chile (Santiago: Junta Militar de Gobierno, 1980), Art. 19 No. 24.

Chile. Ministerio de Agricultura. Modifica y complementa el Acta Constitucional No. 3; y establece normas para el establecimiento del régimen general de aguas. Decreto Ley No. 2603.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6965>

Chile. Ministerio Secretaria General de la Presidencia. Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ley No. 19.300. 9 de marzo de 1994,

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667&idParte=9705635&idVersion=2021-08-13>

Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores. Promulga el Tratado con Argentina sobre Interacción y Complementación Minera y sus Anexos I y II, si Protocolo Complementario y el Acuerdo que Corrige dicho Protocolo. Decreto No. 2275,

<https://vlex.cl/vid/promulga-complementacion-minera-anexos-243346282>

Chile. Ministerio Secretaria General de la Presidencia. Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ley No. 19.300. 9 de marzo de 1994,

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667&idParte=9705635&idVersion=2021-08-13>

Chile. Ministerio Secretaria General de la Presidencia. Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. D.S. No. 95 de 2001,

<https://elaw.org/system/files/cl.reglamento.sistema.EIA.pdf>

Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece normas de protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Cooperación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Ley 19.253. 5 de octubre de 1993,

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620&idParte=8639832&idVersion=2020-10-17>

Chile. Ministerio de Planificación. Reconoce la existencia y atributos de la etnia diaguita y la calidad indígena diaguita. Ley No. 20.117. 10 de septiembre de 2006,

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=253035>

Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Fija reglamento sobre organización y funcionamiento del registro público de tierras indígenas. 17 de mayo de 1994,

<http://www.conadi.gob.cl/gobiernotransparente/transparencia/Marco%20Normativo/DECRETO%20150%20DE%20FECHA%2017%20MAY%201994.pdf>

Chile. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Ley 19.253,

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620>

Suiza. Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales. No. 169. 7 de junio de 1989,
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf